

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 01

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 16 JULIO DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 2

ORDEN DEL DÍA _____ 3

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE
SESIONES EXTRAORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. _____ 4

ACTAS _____ 5

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA
EL DÍA MARTES VEINTISÉIS DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. 5

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA
EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. 12

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA
EL DÍA MARTES DOS DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTISÉIS. 16

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA
EL DÍA MARTES DOS DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTISÉIS. 23

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA
EL DÍA MARTES NUEVE DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. 24

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. 37

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. 49

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO _____ 59

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) 59

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, SUB Y SOBRE PRESENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, NO REELECCIÓN LEGISLATIVA, NEPOTISMO ELECTORAL, PARIDAD SUSTANTIVA E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS) 150

LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MA. LUISA NAVA GREGORIO,

COMO MAGISTRADA PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN). 161

LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SAÚL MONTÚFAR MENDOZA, COMO MAGISTRADO PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN). 166

ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” 2026. DISCUSIÓN Y, APROBACIÓN, EN SU CASO. 177

PRESIDENCIA DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

El Presidente:

Buenas días compañeras y compañeros, diputadas y diputados, vamos a dar inicio a nuestra Primera Sesión Extraordinaria del día 16 de julio del año 2026.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol,

Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Calixto Jiménez Gloria Citlalli, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lühns Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín Del Campo Rebeca, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Rabadán Alvar Miguel Ángel, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar, Villafuerte Soto Gloria.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 40 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con la asistencia de 40 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión Plenaria se tomen; por lo que siendo las 16 horas con 19 minutos del día jueves 16 de julio del 2026, se inicia la presente Sesión.

Solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lühns Cortés, dar lectura al Orden del Día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha 16 de julio de 2026.

ORDEN DEL DIA

La secretaria Erika Lorena Lühns Cortés:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día del miércoles 16 de julio de 2026.

Primera Sesión

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.

b) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

c) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dos de junio del año dos mil veintiséis.

d) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dos de junio del año dos mil veintiséis.

e) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes nueve de junio del año dos mil veintiséis.

f) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diez de junio del año dos mil veintiséis.

g) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diez de junio del año dos mil veintiséis.

Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado de Guerrero. (Comisión de Derechos Humanos)

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Disciplina Presupuestaria, Sub y Sobre Presentación para la Asignación de Diputaciones del Congreso del Estado de Guerrero, No Reección Legislativa, Nepotismo Electoral, Paridad Sustantiva e Integración de los Ayuntamientos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)

c) Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como magistrada provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

d) Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento de la ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio, como magistrada provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

e) Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como magistrado provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

f) Acuerdo parlamentario suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación" 2026. Discusión y, aprobación, en su caso.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 16 de julio de 2026.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia, que se registraron dos asistencias de las diputadas y diputados Mosso Hernández Leticia, Ventura de la Cruz Edgar, con lo que se hace un total de 42 asistencias.

Servido, diputado presidente.

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas, así como al público asistente ponerse de pie.

Siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día jueves dieciséis de julio del dos mil veintiséis, declaro formalmente Instalado el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio

Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Muchas gracias, pueden tomar sus lugares.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” al “g” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 26 y viernes 29 de mayo, así como martes 2, 9 y miércoles 10 de junio de 2026, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día miércoles 15 de julio del año en curso.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, informe el resultado de la votación.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

Con atenta solicitud de que nuestros compañeros diputadas y diputados que están conectados vía remota, sean tan amables de prender su cámara.

Tenemos 39 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con once minutos del día martes veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, realizar el pase de lista, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Botello Figueroa Ana Lilia, Carabias Icaza Alejandro, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Meraza Prudente Glafira, Naranjo Cabrera Obdulía, Ortega Jiménez Jorge Iván, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Suárez Basurto Héctor, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vega

Hernández Víctor Hugo, Ventura De la Cruz Edgar, Cortes Genchi Gladys, Martínez Pacheco Violeta, Sánchez Almazán Pánfilo. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo, el diputado Juan Valenzo Villanueva y para llegar tarde la diputada Erika Isabel Guillén Román, los diputados Carlos Eduardo Bello Solano, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Jesús Parra García, Julián López Galeana. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de abril del año dos mil veintiséis. **b)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves nueve de abril del año dos mil veintiséis. **c)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes catorce de abril del año dos mil veintiséis. **d)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, celebrada el día martes veintiuno de abril del año dos mil veintiséis. **f)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, iniciada el día miércoles veintidós y concluida el día martes veintiocho de abril del año dos mil veintiséis. **g)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de abril del año dos mil veintiséis. **h)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintinueve de abril del año dos mil veintiséis. **Segundo. “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficios signados por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso. **II.** Oficio signado por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso. **III.** Oficio suscrito por el licenciado Ernesto Díaz Márquez, titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Congreso. **Tercero. “Iniciativas”:** **a)** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 y se adiciona el artículo 64 quáter de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero. **b)** De decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457. Suscrita por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se adicionan, diversas disposiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** Oficio suscrito por la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 17 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero. **e)** De decreto por el que se reforman los artículos 12, 13 ter, 13 quáter y 13 quinquies de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Bravo Abarca. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 47; se reforma el párrafo cuarto, quinto y octavo del artículo 145 y se reforma el párrafo primero del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Suscrita por el diputado Julián López Galeana. Solicitando hacer uso de la palabra. **g)** De decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 66 de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. Solicitando hacer uso de la palabra. **h)** De decreto por el que se adicionan los incisos m) y n) de la fracción VI del artículo 9, y se adiciona el artículo 50 bis a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra. **i)** De decreto por el que se adiciona un artículo 146 bis a la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra. **j)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **b)** Proposition con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la presidenta municipal de Acapulco de Juárez, ciudadana Abelina López Rodríguez, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente y refuerce acciones integrales orientadas a la rehabilitación, mantenimiento permanente, limpieza, recuperación del espacio público, así como el ordenamiento del uso del Paseo del Pescador y la Zona de Playa Manzanillo, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad e imagen urbana. **c)** Proposition con punto de acuerdo suscrita por el diputado Bulmaro Torres Berrum, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, a través de los titulares de la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las gestiones necesarias para que se considere la asignación de recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado, destinados a la construcción del edificio sede de la Secretaría de Educación Guerrero, en el terreno conocido como el Ex- INEBAN. **d)** Proposition con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las esferas competenciales, formula un atento y respetuoso exhorto a las presidentas y presidentes municipales de los 84 Ayuntamientos y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en la elaboración de sus respectivas Leyes de Ingresos, establezcan partidas presupuestarias destinadas a la realización de eventos culturales, deportivos y a académicos de sus respectivos municipios. **e)** Proposition con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes exhorta al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), del Gobierno Federal, al director general de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CIAEG), para que realicen las acciones necesarias urgentes para que se destinen recursos extraordinarios para la rehabilitación de la carretera Chilpancingo-Tlapa de Comonfort, garantizando así el derecho humano a la movilidad de las y los pobladores de la Región de la Montaña, así como para la prevención de accidentes viales en esta temporada de lluvias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **f)** Proposition con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la autonomía municipal y a la esfera de competencias, solicita respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que remitan a esta soberanía, en un plazo de sesenta días naturales, un diagnóstico integral sobre las principales problemáticas hídricas en sus respectivos

municipios, a efecto de contar con elementos técnicos para el análisis y armonización del marco jurídico estatal con la Ley General de Aguas y demás ordenamientos aplicables en la materia y fortalecer las acciones legislativas encaminadas a garantizar el derecho humano al agua. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano, tránsito, vialidad y protección civil, realice de manera urgente un diagnóstico técnico, vial, urbano y de protección civil de los tramos del Encauzamiento del Río Huacapa y de las vialidades, puentes y pasos colindantes que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente en aquellos puntos donde los muros, parapetos, barandales o bordes de protección resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortes, por el que, con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo del Municipio de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, preserven la buena imagen urbana en sus respectivos municipios. **i)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Edgar Ventura De la Cruz, por el que el pleno de la sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, instruya al personal a su cargo y realice operativos de vigilancia en la Región de la Montaña y Costa Chica, a efecto de verificar que la tala de árboles maderables se lleve a cabo de manera legal y de existir tala ilegal se inicien los procedimientos legales correspondientes y en su caso se apliquen las sanciones que conforme a derecho sean procedentes. **Quinto. “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Erika Isabel Guillén Román, en relación al Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, conmemorado el 28 de mayo. **Sexto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Ponce Mendoza Hilda Jennifer,

Ocampo Manzanares Araceli, Núñez Martín Del Campo Rebeca, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Bravo Abarca Alejandro, Jiménez Mendoza Jhobanny, Vélez Núñez Beatriz, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Martínez Ramírez Rafael, Uriostegui Patiño Robell, López Galeana Julián, Parra García Jesús, Mosso Hernández Leticia, haciendo un total de treinta y ocho asistencias. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Actas”:** incisos **a), b), c), d), e), f), g) y h)** El diputado presidente propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes catorce, veintiuno y veintiocho, miércoles ocho, quince y veintinueve; y jueves nueve de abril de dos mil veintiséis, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes veinticinco de mayo del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia de la diputada Montiel Servín María Irene. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados”:** inciso **a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente informó que la comisión legislativa correspondiente, ha sido notificada para su conocimiento y efectos legales procedentes. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, de los siguientes asuntos: **I.** Oficios signados por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el que notifica las controversias constitucionales con número de expedientes 107/2026, 131/2026, 197/2026 y 218/2026 tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidas por

la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. **II.** Oficio signado por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el cual hace del conocimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 173/2025, promovida por el Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez en relación al decreto número 226 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Número 499, en su artículo 191, para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. **III.** Oficio suscrito por el licenciado Ernesto Díaz Márquez, titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Congreso, por medio del cual remite el 6° informe semestral correspondiente al periodo del 10 de noviembre 2025 al 09 de mayo de 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”: inciso a):** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 y se adiciona el artículo 64 quáter de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Justicia; de Asuntos Políticos y Gobernación. Respectivamente, en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Se registró la asistencia de la diputada Lührs Cortés Erika Lorena y de los diputados Bello Solano Carlos Eduardo, Urióstegui García Jesús Eugenio. **En**

desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día: El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan, diversas disposiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 17 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alejandro Bravo Abarca, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 12, 13 ter, 13 quáter y 13 quinquies de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 47; se reforma el párrafo cuarto, quinto y octavo del artículo 145 y se reforma el párrafo primero del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 66 de la Ley número

239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan los incisos m) y n) de la fracción VI del artículo 9, y se adiciona el artículo 50 bis a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso i) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 146 bis a la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada segunda vicepresidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, en funciones de presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Se registró la asistencia de la diputada Guillén Román Erika Isabel. **En desahogo del inciso j) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada segunda vicepresidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”: inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que

se reforman los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para rectificación de hechos, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, al dictamen ya aprobado. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se retiró. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las esferas competenciales, formula un atento y respetuoso exhorto a las presidentas y presidentes municipales de los 84 Ayuntamientos y del Concejo Municipal Comunitario de

Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en la elaboración de sus respectivas Leyes de Ingresos, establezcan partidas presupuestarias destinadas a la realización de eventos culturales, deportivos y a académicos de sus respectivos municipios. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Cultura, para los efectos conducentes. Se registró la asistencia de la diputada Bernabé Vega Diana.

En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:

El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes exhorta al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), del Gobierno Federal, al director general de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CIAEG), para que realicen las acciones necesarias urgentes para que se destinen recursos extraordinarios para la rehabilitación de la carretera Chilpancingo-Tlapa de Comonfort, garantizando así el derecho humano a la movilidad de las y los pobladores de la Región de la Montaña, así como para la prevención de accidentes viales en esta temporada de lluvias. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada Leticia Mosso Hernández, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscribir la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente preguntó al diputado Aristóteles Tito Arroyo, manifestando su aceptación, en seguida, el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscribir la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente preguntó al diputado Aristóteles Tito Arroyo, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Catalina Apolinar Santiago, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscribir la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente preguntó al diputado Aristóteles Tito Arroyo, manifestando su aceptación, en seguida, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscribir la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente preguntó al diputado Aristóteles Tito Arroyo, manifestando su aceptación, a continuación, la diputada Marisol Bazán Fernández, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscribir la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente preguntó al diputado Aristóteles Tito Arroyo, manifestando su

aceptación, en seguida, el diputado Edgar Ventura De la Cruz, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscribir la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente preguntó al diputado Aristóteles Tito Arroyo, manifestando su aceptación, acto continuo, el diputado presidente les solicitó a las diputadas y diputados hacer llegar por escrito sus consideraciones y con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente resolución el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta Glafira Meraza Prudente, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la autonomía municipal y a la esfera de competencias, solicita respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que remitan a esta soberanía, en un plazo de sesenta días naturales, un diagnóstico integral sobre las principales problemáticas hídricas en sus respectivos municipios, a efecto de contar con elementos técnicos para el análisis y armonización del marco jurídico estatal con la Ley General de Aguas y demás ordenamientos aplicables en la materia y fortalecer las acciones legislativas encaminadas a garantizar el derecho humano al agua. Hasta por un tiempo de cinco minutos.

Concluida la intervención, la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud la diputada primera vicepresidenta pregunto al diputado Alejandro Carabias Icaza, manifestando su aceptación, en seguida, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud la diputada primera vicepresidenta pregunto al diputado Alejandro Carabias Icaza, manifestando su aceptación, acto continuo, el diputado presidente les solicitó a las diputadas y diputados hacer llegar por escrito sus consideraciones y con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente resolución la diputada primera vicepresidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, diputada primera vicepresidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada primera vicepresidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lühns Cortes, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que, con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo del Municipio de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, preserven la buena imagen urbana en sus respectivos municipios. Desde su curul el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, solicito una moción de orden, y solicitó dar lectura al artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en

atención a la solicitud el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al artículo solicitado, finalizada la lectura, el diputado presidente dio lectura al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y conmina al orden a los asistentes y decreta un receso de tres minutos, transcurrido el receso, la diputada Erika Lorena Lühns Cortes, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, verificar el quórum, en atención a la solicitud el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria pasar lista de asistencia, finalizado el pase lista, la diputada secretaria informó la presencia de veintiún diputadas y diputados, en seguida, el diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, un receso, en atención a la solicitud el diputado presidente con fundamento en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, decreto un recesos de diez minutos, transcurrido el receso, el diputado presidente manifestó que al ser evidente la falta de quórum legal y con fundamento en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, da por concluida la sesión, ordenando trasladar los asuntos pendientes al Orden del Día de una próxima sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cincuenta y ún minutos del día viernes veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada

secretaria Catalina Apolinar Santiago, realizar el pase de lista, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Apolinar Santiago Catalina, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Núñez Martín Del Campo Rebeca, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uriostegui Patiño Robell, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Ventura De la Cruz Edgar, Álvarez Angli Arturo, Lühns Cortés Erika Lorena, Sierra Pérez Claudia, Badillo Escamilla Joaquín, Naranjo Cabrera Obdulia. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de treinta y un diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para llegar tarde los diputados Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y un diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** a) Oficio signado por la senadora María Martina Kantún Can, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 29 de mayo de 2026). b) Oficio signado por la senadora María Martina Kantún Can, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite la

minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 29 de mayo de 2026). **Segundo. “Iniciativas”:** a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de disciplina presupuestaria, no reelección legislativa, nepotismo electoral, paridad sustantiva e integración de los Ayuntamientos. **Tercero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** a) Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). b) Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Edgar Ventura De la Cruz, por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, instruya al personal a su cargo y realice operativos de vigilancia en la Región de la Montaña y Costa Chica, a efecto de verificar que la tala de árboles maderables se lleve a cabo de manera legal y de existir tala ilegal se inicien los procedimientos legales correspondientes y en su caso se apliquen las sanciones que conforme a derecho sean procedentes. **Cuarto. “Intervenciones”:** a) De la diputada Erika Isabel Guillén Román, en relación al Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, conmemorado el 28 de mayo. **Quinto. “Clausura”:** a) De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna

diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Mosso Hernández Leticia, Vélez Núñez Beatriz, Urióstegui García Jesús Eugenio, Cortes Genchi Gladys, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Parra García Jesús, Suárez Basurto Héctor, haciendo un total de treinta y ocho asistencias. Se registró la asistencia de la diputada Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Comunicados”:** inciso a) El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la senadora María Martina Kantún Can, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Concluida la lectura, el diputado presidente hizo del conocimiento que la presente minuta fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 29 de mayo de 2026. Se registró la asistencia de las diputadas Montiel Servín María Irene, del diputado Sánchez Almazán Pánfilo y Téllez Castillo Citlali Yaret. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por la senadora María Martina Kantún Can, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Concluida la lectura, el diputado presidente hizo del conocimiento que la presente minuta fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 29 de mayo de 2026. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** inciso a): El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado de

Guerrero, mediante el cual remite iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de disciplina presupuestaria, no reelección legislativa, nepotismo electoral, paridad sustantiva e integración de los Ayuntamientos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Se registró la asistencia de la diputada Bernabé Vega Diana y de los diputados Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Martínez Ramírez Rafael. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** inciso a) El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Finalizada la lectura, en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes en todos y en cada uno de sus términos y por la relevancia e interés general del presente dictamen, con fundamento en el artículo 263 de la Ley Orgánica en vigor, los Grupos y Representaciones Parlamentarias fijarán su posición al respecto, concediéndole el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura De la Cruz, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra Jorge Iván Ortega Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, del Grupo Parlamentario de MORENA, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva el uso de la palabra para rectificación de hechos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, para rectificación de hechos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, para rectificación de hechos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, para rectificación de hechos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, para rectificación de hechos, agotada la discusión, en virtud de que no hay oradores inscritos el diputado presidente declaró concluido el debate y se sometió a consideración de la plenaria para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por mayoría de votos: treinta y cuatro a favor, siete en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Finalizada la lectura, en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto

de decreto de antecedentes en todos y en cada uno de sus términos y por la relevancia e interés general del presente dictamen, con fundamento en el artículo 263 de la Ley Orgánica en vigor, los Grupos y Representaciones Parlamentarias fijarán su posición al respecto, concediéndole el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura De la Cruz, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a Robell Urióstegui Patiño, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, del Grupo Parlamentario de MORENA, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, agotada la discusión, en virtud de que no hay oradores inscritos el diputado presidente declaró concluido el debate y se sometió a consideración de la plenaria para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por mayoría de votos: treinta a favor, ocho en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizara lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número, 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura De la Cruz, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, instruya al personal a su cargo y realice operativos de vigilancia en la Región de la Montaña y Costa Chica, a efecto de verificar que la tala de árboles maderables se lleve a cabo de manera legal y de existir tala ilegal se inicien los procedimientos legales correspondientes y en su caso se apliquen las sanciones que conforme a derecho sean procedentes. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la

presente proposición, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos conducentes. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Intervenciones” inciso a)** Se reprogramó. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura” inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las catorce horas con nueve minutos del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, el diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para el día martes dos de junio del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----
----- **C O N S T E** -----
--

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día martes dos de junio del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, realizar el pase de lista, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente

Glafira, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para llegar tarde los diputados Jorge Iván Ortega Jiménez y Vladimir Barrera Fuerte. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** a) Oficio signado por el diputado Julián López Galeana, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. **II.** Oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco. **III.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. **IV.** Oficios enviados por la Secretaría General de Gobierno; de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Educación Guerrero; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; todas de la Entidad, y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Segundo. “Correspondencia”:** a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso,

con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito signado por los ciudadanos Juan Linares Sánchez, Juana García Dolores, Asunción Hernández Rosales e Irma Poblano González. **Tercero. “Iniciativas”:** **a)** Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para actuaciones fiscales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. **b)** Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman el nombre de la sección I del título sexto; los artículos 71 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **c)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de integración pluricultural del Poder Judicial del Estado. Suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 67; un segundo párrafo al artículo 68; y los artículos 68 bis y 68 ter a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** Oficio signado por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 141 bis de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. **g)** De decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 19 y un párrafo al artículo 82 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de equidad intergeneracional, resiliencia climática y protección de humedales costeros. Suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román. Solicitando hacer uso de la palabra. **h)** De decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de derecho a la identidad, libre desarrollo de la personalidad, juventudes diversas y no discriminación. Suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 115 de la Ley número 385

de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. (Comisión de Hacienda). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las tarifas consignadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17, y se elimina el inciso g) del numeral 11 del artículo 24 de la Ley número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. (Comisión de Hacienda). **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud digital. (Comisión de Salud). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. (Comisión de Salud). **f)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de displasia de cadera. (Comisión de Salud). **g)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, recorriendo la fracción subsecuente del artículo 11 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia). **h)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 bis de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia). **i)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. (Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad). **j)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y a la coordinación del IMSS-Bienestar en Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, implementen un programa de calendarización periódica y de ampliación geográfica de las unidades móviles de salud, garantizando a través de la coordinación interinstitucional con los 84 Municipios del Estado y con el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, que las comunidades visitadas tengan conocimiento previo y regularidad en la atención para seguimiento médico, de enfermería y promotores de salud debidamente capacitados, asegurando la inclusión de comunidades rurales, indígenas y grupos vulnerables; y que ambas dependencias, integren un Comité de Salud Comunitaria, encargado de emitir lineamientos conjuntos, indicadores de evaluación y mecanismos de transparencia sobre el

uso de los recursos públicos. (Comisión de Salud). **k)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que rinda un informe detallado a esta soberanía popular, sobre las diversas acciones que se han implementado para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad Federativa, misma que deberá entrar en vigor a más tardar el 01 de abril de 2027. (Comisión de Justicia). **l)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, y a su autonomía constitucional, exhorta al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASEG) el ingeniero Facundo Gastelum Félix; dentro del uso de sus atribuciones; dar apoyo y asistencia técnica a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para la planeación y ejecución de la infraestructura hidráulica requerida en temas de alcantarillado. (Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Protección Civil). **m)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada, implementen y fortalezcan en los planteles de educación básica y media superior el protocolo "mochila sin riesgo", mediante la realización de acciones preventivas de revisión de mochilas de carácter voluntario, informado y consensuado, con la participación de madres, padres de familia o tutores, así como de autoridades escolares, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y promoviendo entornos escolares seguros, pacíficos y libres de violencia. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública). **n)** Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del Parlamento Juvenil Guerrero 2026, en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Gobierno del

Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de agosto de 2026, teniendo como sede el Recinto Oficial del Palacio Legislativo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **o)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortes, por el que, con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo del Municipio de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, preserven la buena imagen urbana en sus respectivos municipios. **p)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Rebeca Núñez Martín Del Campo, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales, revoquen o suspendan la entrada en vigor de la actualización de tarifas de peaje de la caseta de Feliciano de la Autopista Siglo XXI, ubicada en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en tanto se realiza una revisión integral que justifique técnica y metodológicamente dichos incrementos. Como asunto de urgente resolución. **q)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda establecer, al interior del edificio de la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Guerrero que actualmente se encuentra en construcción, un espacio destinado a la exposición, promoción y venta temporal de productos artesanales, culturales agroindustriales, gastronómicos y demás bienes elaborados por artesanas, artesanos, productoras y productores guerrerenses, con el objeto de impulsar la difusión de lo hecho en Guerrero, fortalecer la economía local y visibilizar la diversidad cultural y productiva de las Ocho Regiones del Estado. **r)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente con pleno respeto a la división de poderes a la persona titular del Instituto del Deporte de Guerrero para que, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los 84 ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, fortalezcan e implementen acciones permanentes de activación física, deporte comunitario y recreación de espacios públicos de la entidad, priorizando zonas con altos índices de marginación y violencia. **Quinto. "Intervenciones": a)** De la diputada Erika Isabel Guillén Román, en relación al Día Internacional de

Acción por la Salud de las Mujeres, conmemorado el 28 de mayo. **b)** De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre el Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres. **c)** De la diputada Diana Bernabé Vega, con el tema: 2 Años de Transformación en México de la mano de la Primera Mujer Presidenta. **Sexto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Núñez Martín Del Campo Rebeca, Montiel Servín María Irene, Uriostegui Patiño Robell, Guillén Román Erika Isabel, Vega Hernández Víctor Hugo, Ortega Jiménez Jorge Iván, Mosso Hernández Leticia, Jiménez Mendoza Jhobanny, Álvarez Angli Arturo, haciendo un total de cuarenta y tres asistencias. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: cuarenta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia de la diputada Ponce Mendoza Hilda Jennifer. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Comunicados”:** **inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por el diputado Julián López Galeana, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento la decisión de separarse de la representación parlamentaria a la que ha pertenecido. Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó que se toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos a que haya lugar. Asimismo, dese vista a la Junta de Coordinación Política, para los efectos legales correspondientes. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del primer trimestre de 2026. **II.** Oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco, con el cual solicita dejar sin efecto, el acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima

Cuarta Legislatura, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, y a su autonomía constitucional, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia y con pleno respeto a la autonomía constitucional y legal, den certeza a los actos traslativos de dominio, derivados de donaciones y/o cesiones de derechos de inmuebles que reciban, debiendo anunciar el traslado de dominio del que se benefician y el fin que le darán a los bienes en cuestión, lo anterior, en términos del artículo 75, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Turnada en sesión de fecha 02 de abril de 2025, a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Hacienda. **III.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el que hace del conocimiento de los acuerdos 036/SE/18-05-2026 y 037/SE/18-05-2026, aprobados por el Consejo General del citado Organismo Electoral para la designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales. **IV.** Oficios enviados por la Secretaría General de Gobierno; de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Educación Guerrero; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; todas de la Entidad, y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Hágase del conocimiento a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Hacienda, en atención a lo dispuesto por el artículo 230 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor. **Apartado III.** A la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** **inciso a):** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Juan Linares Sánchez, Juana García Dolores, Asunción Hernández Rosales e Irma Poblano

González, integrantes del comité gestor, mediante el cual solicitan la creación del nuevo Municipio de Pueblo Hidalgo. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó el asunto de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** inciso a) El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para actuaciones fiscales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de Ley, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman el nombre de la sección I del título sexto; los artículos 71 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de integración pluricultural del Poder Judicial del Estado. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso**

e) del Tercer Punto del Orden del Día: El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 67; un segundo párrafo al artículo 68; y los artículos 68 bis y 68 ter a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 141 bis de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de derecho a la identidad, libre desarrollo de la personalidad, juventudes diversas y no discriminación. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Se registró la asistencia de los diputados Barrera Fuerte Vladimir y Martínez Ramírez Rafael. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** incisos del a) al m) El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados, se encuentra publicados en la gaceta parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso n) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, integrante de la Comisión de

la Juventud y el Deporte, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del Parlamento Juvenil Guerrero 2026, en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de agosto de 2026, teniendo como sede el Recinto Oficial del Palacio Legislativo. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente resolución el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso o) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lühns Cortes, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que, con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo del Municipio de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, preserven la buena imagen urbana en sus respectivos municipios. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado Alejandro Bravo Abarca, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriban la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortes, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada María Irene Montiel Servín, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada

promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortes, manifestando su aceptación, acto seguido, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso p) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Rebeca Núñez Martín Del Campo, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales, revoquen o suspendan la entrada en vigor de la actualización de tarifas de peaje de la caseta de Feliciano de la Autopista Siglo XXI, ubicada en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en tanto se realiza una revisión integral que justifique técnica y metodológicamente dichos incrementos. Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con veintiuno en contra, cero abstenciones. En virtud de no alcanzar la votación requerida como asunto de urgente resolución, el diputado presidente turnó la presente proposición a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso q) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda establecer, al interior del edificio de la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Guerrero que actualmente se encuentra en construcción, un espacio destinado a la exposición, promoción y venta temporal de productos artesanales, culturales agroindustriales, gastronómicos y demás bienes elaborados por artesanas, artesanos, productoras y productores guerrerenses, con el objeto de impulsar la difusión de lo hecho en Guerrero, fortalecer la economía local y visibilizar la diversidad cultural y productiva de las Ocho Regiones del Estado. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, la diputada Ana Lilia Botello Figueroa y el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, solicitaron a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriban la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su

aceptación, seguidamente, la diputada Marisol Bazán Fernández, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Claudia Sierra Pérez, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Claudia Sierra Pérez, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto continuo, la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, posteriormente, la diputada Diana Bernabé Vega, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto seguido, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, en seguida, el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón manifestando su aceptación, acto seguido, la diputada Glafira Meraza Prudente, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Guadalupe García Villalva, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto seguido, la diputada Violeta Martínez Pacheco, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez

Alarcón, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Luissana Ramos Pineda, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriban la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto seguido, la diputada Gladys Cortes Genchi, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto seguido, seguidamente, la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriban la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto seguido, la diputada Rebeca Núñez Martín del Campo, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, manifestando su aceptación, acto continuo, el diputado presidente les solicitó a las diputadas y diputados hacer llagar por escrito sus consideraciones y turnó la presente proposición, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso r) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Intervenciones”, inciso a)** El diputado presidente manifestó a la Plenaria: “La presidencia hace del conocimiento a la Plenaria que concluida la participación de la diputada o diputado proponente, si algún otro diputado o diputada solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, se abrirá una primera lista de participaciones, agotada la lista, si existiese todavía diputadas y diputados que quieran participar sobre el mismo tema, se consultará primero a la Asamblea, si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido, caso contrario, se abrirá una segunda lista de participaciones, y así sucesivamente”. Concediéndole el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, en relación al Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, conmemorado el 28 de mayo. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Acampo Manzanares, sobre el Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, con el tema: 2 Años de Transformación en México de la mano de la Primera Mujer Presidenta.

Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Glafira Meraza Prudente, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura” inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día martes dos de junio de dos mil veintiséis, el diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de manera inmediata, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----
CONSTE -----

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día martes dos de junio

del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, realizar el pase de lista, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín Del Campo Rebeca, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar, Álvarez Angli Arturo, Ocampo Manzanares Araceli, Lührs Cortés Erika Lorena. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de cuarenta y dos diputadas y diputados a la presente sesión. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de cuarenta y dos diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asienta el siguiente asunto: **Primero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y

aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

Segundo. “Clausura”. a) De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que no se registraron más asistencias. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: cuarenta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia de la diputada García Villalva Guadalupe. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”: inciso a)** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: cuarenta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, para razonar su voto en contra, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer

párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por mayoría de votos: cuarenta a favor, uno en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, al dictamen ya aprobado. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Clausura” inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día martes dos de junio de dos mil veintiséis, el diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para el día miércoles tres de junio del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. ----- C O N S T E -----

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día martes nueve de junio del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lühns Cortés, realizar el pase de lista, quedando registrada la asistencia de las diputadas y

los diputados siguientes: Álvarez Angli Arturo, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bravo Abarca Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Parra García Jesús, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Almazán Pánfilo, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar, Mosso Hernández Leticia, Ramos Pineda Luissana, Ortega Jiménez Jorge Iván, Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín Del Campo Rebeca, Vega Hernández Víctor Hugo. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de treinta y un diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente informó que solicitaron permiso faltar las diputadas Catalina Apolinar Santiago, Marisol Bazán Fernández, Diana Bernabé Vega, Ana Lilia Botello Figueroa, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Glafira Meraza Prudente, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Claudia Sierra Pérez y los diputados Carlos Eduardo Bello Solano, Rafael Martínez Ramírez, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Aristóteles Tito Arroyo y, para llegar tarde el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y un diputadas y diputados, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Ortega Jiménez Jorge Iván, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones ordinarias correspondientes al Segundo Año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cinco de mayo del año dos mil veintiséis. **b)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes doce de mayo del año dos mil veintiséis. **c)** Acta de la Sesión

Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles trece de mayo del año dos mil veintiséis. **d)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis. **e)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veinte de mayo del año dos mil veintiséis. **Segundo. “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. **II.** Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. **III.** Oficio suscrito por el magistrado Ricardo Salinas Sandoval, presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. **IV.** Oficio signado por la licenciada Silvia Atrisco Salgado, titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO). **V.** Oficio suscrito por el ciudadano Manuel Alfonso de la Cruz Barrera, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero. **Tercero. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman las fracciones VIII, X, segunda XI, primer párrafo de XIV, XV y segundo párrafo de la XVII del artículo 5 y se le adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Víctor Hugo Vega Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las leyes: número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez. Solicitando hacer el uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 19 y un párrafo al artículo 82 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de equidad intergeneracional, resiliencia climática y protección de

humedales costeros. Suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, recorriéndose en su orden las demás fracciones subsecuentes. Suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se reforma el artículo 125 y se adiciona el artículo 11 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el que se reforma la fracción VII; se adicionan las fracciones IX, X y un párrafo último al artículo 26 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **g)** De decreto mediante el cual se modifican los artículos 13 ter y 272; se reforman los artículos 180, 181, párrafo segundo del artículo 193, párrafo segundo del artículo 218, la denominación del libro quinto, del título único para quedar como título I; y se adiciona el artículo 183 bis, el título II, el capítulo I, los artículos 469, 470 y 471, el capítulo II, la sección I, el artículo 472, la sección II y los artículos 473, 474, 475, 476 y 477 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **h)** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, IV y VII del artículo 16; artículo 23; artículo 28; las fracciones I, II, III, IV, V; VI del artículo 30; las fracciones I, II, III y VI del artículo 31; el párrafo primero del artículo 32 y fracciones I, II, III del artículo 55 y adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 7; artículo 7 ter; la fracción VI del artículo 30; la fracción V (recorriéndose la actual fracción V para ser la VI) del artículo 31; el cuarto párrafo del artículo 32 y las fracciones VI, VII y VIII del artículo 55 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. **i)** De decreto por el que se adiciona un artículo transitorio cuarto al decreto número 299 por que se reforma el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra. **j)** De decreto por el cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Glafira Meraza Prudente. Solicitando hacer uso de la palabra. **k)** De decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b) y c) al artículo 50 de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de

Guerrero. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de disciplina presupuestaria, sub y sobrerepresentación para la asignación de diputaciones del Congreso del Estado de Guerrero, no reelección legislativa, nepotismo electoral, paridad sustantiva e integración de los Ayuntamientos. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Seguridad Pública). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43, y se adiciona al artículo 106 la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que se reforma el artículo 83 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 4. Así como el artículo 83 bis de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue los hechos ocurridos en la escuela primaria "Profesora Encarnación Villanueva García", ubicada en el Municipio de San Marcos, Guerrero, relacionados con la presunta vulneración de los derechos de una menor de edad con discapacidad auditiva; determine, en su caso, las medidas administrativas y correctivas que conforme a derecho procedan; e informe a esta soberanía sobre las acciones implementadas para la atención del caso y la prevención de hechos similares en instituciones educativas de la entidad. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **f)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027,

considere la asignación de recursos económicos suficientes destinados a la implementación y fortalecimiento de programas integrales de becas para niñas y niños guerrerenses en edad preescolar, privilegiando el interés superior de la niñez, el acceso efectivo a la educación y la reducción de las brechas de desigualdad educativa en el Estado de Guerrero. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **g)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera competencial, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones integrales de diagnóstico, atención e inclusión educativa dirigidas a estudiantes con trastorno del espectro autista en el nivel básico, mediante la capacitación y profesionalización permanente del personal docente y técnico educativo; la adopción de ajustes razonables, estrategias pedagógicas inclusivas y mecanismos de evaluación acordes con las necesidades específicas de las y los educandos con tea; así como la implementación de protocolos de adecuación y atención sensorial en los planteles escolares, con la finalidad de garantizar entornos educativos accesibles, seguros, incluyentes y libres de discriminación, en observancia del derecho humano a la educación inclusiva y del interés superior de la niñez. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **h)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 115 de la Ley número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **i)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las tarifas consignadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17, y se elimina el inciso g) del numeral 11 del artículo 24 de la Ley número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **j)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud digital. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Salud). **k)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Salud). **l)** Segunda lectura del dictamen con proyecto

de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de displasia de cadera. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Salud). **m)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, recorriendo la fracción subsecuente del artículo 11 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **n)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 bis de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **o)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad). **p)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y a la Coordinación del IMSS-Bienestar en Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, implementen un programa de calendarización periódica y de ampliación geográfica de las unidades móviles de salud, garantizando a través de la coordinación interinstitucional con los 84 Municipios del Estado y con el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, que las comunidades visitadas tengan conocimiento previo y regularidad en la atención para seguimiento médico, de enfermería y promotores de salud debidamente capacitados, asegurando la inclusión de comunidades rurales, indígenas y grupos vulnerables; y que ambas dependencias, integren un Comité de Salud Comunitaria, encargado de emitir lineamientos conjuntos, indicadores de evaluación y mecanismos de transparencia sobre el uso de los recursos públicos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Salud). **q)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que rinda un informe detallado a esta Soberanía Popular, sobre las diversas acciones que se han implementado para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la

Entidad Federativa, misma que deberá entrar en vigor a más tardar el 01 de abril de 2027. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **r)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, y a su autonomía constitucional, exhorta al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASEG) el ingeniero Facundo Gastelum Félix; dentro del uso de sus atribuciones; dar apoyo y asistencia técnica a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para la planeación y ejecución de la infraestructura hidráulica requerida en temas de alcantarillado. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Protección Civil). **s)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada, implementen y fortalezcan en los planteles de educación básica y media superior el protocolo "Mochila sin riesgo", mediante la realización de acciones preventivas de revisión de mochilas de carácter voluntario, informado y consensuado, con la participación de madres, padres de familia o tutores, así como de autoridades escolares, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y promoviendo entornos escolares seguros, pacíficos y libres de violencia. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública). **t)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Honorable Congreso del Estado de Guerrero para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 56 al 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, convoque e instale un mecanismo de parlamento abierto para la armonización legislativa en materia judicial. **u)** Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago, por el que la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la persona titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado y a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que rindan, en un plazo razonable, informes separados sobre la atención brindada a personas indígenas y víctimas indígenas en el sistema de justicia penal durante el periodo 2021-2026. **v)** Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de las Secretarías de Turismo y de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado para que, en coordinación con las personas titulares de las Secretarías de Turismo y De economía del Gobierno Federal, impulsen la realización, cada 22 de julio, de un Festival de la Hamaca en el Estado de Guerrero, en conmemoración del Día Nacional de la Hamaca, como un reconocimiento al arte tradicional de su elaboración y como un mecanismo de promoción, preservación e impulso de esta expresión artesanal y cultural entre la sociedad guerrerense. **w)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Julián López Galeana, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la ciudadana Abelina López Rodríguez, presidenta municipal de Acapulco de Juárez, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire las instrucciones y acciones necesarias a las dependencias correspondientes, a efecto de recuperar los espacios invadidos en la vía pública, garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular, en beneficio de la población. **x)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Marisol Bazán Fernández, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para que programe y ejecute la rehabilitación integral del parque de la fábrica, en el municipio de Acapulco de Juárez. **y)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por el que el pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado para que, en función de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, emita las disposiciones administrativas necesarias de carácter estatal a efecto de reconocer la validez de las licencias de conducir expedidas previamente a la entrada en vigor de la

reforma al artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial número 102 alcance XXX de fecha 23 de diciembre de 2025, de manera tal que quede estrictamente prohibida la imposición de sanciones administrativas por la portación de dichas licencias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **z)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente con pleno respeto a la división de poderes a la persona titular del Instituto del Deporte de Guerrero para que, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los 84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, fortalezcan e implementen acciones permanentes de activación física, deporte comunitario y recreación de espacios públicos de la entidad, priorizando zonas con altos índices de marginación y violencia. **aa)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que realice acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para diagnosticar, reparar, rehabilitar y poner nuevamente en operación la granja solar del sistema de bombeo de agua potable de Coyuca de Benítez, afectada por los efectos producidos por el Huracán Otis, con el objeto de restablecer su funcionamiento, proteger la inversión pública realizada, fortalecer la eficiencia energética del sistema de bombeo y garantizar mejores condiciones de abastecimiento de agua potable para las y los coyuquenses. **bb)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano, tránsito, vialidad y protección civil, realice de manera urgente un diagnóstico técnico, vial, urbano y de protección civil de los tramos del encauzamiento del Río Huacapa y de las vialidades, puentes y pasos colindantes que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente en aquellos puntos donde los muros, parapetos, barandales o bordes de protección resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura. **cc)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la

diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), fortalezca los mecanismos institucionales destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de los regímenes de convivencia familiar decretados por autoridad judicial, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes. **dd)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, lleven a cabo un estudio integral de viabilidad técnica, operativa y presupuestal que permita diseñar e implementar un programa de transporte público exclusivo para las personas con discapacidad en la entidad, garantizando condiciones de accesibilidad universal, movilidad segura, autonomía, igualdad sustantiva y no discriminación en el acceso y uso del servicio público de transporte. **Quinto. “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Jesús Urióstegui García, en relación a los Trabajos Legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso. **b)** Del diputado Julián López Galeana, con el tema: “Cultura de la Democracia”. **c)** De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, en relación al Día Internacional del Personal de Paz de la ONU. **d)** De la diputada Obdulia Naranjo Cabrera 05 de junio, “Día Mundial del Medio Ambiente”. **Sexto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lühns Cortés, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas Ocampo Manzanares Araceli y Montiel Servín María Irene, haciendo un total de treinta y tres asistencias. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Actas”:** incisos a), b), c) d)

y e) El diputado presidente propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día el día martes cinco, doce, miércoles trece, martes diecinueve y miércoles veinte de mayo del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes ocho de junio del año en curso, a las diputadas y a los diputados integrantes de la legislatura, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados”:** inciso a) El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, mediante el cual remite el tercer informe trimestral correspondiente al periodo enero a marzo 2026. **II.** Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el informe de observaciones y recomendaciones emitido por la citada comisión, derivado del análisis del informe general ejecutivo y de la evaluación del desempeño institucional de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. **III.** Oficio suscrito por el magistrado Ricardo Salinas Sandoval, presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con el cual remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, asimismo, los estados financieros con sus respectivos anexos. **IV.** Oficio signado por la licenciada Silvia Atrisco Salgado, titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO), con el que remite el informe anual de resultados de gestión del periodo comprendido del 11 de mayo de 2025 al 11 de mayo de 2026. **V.** Oficio suscrito por el ciudadano Manuel Alfonso de la Cruz Barrera, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley al cargo y funciones de regidor propietario del citado municipio. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de la siguiente

manera: **Apartado I.** La presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios y plataformas institucionales. **Apartado II.** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes. Así mismo, dese vista a la Junta de Coordinación Política, para los mismos efectos. **Apartado V.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** inciso a) Se reprogramó. Se registró la asistencia del diputado Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las leyes: número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 19 y un párrafo al artículo 82 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de equidad intergeneracional, resiliencia climática y protección de humedales costeros. Concluida la lectura, el diputado Julián López Galeana, solicitó a la presidencia de la mesa directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Isabel Guillén Román, manifestando su aceptación, acto seguido, el diputado presidente solicitó al diputado Julián López Galeana, hacer llegar por escritos sus consideraciones, y turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático Unidas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la

palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, recorriéndose en su orden las demás fracciones subsecuentes. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lühns Cortés, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, IV y VII del artículo 16; artículo 23; artículo 28; las fracciones I, II, III, IV, V; VI del artículo 30; las fracciones I, II, III y VI del artículo 31; el párrafo primero del artículo 32 y fracciones I, II, III del artículo 55 y adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 7; artículo 7 ter; la fracción VI del artículo 30; la fracción V (recorriéndose la actual fracción V para ser la VI) del artículo 31; el cuarto párrafo del artículo 32 y las fracciones VI, VII y VIII del artículo 55 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso i) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso j) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso k) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b) y c) al artículo 50 de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **incisos del a) al g)** El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados, se encuentra publicados en la gaceta parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 115 de la Ley número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haber oradores inscritos el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso i) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso j) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual

solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud digital. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso k) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lühns Cortés, dar lectura al oficio signado por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con

fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haber oradores inscritos el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso l) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de displasia de cadera. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haber oradores inscritos el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento

en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso m) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, recorriendo la fracción subsecuente del artículo 11 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero

abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso n) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso o) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, en virtud de no haber oradores inscritos el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso p) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y a la Coordinación del IMSS-Bienestar en Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, implementen un programa de calendarización periódica y de ampliación geográfica de las unidades móviles de salud, garantizando a través de la coordinación interinstitucional con los 84 Municipios del Estado y con el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, que las comunidades visitadas tengan conocimiento previo y regularidad en la atención para seguimiento médico, de enfermería y promotores de salud debidamente capacitados, asegurando la inclusión de comunidades rurales, indígenas y grupos vulnerables; y que ambas dependencias, integren un Comité de Salud Comunitaria, encargado de emitir lineamientos conjuntos, indicadores de evaluación y mecanismos de transparencia sobre el uso de los recursos públicos. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedí el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En**

desahogo del inciso q) del Cuarto Punto del Orden del Día: El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que rinda un informe detallado a esta Soberanía Popular, sobre las diversas acciones que se han implementado para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad Federativa, misma que deberá entrar en vigor a más tardar el 01 de abril de 2027. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Erika Lorena Lührs Cortés, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la al diputado Alejandro Bravo Abarca, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso r) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por los diputados Violeta Martínez Pacheco y Bulmaro Torres Berrum,

presidentes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Protección Civil, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, y a su autonomía constitucional, exhorta al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASEG) el ingeniero Facundo Gastelum Félix; dentro del uso de sus atribuciones; dar apoyo y asistencia técnica a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para la planeación y ejecución de la infraestructura hidráulica requerida en temas de alcantarillado. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Violeta Martínez Pacheco, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veinticinco, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso s) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por los Pánfilo Sánchez Almazán y Ma. Del Pilar Badillo Ruiz, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación,

Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada, implementen y fortalezcan en los planteles de educación básica y media superior el protocolo "Mochila sin riesgo", mediante la realización de acciones preventivas de revisión de mochilas de carácter voluntario, informado y consensuado, con la participación de madres, padres de familia o tutores, así como de autoridades escolares, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y promoviendo entornos escolares seguros, pacíficos y libres de violencia. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Julián López Galeana, concluida la intervención, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen

con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del inciso t) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Honorable Congreso del Estado de Guerrero para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 56 al 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, convoque e instale un mecanismo de parlamento abierto para la armonización legislativa en materia judicial. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, la diputada segunda vicepresidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, en funciones de presidenta turnó la presente proposición, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso u) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso v) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso w) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso x) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso y) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso z) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso aa) del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso bb) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada segunda vicepresidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, concedió el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano, tránsito, vialidad y protección civil, realice de manera urgente un diagnóstico técnico, vial, urbano y de protección civil de los tramos del encauzamiento del Río Huacapa y de las vialidades, puentes y pasos colindantes que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente en aquellos puntos donde

los muros, parapetos, barandales o bordes de protección resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Transporte y de Protección Civil, respectivamente en atención a su materia, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso cc) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), fortalezca los mecanismos institucionales destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de los regímenes de convivencia familiar decretados por autoridad judicial, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado Alejandro Bravo Abarca, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada pormovente si acepta suscriban su proposición, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto a la diputada Violeta Martínez Pacheco, manifestando su aceptación, en seguida, el diputado presidente les solicitó a las diputadas y diputados hacer llegar por escrito sus consideraciones. Acto continuo, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso dd) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, lleven a cabo un estudio integral de viabilidad técnica, operativa y presupuestal que permita diseñar e implementar un programa de transporte público exclusivo para las personas con discapacidad en la entidad, garantizando condiciones de accesibilidad universal, movilidad segura, autonomía, igualdad sustantiva y no

discriminación en el acceso y uso del servicio público de transporte. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las Comisiones Unidas de Transporte y de Atención a las Personas con Discapacidad, para los efectos conducentes. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones” inciso a)** El diputado presidente manifestó a la Plenaria: “La presidencia hace del conocimiento a la Plenaria que concluida la participación de la diputada o diputado proponente, si algún otro diputado o diputada solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, se abrirá una primera lista de participaciones, agotada la lista, si existiese todavía diputadas y diputados que quieran participar sobre el mismo tema, se consultará primero a la Asamblea, si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido, caso contrario, se abrirá una segunda lista de participaciones, y así sucesivamente”. Concediéndole el uso de la palabra al diputado Jesús Urióstegui García, en relación a los Trabajos Legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Robell Urióstegui Patiño, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Vladimir Barrera Fuerte, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortes Genchi, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de

diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana, con el tema: “Cultura de la Democracia”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, en relación al Día Internacional del Personal de Paz de la ONU. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura” inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos del día martes nueve de junio de dos mil veintiséis, el diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para el día miércoles diez de junio del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día miércoles diez de junio del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, realizar el pase de lista de asistencia, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Álvarez Angli Arturo, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte

Vladimir, Bravo Abarca Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Núñez Martín Del Campo Rebeca, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Almazán Pánfilo, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Uriostegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar, Guillén Román Erika Isabel, Urióstegui García Jesús Eugenio. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de treinta y un diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, y para llegar tarde la diputada Ana Lilia Botello Figueroa y el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y un diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de este Honorable Congreso. **b)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficios suscritos por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género. **II.** Oficio signado por los diputados Pánfilo Sánchez Almazán y Joaquín Badillo Escamilla, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública. **III.** Solicitud de declaración de procedencia presentada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, derivado de la carpeta de investigación 12020950200025300524. **Segundo. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforma la

fracción III del numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Arturo Álvarez Angli. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman las fracciones VIII, X, segunda XI, primer párrafo de XIV, XV y segundo párrafo de la XVII del artículo 5 y se le adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Víctor Hugo Vega Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma el artículo 125 y se adiciona el artículo 11 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se reforma la fracción VII; se adicionan las fracciones IX, X y un párrafo último al artículo 26 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto mediante el cual se modifican los artículos 13 ter y 272; se reforman los artículos 180, 181, párrafo segundo del artículo 193, párrafo segundo del artículo 218, la denominación del libro quinto, del título único para quedar como título I; y se adiciona el artículo 183 bis, el título II, el capítulo I, los artículos 469, 470 y 471, el capítulo II, la sección I, el artículo 472, la sección II y los artículos 473, 474, 475, 476 y 477 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Glafira Meraza Prudente. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para actuaciones fiscales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. (Comisión de Hacienda). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se tiene por ratificada la entrada en funciones de la ciudadana Viridiana Romero Palma, al cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de las Vigas, Guerrero, a partir del 26 de febrero de 2026. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, presentada por el ciudadano Abel Tandy Garcia, a partir del 6 de abril de 2026. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **d)**

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, presentada por el ciudadano Oscar Rodríguez Mejía, a partir del 28 de abril de 2026. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, al ciudadano Andrés Santos Romero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **f)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del predio de su propiedad, a favor de la sección IX, perteneciente al Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG). (Comisión de Hacienda). **g)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34 y 65 de la Ley número 370 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. (Comisión de Hacienda). **h)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Altamirano número 14, actualmente calle Francisco I, madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre unidad R-01 Pilcaya, Clues anterior Grssa006083, Clues actual GRIMB005443, del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar). (Comisión de Hacienda). **i)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. (Comisión de Derechos Humanos). **j)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. (Comisión de Derechos Humanos). **k)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de disciplina presupuestaria, sub y sobre presentación para la asignación de diputaciones del Congreso del Estado de Guerrero, no reelección legislativa, nepotismo electoral, paridad sustantiva e

integración de los Ayuntamientos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **l)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 bis de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **m)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Seguridad Pública). **n)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43, y se adiciona al artículo 106 la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **o)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto reforma el artículo 83 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 4. así como el artículo 83 bis, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **p)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las tarifas consignadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17, y se elimina el inciso g) del numeral 11 del artículo 24 de la Ley número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **q)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue los hechos ocurridos en la escuela primaria "Profesora Encarnación Villanueva García", ubicada en el Municipio de San Marcos, Guerrero, relacionados con la presunta vulneración de los derechos de una menor de edad con discapacidad auditiva; determine, en su caso, las medidas administrativas y correctivas que conforme a derecho procedan; e informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas para la atención del caso y la prevención de hechos similares en instituciones educativas de la entidad. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de

Educación, Ciencia y Tecnología). **r)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, considere la asignación de recursos económicos suficientes destinados a la implementación y fortalecimiento de programas integrales de becas para niñas y niños guerrerenses en edad preescolar, privilegiando el interés superior de la niñez, el acceso efectivo a la educación y la reducción de las brechas de desigualdad educativa en el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **s)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera competencial, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones integrales de diagnóstico, atención e inclusión educativa dirigidas a estudiantes con trastorno del espectro autista en el nivel básico, mediante la capacitación y profesionalización permanente del personal docente y técnico educativo; la adopción de ajustes razonables, estrategias pedagógicas inclusivas y mecanismos de evaluación acordes con las necesidades específicas de las y los educandos con tea; así como la implementación de protocolos de adecuación y atención sensorial en los planteles escolares, con la finalidad de garantizar entornos educativos accesibles, seguros, incluyentes y libres de discriminación, en observancia del derecho humano a la educación inclusiva y del interés superior de la niñez. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología). **t)** Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XVIII Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad, el día 18 de junio del año en curso. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **u)** Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la persona

titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado y a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que rindan, en un plazo razonable, informes separados sobre la atención brindada a personas indígenas y víctimas indígenas en el sistema de justicia penal durante el periodo 2021-2026. **v)** Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de las Secretarías de Turismo y de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado para que, en coordinación con las personas titulares de las Secretarías de Turismo y de Economía del Gobierno Federal, impulsen la realización, cada 22 de julio, de un Festival de la Hamaca en el Estado de Guerrero, en conmemoración del Día Nacional de la Hamaca, como un reconocimiento al arte tradicional de su elaboración y como un mecanismo de promoción, preservación e impulso de esta expresión artesanal y cultural entre la sociedad guerrerense. **w)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Julián López Galeana, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la ciudadana Abelina López Rodríguez, presidenta municipal de Acapulco de Juárez, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire las instrucciones y acciones necesarias a las dependencias correspondientes, a efecto de recuperar los espacios invadidos en la vía pública, garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular, en beneficio de la población. **x)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Marisol Bazán Fernández, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para que programe y ejecute la rehabilitación integral del parque de la fábrica, en el Municipio de Acapulco de Juárez. **y)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente con pleno respeto a la división de poderes a la persona titular del Instituto del Deporte de Guerrero para que, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los 84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, fortalezcan e implementen acciones permanentes de activación física, deporte comunitario y recreación de espacios públicos de la entidad, priorizando zonas con altos índices de marginación y violencia. **z)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el pleno de la Sexagésima

Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que realice acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para diagnosticar, reparar, rehabilitar y poner nuevamente en operación la granja solar del sistema de bombeo de agua potable de Coyuca de Benítez, afectada por los efectos producidos por el Huracán Otis, con el objeto de restablecer su funcionamiento, proteger la inversión pública realizada, fortalecer la eficiencia energética del sistema de bombeo y garantizar mejores condiciones de abastecimiento de agua potable para las y los coyuquenses. **aa)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al doctor Zipacná Jesús Torres Ojeda, fiscal general del Estado de Guerrero, para que remita a este Honorable Congreso, dentro de un plazo de quince días hábiles, un informe detallado sobre los avances, diligencias y resultados de las investigaciones derivadas del homicidio del ciudadano Isaías Rojas Ramírez, quien fuera presidente municipal constitucional de Metlatónoc, así como de las acciones emprendidas para el esclarecimiento de los hechos. **bb)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, a través de las dependencias municipales competentes, entre ellas la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) y la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera inmediata un programa emergente de desazolve, limpieza, liberación y mantenimiento preventivo de canales pluviales, cauces, barrancas, rejillas y sistemas de desagüe, ubicados en el distrito 06 y demás zonas de atención prioritaria del Municipio de Acapulco de Juárez, ante el inicio de la temporada de lluvias y ciclones tropicales 2026. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **cc)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Bravo Abarca, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU),

para que, concluyan los trabajos en el recinto ferial de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. **Cuarto. “Elección y Toma de Protesta de las ciudadanas Diputadas y Diputados propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Quinto. “Intervenciones”:** a) De la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, 05 de junio, “Día Mundial del Medio Ambiente”. b) De la diputada Claudia Sierra Pérez, con el tema: La urgencia de recuperar el verdadero sentido de la política en México y en Guerrero. c) De la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con el tema: "La Seguridad Vial en Acapulco, prioridad que debe salvar vidas". **Sexto. “Clausura”:** a) De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registró la asistencia de las diputadas Naranjo Cabrera Obdulia y Cortes Genchi Gladys, haciendo un total de treinta y tres asistencias. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** inciso a) El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de este Honorable Congreso, mediante el cual comunican de la designación del diputado Joaquín Badillo Escamilla, como coordinador del citado Grupo Parlamentario, a partir de esta fecha. Toma de protesta, en su caso. Concluida la lectura, el diputado presidente hizo mención que visto el comunicado de antecedentes, esta Mesa Directiva toma conocimiento del mismo, y se tiene por nombrado al ciudadano diputado Joaquín Badillo Escamilla, como coordinador del Grupo Parlamentario de Morena e instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, registre el contenido del oficio y proceda conforme a derecho. Continuando con el desahogo del presente asunto, el diputado presidente solicitó al ciudadano diputado Joaquín Badillo Escamilla, ubicarse al centro del recinto, a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, así como a los asistentes a la sesión, ponerse de pie. Enseguida, el diputado presidente manifestó: “Ciudadano diputado Joaquín Badillo Escamilla,

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente, el cargo de presidente de la Junta de Coordinación Política, que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?. A lo que el diputado Joaquín Badillo Escamilla, respondió: “Sí, protesto”. Replicando, el diputado presidente “Si así no lo hiciera que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande”. En seguida, el diputado presidente manifestó: “Felicidades, ciudadano diputado, favor de ocupar la curul correspondiente. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lühns Cortés, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficios suscritos por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el sexto y séptimo informe trimestral correspondiente a los periodos 01 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 y 01 de marzo al 31 de mayo de 2026. **II.** Oficio signado por los diputados Pánfilo Sánchez Almazán y Joaquín Badillo Escamilla, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo a los turnos LXIV/2DO/SSP/DPL/0357/2025 y LXIV/2DO/SSP/DPL/0357/2025, por el que se exhorta a la Cámara Federal de Diputados para que en la análisis y revisión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se pueda considerar un incremento del presupuesto a la Universidad Autónoma de Guerrero, lo anterior para regularizar las Preparatorias Populares del Estado de Guerrero. **III.** Solicitud de declaración de procedencia presentada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, derivado de la carpeta de investigación 12020950200025300524. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios y plataformas institucionales. **Apartado II.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública. **Apartado III.** A la Comisión Instructora, para

su conocimiento y efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas” incisos del a) al f)** Se reprograman. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** incisos del a) al j) El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados, se encuentra publicados en la gaceta parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de ley y de decreto, respectivamente, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso k) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso l) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. Se registró la asistencia de las diputadas y diputados Apolinar Santiago Catalina, Meraza Prudente Glafira, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Bernabé Vega Diana, Martínez Ramírez Rafael, Bazán Fernández Marisol, Tito Arroyo Aristóteles. **En desahogo del inciso m) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento

en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso n) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43, y se adiciona al artículo 106 la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de

decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Se registró la asistencia del diputado Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar y de la diputada Sierra Pérez Claudia. **En desahogo del inciso o) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto reforma el artículo 83 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 4. así como el artículo 83 bis, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: cuarenta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso p) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la

Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las tarifas consignadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17, y se elimina el inciso g) del numeral 11 del artículo 24 de la Ley número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concedió el uso de la palabra al diputado Vladimir Barrera Fuerte, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, para razonar su voto en contra, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para rectificación de hechos, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, rechazado por mayoría de votos: quince a favor, diecinueve en contra, dos abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente manifestó que se tiene por rechazado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. **En desahogo del inciso q) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero

para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue los hechos ocurridos en la escuela primaria "Profesora Encarnación Villanueva García", ubicada en el Municipio de San Marcos, Guerrero, relacionados con la presunta vulneración de los derechos de una menor de edad con discapacidad auditiva; determine, en su caso, las medidas administrativas y correctivas que conforme a derecho procedan; e informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas para la atención del caso y la prevención de hechos similares en instituciones educativas de la entidad. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate y fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos solicitando el uso de la palabra diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para proponer la adición, a un tercer artículo resolutivo, enseguida, el diputado presidente manifestó que se toma nota, y sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular, por lo que en términos del artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concediéndole el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para proponer la adición a un tercer artículo resolutivo, concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en el artículo 268 fracción II, de la ley orgánica del poder legislativo en vigor, preguntó a la plenaria si admite a debate la reserva presentada por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones, enseguida, el

diputado presidente sometió consideración del Pleno para su discusión, la propuesta de reserva por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la plenaria para laborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, el diputado presidente, sometió a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta de reserva en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente instruyó a la secretaria de servicios parlamentarios insertar en el contenido del acuerdo la reserva aprobada y ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso r) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, considere la asignación de recursos económicos suficientes destinados a la implementación y fortalecimiento de programas integrales de becas para niñas y niños guerrerenses en edad preescolar, privilegiando el interés superior de la niñez, el acceso efectivo a la educación y la reducción de las brechas de desigualdad educativa en el Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso

de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, para rectificación de hechos, concluida la intervención, el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para razonar su voto en contra, concluida la intervención, el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, para rectificación de hechos, concluida la intervención, el diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por mayoría de votos: veintiséis a favor, dos en contra, seis abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso s) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera competencial, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones integrales de diagnóstico, atención e inclusión educativa dirigidas a estudiantes con trastorno del espectro autista en el nivel básico, mediante la capacitación y profesionalización permanente del personal docente y técnico educativo; la adopción de ajustes razonables, estrategias pedagógicas inclusivas y mecanismos de evaluación acordes con las necesidades específicas de las y los educandos con tea; así como la implementación de protocolos de adecuación y atención sensorial en los planteles escolares, con la finalidad de garantizar entornos educativos accesibles, seguros, incluyentes y libres de discriminación, en observancia del derecho humano a la educación inclusiva y del interés superior de la niñez. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la

Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole, el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número, 231 a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del inciso t) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, a nombre de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para dar lectura a la proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XVIII Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad, el día 18 de junio del año en curso. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero

en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente resolución el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, lo hicieron del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Mosso Hernández Leticia, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso u) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la persona titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado y a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que rindan, en un plazo razonable, informes separados sobre la atención brindada a personas indígenas y víctimas indígenas en el sistema de justicia penal durante el periodo 2021-2026. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso v) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de las Secretarías de Turismo y de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado para que, en coordinación con las personas titulares de las Secretarías de Turismo y de Economía del Gobierno Federal, impulsen la realización, cada 22 de julio, de un Festival de la Hamaca en el Estado de Guerrero, en conmemoración del Día Nacional de la Hamaca, como un reconocimiento al arte tradicional de su elaboración y como un mecanismo de promoción, preservación e impulso de esta expresión artesanal y cultural entre la sociedad guerrerense. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las

Comisiones Unidas de Turismo; de Desarrollo Económico y Trabajo y de Artesanías, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso w) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso x) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso y) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente con pleno respeto a la división de poderes a la persona titular del Instituto del Deporte de Guerrero para que, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los 84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, fortalezcan e implementen acciones permanentes de activación física, deporte comunitario y recreación de espacios públicos de la entidad, priorizando zonas con altos índices de marginación y violencia. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso z) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso a) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al doctor Zipacná Jesús Torres Ojeda, Fiscal General del Estado de Guerrero, para que remita a este Honorable Congreso, dentro de un plazo de quince días hábiles, un informe detallado sobre los avances, diligencias y resultados de las investigaciones derivadas del homicidio del ciudadano Isaías Rojas Ramírez, quien fuera presidente municipal constitucional de Metlatónoc, así como de las acciones emprendidas para el esclarecimiento de los hechos. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado Edgar Ventura de la Cruz, solicitó a la presidencia de la mesa directiva, preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud, el diputado presidente preguntó a la diputada Leticia Mosso Hernández, manifestando su aceptación, acto continuo, la diputada Diana Bernabé Vega, solicitó a la presidencia de la mesa directiva, preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud, el diputado presidente preguntó a la diputada Leticia Mosso Hernández, manifestando su aceptación, acto continuo, el diputado presidente solicitó al diputad y

a la diputada hacer llegar por escrito sus consideraciones, acto continuo, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión Seguridad Pública, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso bb) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, a través de las dependencias municipales competentes, entre ellas la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) y la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera inmediata un programa emergente de desazolve, limpieza, liberación y mantenimiento preventivo de canales pluviales, cauces, barrancas, rejillas y sistemas de desagüe, ubicados en el distrito 06 y demás zonas de atención prioritaria del Municipio de Acapulco de Juárez, ante el inicio de la temporada de lluvias y ciclones tropicales 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente resolución, el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita la diputada Violeta Martínez Pacheco, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso cc) del Tercer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Elección y Toma de Protesta de la Comisión Permanente:** El diputado presidente atento al contenido de los artículos 69 de la Constitución Política del Estado, 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a las diputadas y

diputados si existían propuestas para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro. Enseguida, el diputado Héctor Suárez Basurto, solicitó el uso de la palabra para presentar una propuesta. Acto continuo, el diputado presidente le concedió el uso de la palabra. Concluida la intervención, el diputado presidente preguntó a la Plenaria si existía alguna otra propuesta. En virtud de no haber otra propuesta, el diputado presidente informó a la Asamblea la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente: Presidente: Diputado Alejandro Carabias Icaza. Primera Vicepresidenta: Diputada Glafira Meraza Prudente. Segunda Vicepresidenta: Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz. Secretarios Propietarios: Diputada Catalina Apolinar Santiago y Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez. Secretarías Suplentes: Diputada Ana Lilia Botello Figueroa y Diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Vocales Propietarios: Diputado Héctor Suárez Basurto, Diputado Jesús Parra García, Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Diputado Edgar Ventura De la Cruz y Diputada María Irene Montiel Servín. Vocales Suplentes: Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Diputada Beatriz Vélez Núñez, Diputada Gladys Cortes Genchi, Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Diputada Violeta Martínez Pacheco y Diputada Leticia Rodríguez Armenta. En seguida, el diputado presidente instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios distribuir a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estuvieran en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva. A continuación, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y diputados procedieran a emitir su voto conforme escucharan su nombre. Concluido el pase de lista, el diputado presidente solicitó a los ciudadanos diputados secretarios realizar el escrutinio y cómputo de la votación e informar el resultado de la misma. Acto seguido, la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informó los resultados de la votación: treinta y nueve votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. Por lo que el diputado presidente declaró electa por mayoría de votos la propuesta de antecedentes quedando de la siguiente manera: Presidente: Diputado Alejandro Carabias Icaza. Primera Vicepresidenta: Diputada Glafira Meraza Prudente. Segunda Vicepresidenta: Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz. Secretarios Propietarios: Diputada Catalina Apolinar Santiago y Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez. Secretarías Suplentes: Diputada Ana Lilia Botello Figueroa y Diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Vocales Propietarios: Diputado Héctor Suárez Basurto, Diputado Jesús Parra García, Diputada Obdulia Naranjo Cabrera,

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Diputado Edgar Ventura De la Cruz y Diputada María Irene Montiel Servín. Vocales Suplentes: Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Diputada Beatriz Vélez Núñez, Diputada Gladys Cortes Genchi, Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Diputada Violeta Martínez Pacheco y Diputada Leticia Rodríguez Armenta. Enseguida, el diputado presidente solicitó a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como a los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, ubicarse al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de Ley, solicitando a las diputadas, diputados y a los asistentes a la sesión ponerse de pie, realizando la siguiente declaratoria: “Ciudadanas diputadas y diputados: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de primera vicepresidenta, segunda vicepresidenta, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva y la Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?”. Enseguida, las diputadas y diputados respondieron: “¡Sí, protesto!”. Acto continuo, el diputado presidente recalcó: “Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande”. Acto continuo, la diputada primera vicepresidenta Glafira Meraza Prudente, en funciones de presidenta, solicitó al diputado Alejandro Carabias Icaza, ubicarse al centro del recinto para proceder a tomarle la protesta de Ley, solicitando a las diputadas, diputados y asistentes a la sesión ponerse de pie, y manifestó: “Ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la Mesa Directiva y la Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?”. A lo que el diputado Alejandro Carabias Icaza replicó: “¡Sí, protesto!”. Enseguida, la diputada primera vicepresidenta recalcó: “Si así no lo hiciera, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande”. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día,**

“Intervenciones” incisos del a) al c): Se reprogramaron. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura” inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día miércoles diez de junio de dos mil veintiséis, el diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de manera inmediata, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. - - - - -

--- C O N S T E ---

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diecinueve horas con nueve minutos del día miércoles diez de junio del año dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, realizar el pase de lista de asistencia, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín Del Campo

Rebeca, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui García Jesús Eugenio, Uriostegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar, Jiménez Mendoza Jhobanny, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de cuarenta diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente informó que solicitó permiso para faltar la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza. Acto continuo, el diputado presidente hizo un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de cuarenta diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen. Acto continuó, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de paternidad. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma y adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de prohibición de regresividad en el gasto público destinado a derechos humanos. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma al artículo 188 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de educación plurilingüe. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 495 del Registro Civil y de la Ley de Transporte y Vialidad ambas del Estado de Guerrero para establecer el requisito de no ser deudor alimentario moroso como condición para obtener la licencia de conducir. Suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez

Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **Segundo. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para actuaciones fiscales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se tiene por ratificada la entrada en funciones de la ciudadana Viridiana Romero Palma, al cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de las Vigas, Guerrero, a partir del 26 de febrero de 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de asuntos Políticos y Gobernación). **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, presentada por el ciudadano Abel Tandy García, a partir del 6 de abril de 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, presentada por el ciudadano Oscar Rodríguez Mejía, a partir del 28 de abril de 2026. Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, al ciudadano Andrés Santos Romero. Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del predio de su propiedad, a favor de la sección IX, perteneciente al Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG). Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34 y 65 de la Ley

número 370 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **h)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle Altamirano número 14, actualmente Calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre unidad R-01 Pilcaya, Clues Anterior GRSSA006083, Clues Actual GRIMB005443, del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar). Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **i)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Derechos Humanos). **j)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Derechos Humanos). **k)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Alejandro Carabias Icaza y Arturo Álvarez Angli, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias exhorta respetuosamente a las Secretarías Estatales de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación, para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Guerrero, para que, de manera coordinada con el Ayuntamiento de Acatepec, diseñen e implementen campañas permanentes de información, sensibilización y educación ambiental dirigidas a la población del Municipio, sobre la importancia ecológica de la fauna silvestre, el bienestar animal y la prevención del maltrato animal. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente resolución. **l)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al

estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, fracción I, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, realice las acciones necesarias para formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como el Atlas de Riesgo Municipal, observando la Ley número 790, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDATU-2024 y demás disposiciones jurídicas aplicables. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente resolución. **m)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Dirección General, para que brinde atención inmediata a la problemática de los apagones recurrentes registrados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, implementando las acciones necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio de energía eléctrica en beneficio de la población. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente resolución. **o)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), a realizar la rehabilitación urgente del Libramiento Chilpancingo-Tixtla, así como a suspender el cobro de peaje en la plaza de cobro en tanto la vía no cuente con las condiciones óptimas de seguridad vial. **Tercero. “Elección y Toma de Protesta de la Mesa Directiva que Coordinara los Trabajos Legislativos durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Cuarto. “Informes”:** **a)** De los Trabajos Legislativos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **Quinto. “Clausuras”:** **a)** Del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** De la sesión. Al concluir la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar

Santiago, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registró la asistencia del diputado López Galeana Julián, haciendo un total de cuarenta y un asistencias. Acto seguido, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Iniciativas” inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de paternidad. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada Violeta Martínez Pacheco, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud, el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, manifestando su aceptación, en seguida, la diputada Beatriz Vélez Núñez, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, manifestando su aceptación, a continuación, la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, manifestando su aceptación, acto continuo, la diputada Luissana Ramos Pineda, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Glafira Meraza Prudente, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, manifestando su aceptación, a continuación, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, manifestando su aceptación, acto continuo, la diputada Claudia Sierra Pérez, y a nombre

de las diputadas Diana Bernabé Vega y Gloria Citlali Calixto Jiménez solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestando su aceptación, a continuación, el diputado Carlos Eduardo Bello Solano y a nombre de la diputada Catalina Apolinar Santiago, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestando su aceptación, acto continuo, el diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Erika Isabel Guillén Román, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestando su aceptación, en seguida, la diputada Leticia Rodríguez Armenta, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestando su aceptación, seguidamente, la diputada Leticia Mosso Hernández, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestando su aceptación, a continuación, el diputado Alejandro Carabias Icaza, preguntó a la diputada promovente si acepta suscriba la iniciativa, en atención a la solicitud la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, manifestó su aceptación, acto continuo, el diputado presidente solicitó a las diputadas y diputados hacer llegar por escrito sus consideraciones correspondientes, y turnó la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de prohibición de regresividad en el gasto público destinado a derechos humanos. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa a la Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma al artículo 188 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de educación plurilingüe. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso d) del Primer Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. Se registró la asistencia de los diputados Sánchez Almazán Pánfilo y Torres Berrum Bulmaro. **En desahogo del inciso e) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para actuaciones fiscales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió

para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, e informó a la asamblea que con fundamento en los artículos en los 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación se emitirá de manera nominal, iniciando por las diputadas y diputados situados al lado derecho de la Presidencia, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto, concluida la votación, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informar el resultado de la votación, por lo que la diputada secretaria informó a la Plenaria el siguiente resultado: treinta y nueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Acto continuo, el diputado presidente declaró aprobado por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de Ley de referencia, por lo que ordenó la emisión de la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Suárez Basurto, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se tiene por ratificada la entrada en funciones de la ciudadana Viridiana Romero Palma, al cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de las Vigas, Guerrero, a partir del 26 de febrero de 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen

con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Héctor Suárez Basurto, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, presentada por el ciudadano Abel Tandy García, a partir del 6 de abril de 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado

presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Suárez Basurto, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, presentada por el ciudadano Oscar Rodríguez Mejía, a partir del 28 de abril de 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso e) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Suárez Basurto, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, al ciudadano

Andrés Santos Romero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso f) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del predio de su propiedad, a favor de la sección IX, perteneciente al Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG). Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, uno abstención. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, concediéndole el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para razonar su voto en contra, concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por mayoría de votos: treinta y tres a favor, uno en contra, una abstención. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso g) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34 y 65 de la Ley número 370 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Vladimir Barrera Fuerte, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y

en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso h) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle Altamirano número 14, actualmente Calle Francisco I, Madero, sin número, Barrio San Miguel, Pilcaya, Guerrero, conocido con el nombre unidad R-01 Pilcaya, Clues Anterior GRSSA006083, Clues Actual GRIMB005443, del Municipio de Pilcaya, guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar). Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a

consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso i) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso j) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, presidenta de la Comisión de Derechos

Humanos, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, quién como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la exposición de motivos, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del inciso k) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias exhorta respetuosamente a las Secretarías Estatales de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación, para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Guerrero, para que, de manera coordinada con el

Ayuntamiento de Acatepec, diseñen e implementen campañas permanentes de información, sensibilización y educación ambiental dirigidas a la población del Municipio, sobre la importancia ecológica de la fauna silvestre, el bienestar animal y la prevención del maltrato animal. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, una abstención. Aprobada como asunto de urgente resolución el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Mosso Hernández Leticia, para razonar su voto a favor, concluida la intervención, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición de acuerdo suscrita por los diputados Alejandro Carabias Icaza y Arturo Álvarez Angli, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso l) del Segundo Punto del Orden del Día:** Se reprogramó. **En desahogo del inciso m) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Dirección General, para que brinde atención inmediata a la problemática de los apagones recurrentes registrados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, implementando las acciones necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio de energía eléctrica en beneficio de la población. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente resolución el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión,

por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición de acuerdo suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, una abstención. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso n) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), a realizar la rehabilitación urgente del Libramiento Chilpancingo-Tixtla, así como a suspender el cobro de peaje en la plaza de cobro en tanto la vía no cuente con las condiciones óptimas de seguridad vial. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado Alejandro Bravo Abarca, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, preguntar al diputado promovente si acepta suscriban la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, manifestado su aceptación, a continuación, el diputado Julián López Galeana, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, preguntar al diputado promovente si acepta suscriba la proposición, en atención a la solicitud el diputado presidente pregunto al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, manifestado su aceptación, acto continuo, el diputado presidente les solicitó a los diputados hacer llegar por escrito sus consideraciones respectivas, a continuación, el diputado presidente turnó la presente proposición a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Elección y Toma de Protesta de la Mesa Directiva que Coordinara los Trabajos Legislativos durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”:** El diputado presidente atento al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a las diputadas y diputados si existía propuestas y proceder a su registro, registrándose la Diputada Diana Bernabé Vega y el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la

Diputada Diana Bernabé Vega para hace la siguiente propuesta: Presidenta: Diputada Erika Isabel Guillén Román, Primera vicepresidenta: Diputada Claudia Sierra Pérez, Segundo vicepresidente: Diputado Víctor Hugo Vega Hernández, Secretarías propietarias: Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista y Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, Secretarías suplentes: Diputada Leticia Mosso Hernández y Diputada Gladys Cortes Genchi. Concluida la participación, el diputado presidente preguntó a la Plenaria, si existe alguna otra propuesta; solicitando el uso de la palabra el diputado Joaquín Badillo Escamilla para hacer precisiones de la integración de la propuesta de planilla presentada por la diputada Diana Bernabé Vega. En seguida el diputado presidente concedió el uso de la palabra al Diputado Edgar Ventura de la Cruz, para hace la siguiente propuesta: Presidenta: Diputada Erika Isabel Guillén Román, Primera vicepresidenta: Diputada Araceli Ocampo Manzanares, Segundo vicepresidente: Diputado Víctor Hugo Vega Hernández, Secretarías propietarias: Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista y Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, Secretarías suplentes: Diputada Leticia Mosso Hernández y Diputada Gladys Cortes Genchi, concluida la lectura, el diputado presidente manifestó que en virtud de que hay dos propuestas de planilla decretó receso de diez minutos, para elaborar las cédulas correspondientes; transcurrido el receso, el diputado presidente reanudo la sesión e informó a la Asamblea que se llegó a un acuerdo una propuesta única, siendo la siguiente: Presidenta: Diputada Erika Isabel Guillén Román, Primera vicepresidenta: Diputada Claudia Sierra Pérez, Segundo vicepresidente: Diputado Víctor Hugo Vega Hernández, Secretarías propietarias: Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista y Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, Secretarías suplentes: Diputada Leticia Mosso Hernández y Diputada Gladys Cortes Genchi, el presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, para hacer sus consideraciones a la propuesta de planilla, concluida la lectura, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para hacer sus consideraciones, finalizada la participación, el diputado presidente manifestó que se continuaría con la votación aclarando que se sometería la propuesta original, e instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, distribuir las cédulas de votación correspondientes para efecto de que las diputadas y diputados emitieran su voto en la urna respectiva, solicitando a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia para que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre, concluida la votación, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria y al diputado secretario realizar el escrutinio y cómputo de la votación

e informar del resultado; concluida la votación, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informar el resultado de la votación, enseguida, la diputada secretaria informó que se emitieron: treinta y nueve votos a favor, uno en contra, cero abstención, y dos votos nulos, acto seguido, el diputado presidente declaró electa por mayoría de votos la Mesa Directiva; y continuando con el asunto en desahogo el diputado presidente solicitó a las diputadas y diputados electos pasar al centro del Salón de Plenos, para proceder a tomarle la protesta de ley, y a los demás integrantes de la legislatura así como a los asistentes a la sesión, ponerse de pie, manifestando: Ciudadanas diputadas y diputados “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Presidente, Primera Vicepresidenta, Segundo Vicepresidente, Secretarías Propietarias y Suplentes, de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los Trabajos Legislativos del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo 01 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027, que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado”?. A lo que las diputadas y diputados levantando su brazo a la altura del hombro, respondieron: “Si, protesto”. A continuación, el diputado presidente recalcó: “Si así no lo hicieren, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande”. Se registró la asistencia del diputado Sánchez Alarcón Marco Tulio. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día “Informes”.** La diputada primera vicepresidenta Glafira Meraza Prudente, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Mesa Directiva. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura”, incisos a) y b):** El diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie manifestando: “Hoy siendo las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos del día miércoles diez de junio de dos mil veintiséis, declaro formalmente clausurados los Trabajos Legislativos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Así mismo, clausuro la sesión y cito a las diputadas y diputados Integrantes de la Comisión Permanente, de manera inmediata, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia

legal. -----
 ----- C O N S T E -----

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip.
 Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván
 Ortega Jiménez, Secretario.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS)

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a”, con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que el dictamen enlistado bajo el inciso mencionado, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, por lo que el dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

Versión Íntegra

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NÚMERO 569 PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 569 DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 174 fracción II, 195 fracción X, 248 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley número 569 para Prevenir,**

Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado de Guerrero; y se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, número 569, la cual se analiza y dictamina bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto, esta Comisión de Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, determina la siguiente estructura:

i. En el apartado ANTECEDENTES GENERALES, se describe el trámite del proceso legislativo de la iniciativa de mérito.

ii. En el apartado referido como CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se hace la transcripción de la propuesta, incluyendo la exposición de motivos.

iii. En el apartado de CONSIDERACIONES, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan la valoración y análisis de la iniciativa de referencia.

iv. En el apartado CONCLUSIONES, esta Comisión dictaminadora verifica los aspectos de legalidad y homogeneidad con criterios normativos aplicables del simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.

v. El apartado DECRETO, se enlista el cuerpo normativo del Decreto que se someterá a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para su aprobación en su caso.

vi. En el apartado RÉGIMEN TRANSITORIO, se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del Decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además de que en él se consideran disposiciones de aplicación perentoria y única.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Mediante el oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/2097/2026, de fecha 09 de julio de 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, notificó a la Presidencia de esta Comisión, el turno de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley número 569 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado de Guerrero; y se abroga su homóloga previa,

suscrita por la Dip. Araceli Ocampo Manzanares, de la fracción parlamentaria de MORENA, para su estudio y dictamen.

2. El 13 de julio de 2026, la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, remitió a las Diputadas integrantes el turno de la iniciativa de mérito, para su conocimiento y análisis conducente.

3. La Comisión de Derechos Humanos llevó a cabo su Primera sesión extraordinaria, con fecha del 15 de julio de 2026, dentro de los términos establecidos en los artículos 167, 179, fracción III, y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para emitir el dictamen de la iniciativa ya referida. En dicha sesión, las Diputadas integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Exposición de motivos.”

El estado de Guerrero ha sido, históricamente, una de las entidades federativas más severamente afectadas por el impacto de la desaparición de personas. Desde los dolorosos episodios de la llamada “Guerra Sucia” hasta las complejas dinámicas delictivas contemporáneas ligadas a la delincuencia organizada y las omisiones institucionales, miles de familias guerrerenses enfrentan cotidianamente la incertidumbre, el dolor y la denegación de justicia que implica no conocer el paradero de sus seres queridos.

La desaparición de personas, tanto la forzada, cometida por agentes del Estado, como la perpetrada por particulares, constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, pues suspende de forma indefinida el goce de derechos fundamentales como la libertad, la integridad de la persona, la personalidad jurídica y, con frecuencia, el derecho a la vida. Asimismo, genera un impacto psicosocial devastador en el entorno familiar, convirtiendo a los familiares en víctimas directas que asumen las tareas de búsqueda ante la histórica insuficiencia de las instituciones de procuración de justicia.

El sistema jurídico mexicano exige que las leyes locales caminen en perfecta sintonía y de forma progresiva con las directrices generales dictadas por el Congreso de la Unión. En ese contexto, la presente iniciativa surge de la necesidad inaplazable de actualizar nuestro marco jurídico local con motivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de

Búsqueda de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

Dicha reforma federal de 2025 transformó sustancialmente la estrategia de localización e identificación en el país, introduciendo herramientas tecnológicas avanzadas e interconectadas que el estado de Guerrero debe adoptar de inmediato para no quedar rezagado en la coordinación nacional. Entre los aspectos más relevantes de esta reforma federal y que son incorporados en este Proyecto de Decreto mediante el rediseño conceptual y orgánico de los artículos 2, 6 y 7 se encuentran:

- *Interoperabilidad institucional mediante Datos Biométricos y CURP: El nuevo mandato de que los registros estatales sean plenamente interoperables con las herramientas de la Plataforma Única de Identidad y los registros administrativos, permitiendo el cruce en tiempo real y la activación de avisos automáticos ante el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de una persona desaparecida.*

- *Mecanismos Únicos de Búsqueda: El fortalecimiento operativo del Centro Nacional de Identificación Humana y su réplica e interoperabilidad en los estados de la República a través de los Centros Estatales de Identificación Humana y las Fichas Únicas de Búsqueda.*

- *Obligatoriedad inmediata de investigación forense: El deber inflexible para los servicios periciales y forenses locales de realizar de forma obligatoria y previa a cualquier remisión a fosas comunes, las pruebas dactiloscópicas y genéticas rigurosas, garantizando el libre acceso a la información forense procesada para fines de pronta identificación.*

De este modo, adaptar la Ley Número 569 de Guerrero no es un acto discrecional, sino una obligación legal y ética para garantizar que las autoridades ministeriales, periciales y de búsqueda locales hablen el mismo lenguaje técnico, compartan las mismas plataformas biométricas y actúen bajo los mismos plazos perentorios dictados por la Federación.

Esta iniciativa no solo busca cumplir con la agenda de homologación nacional, sino elevar la actuación del estado de Guerrero a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las reformas planteadas en este articulado adoptan y cristalizan los criterios jurisprudenciales y doctrinales emitidos por los tribunales y comités internacionales más relevantes:

- *Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU: Se asume como un mandato obligatorio para todas las*

autoridades de Guerrero que la búsqueda se realice bajo la presunción de vida, de manera coordinada, con un enfoque diferencial y, primordialmente, asegurando la participación de las familias en todas las etapas, entendiéndolas como coadyuvantes indispensables y no como meros espectadores del proceso.

- **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):** Siguiendo las sentencias emblemáticas dictadas contra el Estado mexicano (tales como los casos Radilla Pacheco, Alvarado Espinoza y otros, así como Trueba Muñoz), esta iniciativa materializa el principio de debida diligencia estricta. Esto implica que las acciones de búsqueda e investigación del delito deben ser de oficio, oportunas, exhaustivas, libres de estereotipos de género y desplegadas dentro de las primeras horas de la noticia de desaparición, eliminando barreras formales o plazos dilatorios de espera.

- **Trato digno y no revictimización forense:** Los estándares internacionales dictan que la dignidad de la persona se extiende más allá de la vida. Por ello, la regulación del Centro Estatal de Identificación Humana, los Centros Temporales de Resguardo, la Osteoteca Forense y los registros específicos atienden de manera directa a la crisis humanitaria y forense, garantizando la cadena de custodia y el derecho a una entrega digna y notificada a los familiares.

La presente reforma, propone una reestructuración profunda del Título Primero de la Ley local bajo las siguientes directrices básicas:

- **Coordinación y distribución de competencias:** Consolidar el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de Guerrero de forma interoperable con el Sistema Nacional y el Banco Nacional de Datos Forenses.

- **Activación inmediata de Alertas:** Sistematizar el uso coordinado y sin dilación de la Alerta Amber, el Protocolo Alba y la Alerta Violeta como herramientas de reacción inmediata frente al riesgo en que se encuentran niñas y mujeres desaparecidas en el territorio estatal, ordenando que si una mujer es localizada sin vida, el caso sea atraído obligatoriamente bajo las reglas y la presunción del delito de feminicidio.

- **Inclusión e identidad:** Se añade el reconocimiento al "nombre social" y el principio de interseccionalidad (Enfoque Intercultural y Pluricultural) para proteger a las comunidades indígenas, afromexicanas y en situación de movilidad que transitan por nuestra entidad federativa.

- **Centralidad en los derechos de las víctimas:** Blindar la actuación estatal bajo los principios de buena fe, máxima protección, no criminalización, progresividad y derecho a la verdad.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el el que se expide la Ley número 569 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, número 569.

ARTÍCULO ÚNICO. Se EXPIDE la Ley número 569 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y
SANCIONAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS
DEL ESTADO DE GUERRERO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETIVO, INTERPRETACIÓN Y
DEFINICIONES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre los entes públicos del estado y sus municipios, con la federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas; para esclarecer los hechos; prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Generar y activar las Alertas para la Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida, que deberán activarse en todo el estado y solicitar la colaboración con la Fiscalía General de la República y de las entidades federativas.

III. Establecer el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de Guerrero, como un mecanismo de coordinación entre los diversos poderes, órganos y organismos de la entidad, para la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas;

IV. Regular el objeto, funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del estado de Guerrero;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y en su caso, la reparación integral, incluidas las garantías de no repetición, en términos de esta ley y la legislación aplicable;

VI. Crear y regular el Centro Estatal de Identificación Humana del Estado de Guerrero.

VII. Regular los Centros Temporales de Resguardo Humano.

VIII. Crear los registros estatales de Personas Desaparecidas; de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas y, de Fosas Comunes y sitio ilegal de entierro; los cuales deberán ser interoperables con los registros nacionales respectivos;

La información que generen las autoridades en la aplicación de esta ley y con motivo del ejercicio de sus facultades y la que proporcionen los familiares, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados previstas en las leyes aplicables y la regulación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley General de Víctimas. El uso indebido de la información será objeto de sanción en términos de la normativa aplicable;

IX. Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como garantizar su coadyuvancia en todas las etapas de investigación, de manera que puedan emitir sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias;

X. Ajustarse al Programa Nacional de Búsqueda, para lograr determinar las acciones y procesos para el correcto funcionamiento de los órganos, organismos, instituciones, comisiones y leyes en la materia;

XI. Establecer mecanismos de coordinación entre autoridades competentes y los familiares para la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas a nivel local, nacional e internacional, hasta en tanto no se conozca la suerte o paradero.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de la presente ley corresponde a las autoridades del estado de Guerrero y de sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los principios rectores de la Ley General de Víctimas, observando y garantizando en todo tiempo el principio Pro Persona.

Artículo 4. Los poderes públicos del estado están obligados, en el ámbito de las respectivas competencias, a:

I. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni la desaparición cometida por particulares, aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

II. Perseguir y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y partícipes de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, de manera eficaz y expedita;

III. Ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de restitución integral de los derechos violados para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares;

IV. Coordinarse para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, y

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en la presente ley.

Artículo 5. Todos los mecanismos, medidas, disposiciones, lineamientos y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán fundamentalmente erradicar la desaparición de personas en la entidad y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los diversos instrumentos y tratados internacionales en la materia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alerta Amber: el Programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, la cual deberá emitirse de manera inmediata cuando se tenga conocimiento del hecho.

Esta alerta es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes;

II. Alerta Violeta: Estrategia para la atención de niñas, mujeres adolescentes y mujeres desaparecidas desde una perspectiva de prevención y coordinación, detonada a través del 9-1-1. Se activará cuando la persona desaparecida sea niña y mujer sin importar edad o condición, pertenencia cultural o étnica o nacionalidad, y con independencia de si se trata de un delito o no; cuando se presuma que se encuentra en peligro su vida o integridad por motivo de desaparición, cuando exista información sobre la niña, adolescente mujer tales como: circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, nombre, edad, sexo, señas particulares, padecimientos, capacidades diferentes, vestimenta, lugar, personas, vehículos involucrados de ser el caso y cualquier otra información relevante y cuando exista información suficiente de la persona alterante. Debe

presentar sus datos de identificación. En caso de que se trate de una niña o mujer adolescente confirmar su relación de parentesco (Madre, padre o tutor(a)).

III. Archivo Básico de Identificación Forense: el expediente que integra los dictámenes o informes de la medicina, odontología, arqueología, antropología, dactiloscopia, criminalística, radiología, fotografía, genética, para el resguardo del cuerpo y registro de cadena de custodia, con apego a los estándares nacionales e internacionales de la materia;

IV. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios;

V. Banco Estatal de Datos Forenses: base de datos que concentra los registros forenses con información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el Estado, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VI. Banco Nacional de Datos Forenses: base de datos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, señalado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VII. Búsqueda Inmediata: el despliegue de acciones tendientes a localizar en vida y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición sea de conocimiento de la autoridad, mediante la denuncia, el reporte o la noticia de la desaparición; sin dilación y con celeridad;

VIII. Célula de Búsqueda Municipal: al grupo de elementos de seguridad pública municipal, capacitado, especializado y certificado por parte de las instancias y autoridades competentes, en la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Adicional

para la búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y del Protocolo Homologado de Investigación;

IX. Centro Estatal de Identificación Humana: institución encargada de realizar los análisis y estudios de los cuerpos que se encuentran en calidad de no identificados, con el fin de obtener la identificación técnica científica a través de diversos métodos, técnicas y especialidades de identificación humana;

X. Centro Temporal De Resguardo Humano: área destinada al almacenamiento temporal individualizado para la protección de un cadáver no identificado o identificado no reclamado, en tanto se espera que pueda ser entregado dignamente a sus familiares, de acuerdo con el Protocolo para la notificación de la identificación y entrega digna de personas fallecidas en el Estado de Guerrero.

XI. Comisionada o Comisionado: persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

XII. Comisión Ejecutiva Estatal: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero;

XIII. Comisión Estatal de Búsqueda: a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

XIV. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Consejo Estatal Ciudadano: al Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XVI. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

XVII. Desaparición cometida por particulares: Delito que comete quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero, en los términos de la Ley General;

XVIII. Desaparición forzada de personas: Delito que comete el servidor público o el particular que, con autorización, el apoyo o la aquiescencia de un

servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero, en los términos de la Ley General;

XIX. Lugares de localización de cadáveres o restos humanos: A los lugares en los que fueron colocados intencionalmente cadáveres o restos humanos, los cuales pueden estar o no expuestos. Estos lugares pueden ser: cavidades naturales como cuevas o cavernas, sitios ilegales de entierro, cuerpos de agua estáticos o dinámicos, litorales, basureros; cuya privación de vida y/o deposición se puedan encontrar vinculadas a la posible comisión de algún ilícito;

XX. Estado: el estado de Guerrero;

XXI. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida, por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

XXII. Ficha de búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;

XXIII. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXIV. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XXV. Sitios ilegales de entierro: es el espacio territorial utilizado de forma ilegal para enterrar u ocultar total o parcialmente uno o más cadáveres y/o restos humanos;

XXVI. *Grupo de Búsqueda:* al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal de Búsqueda, que realizará la búsqueda de campo, entre otras;

XXVII. *Instituciones de Seguridad Pública:* a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas o que realicen funciones de seguridad pública en los órdenes estatal y municipal;

XXVIII. *Ley:* a la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Guerrero;

XXIX. *Ley General:* a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXX. *Ley General de Ausencia:* Ley General de la Declaración Especial de Ausencia.

XXXI. *Ley de Víctimas:* a la Ley de Víctimas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 450;

XXXII. *Noticia:* a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XXXIII. *Mecanismo de Apoyo Exterior:* al Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación que es el conjunto de acciones y medidas, señalado en la Ley General, que facilita el acceso a la justicia y a los trabajos para la reparación del daño a personas migrantes o sus familiares que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes, personas en situación de movilidad internacional y víctimas de delitos cometidos en el territorio nacional desaparecidas con la Comisión Estatal de Búsqueda, en el ámbito de sus respectivas competencias y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas en coordinación

con la autoridad competente en la investigación de delitos para personas migrantes, personas en situación de movilidad internacional y víctimas de delitos cometidos en el territorio nacional, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico estatal en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los consulados, embajadas y agregadurías de México en otros países;

XXXIV. *Órgano Técnico de Evaluación:* al órgano técnico de consulta durante el proceso de evaluación de las y los aspirantes a la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda, responsable de revisar y verificar los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones del organismo al que aspiran;

XXXV. *Osteoteca Forense:* al espacio en el que se resguardan de manera individualizada los cuerpos en reducción esquelética o parte de ellos de una persona fallecida no identificada o identificada no reclamada que ha pasado por el sistema médico forense y se encuentra en custodia de las autoridades. En este lugar, los cuerpos son resguardados en el embalaje adecuado que permita la preservación del mismo;

XXXVI. *Persona Desaparecida:* a la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XXXVII. *Programa ¿Has visto a ...?:* Programa de la Fiscalía General de la República, público y gratuito, dedicado a difundir casos de personas desaparecidas y no localizadas,

XXXVIII. *Protocolo Alba:* al mecanismo para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en México;

XXXIX. *Protocolo adicional para Niñas, Niños y Adolescentes:* al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

XL. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XLI. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la Investigación de los delitos materia de la Ley General;

XLII. Procuraduría Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, dependiente del Sistema Estatal del DIF Guerrero;

XLIII. Procuraduría de la Mujer: a la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer de la Secretaría de la Mujer en Guerrero;

XLIV. Registro de los centros de resguardo forense: al registro que conjunta la Carpeta de Investigación, número de expediente de SEMEFO y el número de la gaveta u osteoteca donde sea depositado el cuerpo o los restos óseos.

XLV. Registro Estatal: al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, que forma parte del Registro Nacional; como sistemas de captura, clasificación, actualización y disposición de los datos y documentos, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos óseos humanos en el estado;

XLVI. Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro: al Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro que existan en los cementerios y panteones que hay en todos los municipios del estado; así como de los sitios ilegales de entierro que las autoridades localicen en el territorio estatal;

XLVII. Registro Nacional de Personas Fallecidas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XLVIII. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y resguardo de los restos localizados en el Estado de Guerrero;

XLIX. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

L. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

LI. SEMEFO: al Servicio Médico Forense;

LII. Servicios Periciales: Coordinación General de los Servicios Periciales.

LIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

LIV. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

LV. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y

LVI. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero.

Artículo 7. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la presente Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. Buena fe: las autoridades que conozcan del reporte o denuncia de desaparición de personas, así como aquellas que por su competencia intervengan en la aplicación de la presente Ley, presumirán la buena fe de los familiares y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida; que actúan con honestidad, lealtad y sinceridad por lo que deberán brindarles la atención que requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. *Debida diligencia:* todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley; en especial, la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada con respeto irrestricto a sus derechos. Se debe garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. *Dignidad Humana:* las autoridades al aplicar esta Ley, tienen la obligación de respetar la dignidad humana entendida, como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, sin disminuir el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho; incluso cuando esta ha perdido la vida;

IV. *Efectividad y exhaustividad:* todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida; estereotipos, prejuicios o suposición sobre la vida privada o pública, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición, que condicionen su búsqueda;

V. *Enfoque Intercultural, Pluricultural y Especializado:* al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o en situación de mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas;

VI. *Enfoque humanitario:* las autoridades deberán brindar atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuesta a los Familiares;

VII. *Gratuidad:* todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VIII. *Igualdad y no discriminación:* para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

IX. *Interés superior de la niñez:* las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero;

X. *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas:* las autoridades que participen en la búsqueda de personas deberán aplicar de forma obligatoria los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas aprobados por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas;

XI. *Máxima protección:* la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere esta Ley;

XII. *No Criminalización:* las autoridades, en la aplicación de la presente Ley, no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;

XIII. *No revictimización:* la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida y las víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

XIV. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XV. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XVI. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida, debiéndose ceñirse a las disposiciones aplicables en la materia, contenidas en el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XVII. Principio Pro Persona: atiende a la obligación que tiene el Estado mexicano de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a las y los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción;

XVIII. Principio de Complementariedad: los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán implementarse de

manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes;

XIX. Progresividad y No Regresividad: las autoridades que deben aplicar la presente Ley, tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en las mismas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XX. Trato Preferente: en la aplicación de esta Ley, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas, y

XXI. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y los municipios en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asumir los principios rectores señalados en el artículo anterior e incorporarán como ejes de acción de la política pública que implementen.

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, el Código Civil del Estado de Guerrero y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de víctimas.

Artículo 10. Es obligación de la persona titular del poder ejecutivo estatal y de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, crear los instrumentos de colaboración interinstitucional, así como aquellos de concertación con la sociedad civil, necesarios para impulsar y fomentar la participación activa de la ciudadanía conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la legislación aplicable de la materia, para generar políticas o acciones encaminadas a diseñar mecanismos de atención y protección necesarios, además de aquellos que permitan consolidar el sistema de información y difusión de las personas víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

CAPÍTULO II DESAPARICIÓN DE MUJERES

Artículo 11. Tratándose de mujeres desaparecidas, las autoridades correspondientes deberán actuar de forma inmediata, activando las alertas de búsqueda del Protocolo Alba, Alerta Amber y Alerta Violeta, según corresponda, garantizando la no revictimización y la más amplia difusión en medios oficiales

Artículo 12. La difusión de información sobre una mujer desaparecida en los medios de comunicación o en las redes sociales deberá procurar los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, además de un estricto cuidado para no violentar su imagen con estereotipos de género.

Artículo 13. La autoridad que se niegue a atender de forma inmediata cualquier reporte de desaparición de personas o lo haga de forma dilatoria, será sancionada conforme a las leyes aplicables.

En caso de que la mujer sea localizada sin vida, su muerte deberá investigarse con perspectiva de género y bajo la presunción del delito de feminicidio.

Artículo 14. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría de la Mujer para acompañar los procesos de forma integral y sin violencia por razón de género.

CAPÍTULO III NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 15. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se deberá iniciar carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

La investigación y búsqueda de personas menores desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 16. La Fiscalía Especializada y la Comisión Estatal de Búsqueda realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de las niñas, niños y adolescentes en el estado e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden

relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso, coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Célula de Búsqueda Municipal.

El análisis deberá identificar, por lo menos, las zonas o municipios con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición en el Estado de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas delictivas, los grupos de la delincuencia organizada que operan, entre otros.

Las autoridades competentes deberán atender de manera pronta y oportuna la desaparición de niñas, niños y adolescentes con la aplicación de los protocolos vigentes, procurando salvaguardar el interés superior de la niñez.

La información que se genere y registro de ésta deberá segmentarse por género, edad, situación de vulnerabilidad y riesgo, además de incluir su identidad y nacionalidad.

Artículo 17. Las autoridades responsables de la búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez y registrar la información que generen de forma segmentada por género, edad, multiculturalidad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación, además de:

I. Adoptar de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas menores de 18 años de edad; así como aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación;

II. Considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Divulgar información de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en medios de comunicación o en las redes sociales de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de que una niña, niño o adolescente sea localizado con vida se deberá dar de baja toda la información respectiva, a fin de garantizar la protección de sus datos personales.

Artículo 18. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice, identifique y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad, seguridad o libertad, la Fiscalía Especializada dictará las medidas urgentes de protección especial idóneas, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero.

Artículo 19. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia con conocimiento de los impactos y afectaciones de la desaparición y abordaje en pérdida ambigua, de conformidad con la legislación aplicable.

La Comisión Ejecutiva Estatal, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas menores de 18 años de edad; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Artículo 20. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes prestará servicios de asesoría a las personas familiares de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal.

La Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

Asimismo, podrá intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que realice la Comisión Estatal de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especializada.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 21. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Las actividades, decisiones y diseño de políticas del Sistema Estatal, en el desempeño de su objeto y funciones, se llevarán a cabo de conformidad con los principios establecidos en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Sistema Estatal se integra por las personas titulares de:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Comisión Estatal de Búsqueda;

III. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

IV. La Fiscalía General;

V. La Fiscalía Especializada;

VI. La Secretaría Estatal de Seguridad Pública;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

IX. Tres personas del Consejo Estatal Ciudadano quienes representarán a cada uno de los sectores que lo integran;

X. El Servicio Médico Forense;

XI. La Coordinación General de los Servicios Periciales;

XII. Un familiar de persona desaparecida por cada región del Estado, en representación de colectivos y/o asociaciones de familiares de personas desaparecidas, propuestas y elegidas por la mayoría de cada región;

XIII. La Secretaría de la Mujer;

XIV. La Secretaría de la Juventud y la Niñez;

XV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Guerrero;

XVI. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. La Secretaría de Finanzas y Administración;

XVIII. El Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, quien deberá emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que requiera el Sistema Estatal, por instrucción de quien lo presida, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley, además de levantar las minutas correspondientes a las sesiones.

El Sistema Estatal sesionará de manera bimestral de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en modalidad presencial, virtual o híbrida.

Las personas integrantes e invitadas del Sistema Estatal, asumirán el cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos autónomos del estado, presidentes o presidentas municipales, así como a organismos internacionales y el sector privado, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las instancias y las personas que forman parte del Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 23. Cada autoridad integrante del Sistema Estatal deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su respectiva competencia materia de esta Ley.

Artículo 24. Las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en el Estado.

Asimismo, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y demás autoridades que integran el Sistema deberán proporcionar en tiempo y forma, la información solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General de la República, entre otras.

Artículo 25. Las autoridades que forman parte del Sistema Estatal deberán:

I. Coordinarse, en el marco de sus atribuciones y alcances, para cumplir con lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la prevención e investigación de los delitos en la materia;

II. Dar cumplimiento de las estrategias y acciones específicas derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el banco de datos, contemplados en la Ley General;

IV. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional; así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

V. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

VI. Diseñar y garantizar la aplicación de programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos, la desigualdad social, así como las características de los grupos de población vulnerable e históricamente discriminados;

VII. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyan en la búsqueda de Personas Desaparecidas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley;

VIII. Implementar, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con los municipios del Estado, las medidas de prevención de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, señaladas en la presente Ley;

IX. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, a propuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda;

X. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente, incluyendo a los Familiares de las Víctimas que se agreguen a las acciones de búsqueda y/o de coadyuvancia en la investigación de los delitos;

XI. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

XII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, las comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas Nacional y Regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense; en Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas y el Protocolo Homologado de Investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de resultados, de eficacia y de eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

XIII. Realizar las acciones necesarias de coordinación, gestión y capacitación, para favorecer las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas que permitan la búsqueda eficiente, localización e identificación de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

XIV. Las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo que formen parte del Sistema Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar de manera transversal el presupuesto necesario para financiar programas de atención, políticas públicas o acciones de búsqueda en beneficio de las Personas Desaparecidas y sus Familiares;

XV. Informar, por parte de la Fiscalía General, sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XVI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas, prevención, identificación forense e investigación;

XVII. Proponer e implementar métodos de evaluación e indicadores para que las entidades estatales y municipales transparenten y rindan informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley;

XVIII. Proporcionar en versión pública la información que le sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley;

XX. Implementar los lineamientos que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda y, en su caso, de coadyuvancia en las investigaciones, y

XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

La información que emitan las autoridades integrantes del Sistema es de carácter público, por lo que estará sujeta al principio de máxima publicidad y a las leyes en materia de transparencia, protección de datos personales y debido proceso, sean aplicables.

Artículo 26. La persona titular del Poder Ejecutivo estatal y de los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, presentarán en sus presupuestos anuales de egresos, una propuesta técnico-económica, con las partidas presupuestarias suficientes destinadas al cumplimiento de las funciones, obligaciones y atribuciones inherentes a las diversas entidades institucionales, estatales o municipales según corresponda, involucradas en los procesos y acciones de búsqueda de personas desaparecidas e investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición

cometida por Particulares, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y la Ley General.

CAPÍTULO II COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 27. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones, que forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda.

La Comisión Estatal es la responsable de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado, así como impulsar los esfuerzos de coordinación, vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones las distintas autoridades de la entidad.

La Secretaría General de Gobierno deberá garantizar técnicamente mediante acciones y medidas administrativas la óptima funcionalidad de la Comisión.

Artículo 28. La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, previa consulta a los colectivos de Familiares de personas desaparecidas, representados en el Consejo Estatal Ciudadano y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito de secuestro, desaparición forzada de personas, trata de personas, tortura, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que se relacionen con una grave violación a derechos humanos o estar inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título o cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Tener conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, entendimiento de la

complejidad de la desaparición de personas y, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal, búsqueda con vida y experiencia en campo.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 29. El nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda procederá de la siguiente manera:

El Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría General del Gobierno, emitirá con al menos 30 días de anticipación a la conclusión del encargo de quien se encuentre en funciones, una convocatoria pública para que colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas, de defensa de los derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la búsqueda de personas, presenten candidaturas, atendiendo a los principios de igualdad, paridad y no discriminación, conforme a las siguientes bases:

I. La conformación de un órgano técnico de evaluación y consulta integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; una de Fiscalía General, una de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y cuatro personas de los colectivos que se encuentren representados en el Consejo Estatal Ciudadano, responsable de integrar y evaluar las propuestas que se formulen para ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. La determinación del órgano técnico de evaluación y consulta sobre cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos legales para su designación, a fin de requerir a las personas aspirantes, una propuesta de plan de trabajo, la cual será expuesta en comparecencia pública ante el órgano técnico, a efecto de evaluar su perfil en el desempeño del cargo, y

III. La integración de una lista de por lo menos tres aspirantes con los mejores perfiles, de cuales al menos uno será de sexo diferente, misma que será presentada a la persona titular del Ejecutivo Estatal para su nombramiento de manera inmediata.

Las etapas del proceso de selección y designación de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda

atenderán a los principios previstos en esta Ley, así como a los de máxima publicidad y transparencia.

El comité técnico de evaluación se disolverá, una vez que se haya dado el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Artículo 30. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el Estado, el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General;

II. Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer el Registro Nacional;

III. Administrar y coordinar la operación del Registro Estatal, así como emitir los lineamientos que regulen su funcionamiento en términos de lo que establezca la presente Ley y las leyes aplicables;

IV. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, a efecto de cumplir con su objeto;

V. Solicitar el acompañamiento de los cuerpos policiales, cuando su personal realice trabajos de campo y así lo considere necesario;

Las policías deberán atender el llamado de la Comisión Estatal de Búsqueda de manera inmediata;

VI. Integrar de manera trimestral, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional y se hará del conocimiento del Sistema Estatal;

VII. Rendir los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda que le sean solicitados por la Comisión Nacional;

VIII. Emitir, en concordancia con lo establecido en la Ley General y en esta Ley, los lineamientos, reglamentos y protocolos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Establecer, conforme a los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios, la coordinación y colaboración con las demás autoridades de los

diferentes órdenes de gobierno, en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado;

X. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente y acompañar el seguimiento de la misma;

XI. Determinar y ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, de conformidad con los protocolos aplicables, así como de manera coordinada con la Comisión Nacional, Comisiones Locales y autoridades de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior atendiendo a las características particulares del caso y a los principios de enfoque diferenciado y especializado;

XII. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, que se **realicen** acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XIV. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas;

XV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la creación y operación de un Centro Estatal de Identificación Humana, así como los recursos humanos, materiales y económicos que se requieran;

XVI. Establecer comunicación con autoridades federales, estatales y municipales de la manera directa o a través de los enlaces que para tal efecto se designen, cuando así lo considere o lo recomiende el Consejo Estatal Ciudadano;

XVII. Integrar grupos de trabajo de búsqueda local, para proponer acciones específicas y analizar fenómeno de Desaparición de Personas, en el Estado y sus municipios;

XVIII. Colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de Desaparición de Personas en el país, brindando información sobre la problemática del Estado;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda de otras Entidades federativas, para intercambiar experiencias e identificar buenas prácticas en la búsqueda y localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Coordinar acciones de búsqueda y localización con la Fiscalía Especializada, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXIV. Coordinarse de forma permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Comisión Nacional para la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Implementar políticas y estrategias para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de búsqueda de personas de las instituciones del Estado y sus municipios;

XXVII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado y sus municipios;

XXVIII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y los objetivos de la presente Ley, con dependencias y entidades de la administración pública del estado, los municipios y la federación, así como con otras entidades federativas, organismos públicos autónomos, instituciones académicas, organismos privados y organizaciones de la sociedad civil;

XXIX. Proponer la celebración de convenios de colaboración con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de

personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XXX. Coadyuvar en el ámbito federal con la Comisión Nacional, Fiscalía General de la República, Fiscalía Especial En Investigación De Los Delitos De Desaparición Forzada, y en el ámbito estatal con, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada y las instituciones que presten servicios forenses, en el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, en el marco del Sistema Nacional; así como con las comisiones locales;

XXXI. Colaborar con el Centro Nacional en el resguardo de la información tendiente a la identificación humana, la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a los Familiares interesados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscales Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y tratamiento de la información;

XXXIII. Colaborar con la Comisión Nacional en la realización de campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los Familiares de Personas Desaparecidas, sin necesidad de denuncia;

XXXIV. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscales Especializadas y demás autoridades competentes;

XXXV. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXXVI. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXVII. Solicitar a los concesionarios de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las

transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXVIII. Establecer acciones de búsqueda específica para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional;

XXXIX. En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General o fiscalía que corresponda;

XL. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XLI. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio del Estado, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XLII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional, mecanismos de búsqueda de personas dentro del Estado;

XLIII. Proponer, mediante la Comisión Nacional, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas;

XLIV. Recibir, a través de la Comisión Nacional, las denuncias o reportes de las embajadas, consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas en el territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XLV. En coordinación con la Comisión Nacional dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales en materia derechos humanos relacionadas con la búsqueda de personas;

XLVI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, propuestas e informes del Consejo

Ciudadano relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XLVII. Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada competente;

XLVIII. Proponer al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

XLIX. Dar vista de manera inmediata a las fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

L. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;

LI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la ley local en la materia;

LII. Procurar que las autoridades que integren el Sistema Estatal hagan uso de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

LIII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;

LIV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos para el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

LV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de

desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

LVI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

LVII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos, y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

LVIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;

LIX. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por la Comisión Nacional;

LX. Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional;

LXI. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

LXII. Coordinarse con el Sistema Nacional y, en su caso, con las Entidades Federativas, para la integración y funcionamiento del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas;

LXIII. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General, así como los lineamientos y protocolos aplicables en la materia;

LXIV. Coordinarse con la Comisión Nacional, la Plataforma única de Identidad, la Base Nacional de Carpetas de Investigación, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas tanto federal como local, para el efecto de integrar una

Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del pasado en el estado de Guerrero,

LXV. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la búsqueda con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, y

LXVI. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General y su Reglamento.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Búsqueda contará con las áreas necesarias, el personal y los recursos materiales, de infraestructura y financieros necesarios, en términos de lo establecido en su Reglamento.

Artículo 31. Los informes previstos en el artículo 30, fracción VI, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda y del Sistema Estatal;

III. Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere la Ley General;

IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema único de información tecnológica e informática al que se refiere la Ley General, y

V. Las demás que señale la Ley Orgánica.

Artículo 32. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar al menos con:

I. Un Grupo de Búsqueda;

II. Un área de Expertos en Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIXI del artículo 30;

III. Un área de Gestión y Procesamiento de Información;

IV. Un Área de Vinculación y Atención a Familiares;

V. Una Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el estado en el pasado, en los términos que señala el párrafo tercero del artículo 41 de la presente Ley;

VI. Estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones; maquinaria para excavación, así como equipo de arrastre necesario para maniobrarla hasta la puesta en el sitio de los trabajos y personal para su operación; equipo tecnológico necesario para la búsqueda, tales como drones, GPR; GNSS, entre otros, y

VII. La asignación de recursos materiales y económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones, la cual se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

La fiscalización de los recursos provenientes del Fondo Estatal al que se refiere esta Ley se hará en términos de la legislación local aplicable y el uso transparente de los mismos podrá ser observado por el Consejo Estatal Ciudadano.

Artículo 33. Todas las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda que realicen trabajos operativos, deben estar certificadas en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca el Sistema Nacional. Las autoridades garantizarán las condiciones laborales del personal que tengan a su cargo, así como las medidas necesarias para atender los riesgos de trabajo que se deriven de sus funciones.

CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 34. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Sistema Estatal en materia de esta Ley y la Ley General.

Artículo 35. El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por las siguientes personas:

I. Un Familiar por consanguinidad o afinidad de personas desaparecidas, propuesto y elegido por la

mayoría de las organizaciones y/o colectivos de búsquedas que las representan, por cada una de las regiones del Estado.

II. Dos especialistas debidamente acreditados: uno en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, y otro en materia de ciencias forenses.

III. Un representante de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones II y III, deben ser nombrados por la persona titular del poder ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de esta Ley y la Ley General, garantizando el respeto a los principios de participación conjunta, transparencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, el enfoque diferencial y representatividad.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de una sola ratificación.

Dos meses antes de concluir los nombramientos, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir la convocatoria para la renovación del Consejo.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno designará a la persona responsable de la secretaría técnica, cuyas funciones estarán establecidas en las reglas de funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano.

Artículo 36. Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano son de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

El pleno del Consejo Estatal Ciudadano elegirá entre sus integrantes, a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en dicho encargo un año.

Emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a las personas titulares de la coordinación y de secretaría técnica; la convocatoria a sus sesiones; así como los contenidos del orden del día de cada sesión; entre otras disposiciones de carácter reglamentario.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse de manera trimestral, las extraordinarias cuando existan los asuntos urgentes que atender. Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad a sus reglas de funcionamiento.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal en su caso, las cuales deberán ser consideradas para la toma de sus decisiones.

Las recomendaciones del Consejo deberán ser públicas y las autoridades a las que se dirijan están obligadas a responder si aceptan las recomendaciones que éste emita.

En caso de determinar no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal Ciudadano, las autoridades del Sistema Estatal deberán exponer las razones para ello dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación y notificación.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Todas las autoridades municipales y estatales tendrán la obligación de proporcionar al Consejo Estatal la información que éste solicite para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y la Ley General de Víctimas.

Las acciones y documentos que emita el Consejo Estatal serán de carácter público.

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano estarán sujetas a las obligaciones y responsabilidades que señala la ley aplicable, podrán ser removidas en caso de incumplimiento.

Artículo 37. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones y atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades que forman parte de los procesos de búsqueda, las acciones, procedimientos, lineamientos regulatorios y criterios de operación necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones en el ámbito de su competencia;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los

lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos de datos y herramientas materia de la Ley General y esta Ley;

IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Podrá invitar a sus sesiones a personas expertas, familiares, académicos, instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, para una mejora continua sobre temas relacionados a la competencia del Consejo Estatal;

VII. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Proponer y promover políticas públicas, programas, acciones y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

IX. Compartir con la Comisión Estatal de Búsqueda los resultados de búsquedas, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realizan familiares, colectivos de familiares y las organizaciones de la sociedad civil;

X. Emitir opiniones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XI. Emitir opiniones al Poder Ejecutivo del Estado sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XII. Comunicar a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas en los procesos de búsqueda de personas; en la posible comisión de delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas;

XIII. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité para la Evaluación y Seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda;

XIV. Dar seguimiento a la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito estatal;

XV. Diseñar, coordinar e impartir programas de capacitación, talleres y cursos especializados, dirigidos a colectivos y/o asociaciones de familiares de personas desaparecidas, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

XVI. Las demás que señalen en las reglas de funcionamiento.

Artículo 38. Las decisiones que el Consejo Estatal Ciudadano adopte son públicas y estarán sujetas a lo que establece la legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 39. El Consejo Estatal Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en las gestiones de la Comisión Estatal de Búsqueda con la Secretaría General de Gobierno.

II. Solicitar a la Comisión Estatal de Búsqueda información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización de personas;

III. Conocer y emitir opiniones sobre los programas, acciones y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda;

IV. Contribuir, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley General y sus Reglamentos, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y;

V. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 40. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene la responsabilidad de la integración y operación de los Grupos de Búsqueda, los cuales deberán integrarse por personas servidoras públicas capacitadas y especializadas en la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones en la formación:

I. Establecer los perfiles de las autoridades que tendrán que integrar los Grupos de Búsqueda, solicitando apoyo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las y los servidores públicos que los integren en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los protocolos de Identificación Forense, Cadena de custodia, entre otros aspectos;

III. Auxiliarse por personas y grupos de expertos en la búsqueda de personas en el ámbito estatal, nacional e internacional, así como por cuerpos policiales especializados, que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar el funcionamiento de los Grupos de Búsqueda;

V. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido con su finalidad;

VI. Coordinar con el área de análisis de contextos, los informes pertinentes para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Implementar un mecanismo ágil y eficiente, que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos, y

VIII. Dar aviso a la autoridad competente para la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Artículo 41. Los Grupos de Búsqueda se integrarán considerando los lineamientos que emita la Comisión Nacional, de conformidad con las cifras de los índices del delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, así como de personas reportadas como desaparecidas que existan en el Estado y sus municipios.

Son atribuciones de los Grupos de Búsqueda:

I. Llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, conforme a las disposiciones de la presente Ley y los convenios de coordinación que para el efecto suscriba la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. Acceder a la información generada en las instancias federales, estatales y municipales competentes, para el cumplimiento de sus atribuciones; observando lo establecido en las legislaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública;

III. Generar la metodología e implementar los mecanismos ágiles necesarios para la búsqueda inmediata de Personas Desaparecidas, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes, salvaguardando los derechos humanos de las Víctimas y sus Familiares;

IV. Por conducto de la Comisión Estatal de Búsqueda solicitar a la Fiscalía Especializada competente y Regionales que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión Estatal de

Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Ley, y

V. Resguardar, en el ámbito de sus competencias, el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas de la existencia de cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas, hasta en tanto se determine el registro de la cadena de custodia por la autoridad competente.

Artículo 42. Las instituciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben coadyuvar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, y deberán atender las solicitudes de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Búsqueda.

Las personas servidoras públicas que incumplan con las solicitudes para la búsqueda de personas que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión Estatal de Búsqueda, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas, de manera independiente de los demás delitos que se llegasen a configurar por dicho incumplimiento.

El personal al que se refiere el primer párrafo del presente artículo, además de cumplir con la certificación respectiva, deberán acreditar los criterios que emita la Comisión Nacional.

Artículo 43: En cada municipio del Estado, deberá integrarse una Célula Municipal de Búsqueda de Personas, como instancia de apoyo y coordinación en las acciones de búsqueda y localización de personas no localizadas, la cual estará integrado al menos de la siguiente manera:

I. Un responsable encargado, Síndico, Regidor o persona designada por el H. Ayuntamiento Municipal;

II. Un representante Local, Comisario, Delegado o Presidente de la colonia o quien designe para la actividad.

III. Un representante de la propiedad social, integrante del Comisariado Ejidal o Comunal o quien designe el núcleo agrario.

IV. Seis personas de Protección Civil.

V. Personal de la Policía Municipal.

TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
LOS DELITOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. Las acciones u omisiones por parte de las personas servidoras públicas que atenten contra el derecho a la vida, la integridad, la salud, las garantías judiciales, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la personalidad jurídica de las víctimas directas e indirectas, la desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley General, el Código Penal del Estado de Guerrero, y demás leyes aplicables.

Artículo 48. La investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 49. En cuanto a las formas de participación y autoría, se estará a lo dispuesto por el Código Penal Federal.

Artículo 50. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en la Ley General, el agente del Ministerio Público advierte la probable comisión de algún delito previsto en dicho ordenamiento, debe identificar y remitir copia inmediatamente de la investigación a la Fiscalía Especializada competente.

Artículo 51. Los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en la Ley General no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del

Ministerio Público estará obligada, en todo momento, a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 52. La obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia serán eximentes, ni atenuantes de responsabilidad en el delito de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y otros delitos vinculados

Artículo 53. No podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna, contingencia sanitaria, ni aun cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como justificantes para cometer el delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares.

Artículo 54. La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley se sancionará en términos establecidos en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 55. Es obligación de las autoridades estatales y municipales presentar sin demora a toda persona que sea detenida o arrestada, ante la autoridad competente en los lugares de detención o arresto oficialmente reconocidos.

Las autoridades municipales, estatales, penitenciarias, de ejecución de penas, carcelarias y de procuración de justicia en el estado de Guerrero, se obligan a contar con registros actualizados con fichas señaléticas de las personas detenidas que deben ser puestos a disposición de las autoridades de procuración de justicia, así como de las y los familiares y los representantes legales de los Familiares de personas desaparecidas, de conformidad con los procedimientos respectivos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 56. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de manera oficiosa o a petición de parte ofendida, deberá denunciar y coadyuvar ante el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 57. El agente del Ministerio Público y el Juez de la causa, garantizarán el pleno y libre ejercicio de la coadyuvancia de la parte ofendida del delito.

Artículo 58. La persona servidora pública que sea señalada como imputada por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, será sancionada por la autoridad jurisdiccional competente, de acuerdo a las leyes aplicables.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 59. Las personas servidoras públicas contempladas en esta Ley que, con motivo de sus funciones y atribuciones, realicen prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal y/o administrativa aplicable.

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar con inmediatez a la Comisión Estatal de Búsqueda y Fiscalía Especializada toda la información y documentación que generen o resguarden, necesaria para la búsqueda e investigación, respectivamente, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de Personas Desaparecidas, cualquiera que sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento.

Las omisiones y retrasos injustificados para brindar la información solicitada, la simulación de un despliegue operativo o de acciones de búsqueda o cualquier otra acción u omisión que contravenga los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a los que están obligados las y los servidores públicos, serán objeto del inicio de procedimiento de responsabilidades administrativas, en términos de lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Artículo 61. Los integrantes del Sistema Estatal de Búsqueda están obligados a documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades estatales y municipales y dar vista ante la autoridad correspondiente.

Artículo 62. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, cuando las instituciones policiales federales, estatales o municipales competentes en la materia, no cuenten con el registro actualizado de las detenciones o arrestos, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

Aquel servidor público que tenga conocimiento de la presunción del delito de Desaparición Forzada de Personas o Desaparición Cometida por Particulares, en el que se presume la implicación de autoridades de carácter local, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes de la Fiscalía General.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 63. Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conformar Células Municipales de Búsqueda de acuerdo al artículo 43 de la presente Ley, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos aplicables, con la finalidad de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. Las instituciones de seguridad pública y protección civil seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos Municipales de Búsqueda;

III. El personal de las instituciones de Seguridad Pública del estado y de los municipios, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional;

IV. Recibir de manera permanente los reportes de desaparición de personas y dar aviso inmediato a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;

V. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado en la normativa aplicable y verificar que los registros correspondientes estén actualizados;

VI. Establecer medidas administrativas para la exención del pago de derechos por inhumaciones, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

VII. Determinar áreas y personal responsable para el cumplimiento de la Ley General, esta Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros instrumentos en materia de búsqueda de personas;

VIII. Garantizar la profesionalización y capacitación de los servidores públicos que tendrán participación en acciones de búsqueda, conforme a los estándares establecidos por el Sistema Nacional;

IX. Capacitar a las personas servidoras públicas que participan en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos aplicables y en términos de esta Ley y la Ley General;

X. Canalizar a los familiares de personas desaparecidas a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y otras determinadas con base en lo dispuesto en la Ley General y la Ley Estatal, y

XI. Realizar las acciones de prevención del delito previstos en la Ley General y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo 64. Para la penalidad de los delitos señalados en la presente ley, se estará en lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 65. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Artículo 66. Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 67. No constituyen causas de exclusión de los delitos establecidos en los artículos 46 y 50 de esta Ley, ni de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables, la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten a la comisión de estos delitos.

En ningún caso pueden invocarse circunstancias especiales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, suspensión de derechos y sus garantías, perturbación grave de la paz pública, como

causa de justificación o inculpabilidad para cometer los delitos a que se refiere esta Ley.

El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 68. A las personas servidoras públicas, o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de personas servidoras públicas, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le sancionará conforme a lo previsto en la Ley General.

Artículo 69. Las personas que funjan como superiores jerárquicos serán consideradas por acción u omisión autores del delito de desaparición de personas en los términos de lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 70. La penalización o sanciones por acciones u omisiones derivadas de hechos de desaparición de personas en cualquiera de sus modalidades y delitos vinculantes realizadas por personas servidoras públicas o particulares, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes penales, civiles, administrativas y la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO X FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 71. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales deberán presentar a la Fiscalía General su anteproyecto de presupuesto que garantice los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá incluir personal ministerial sustantivo, policial, pericial y de apoyo psicosocial; así como una unidad de

análisis de contexto. En todos los casos, el personal deberá contar con la seguridad jurídica laboral acorde al riesgo de su trabajo.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 72. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía General deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda,

IV. Recibir capacitación, conforme a los más altos estándares internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez y la adolescencia, atención a las víctimas, atención psicológica y psicosocial a las víctimas, impactos y afectaciones derivadas de la desaparición, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia y demás aplicables.

V. Y los que establezca la Ley Orgánica y la normatividad interna de la Fiscalía General.

Artículo 73. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones correspondientes a la búsqueda y las diligencias de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de la investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir toda la información con la que se cuente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

V. Proporcionar a las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda la información ministerial y pericial que le soliciten, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional de Búsqueda;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal de Búsqueda, la localización o identificación de una Persona;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con las instancias competentes, para recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Estatal de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas;

XI. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y

localización de una Persona Desaparecida requieran de autorización judicial;

XIII. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XIV. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;

XV. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes;

XVI. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XVII. Sujetarse a los procedimientos, criterios, lineamientos normativos y demás disposiciones, señaladas en el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y capacitación continua de personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XXI. Localizar a los familiares de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XXII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XXIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y capacitación continua de las personas servidoras públicas especializados en la materia;

XXIV. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXV. Facilitar la coadyuvancia de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Estatal de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XXVII. Brindar protección a las víctimas, los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos;

XXVIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con la presente Ley;

XXIX. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado;

XXX. Proporcionar a la Comisión Nacional y al Centro Estatal de Identificación Humana, la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional;

XXXI. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano y la Comisión Estatal de Víctimas le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXXII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las demás Entidades Federativas o de la Federación, que así lo soliciten, y

XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 74. La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en la Ley General o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la federación.

En todo caso, para el efecto del cumplimiento de sus funciones de investigación, la Fiscalía Especializada se sujetará a los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley General y el Protocolo Homologado de Investigación, así como cualquier otra disposición legal que le sea aplicable.

Artículo 75. La Fiscalía Especializada, y derivado del proceso de investigación, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares que fueren necesarias en contra de las personas servidoras públicas que sean imputadas por el delito de desaparición forzada de personas y que por razón de su encargo o influencia puedan interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico podrá adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que la persona servidora pública bajo su autoridad, interfiera con las investigaciones.

La Fiscalía Especializada deberá continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Fiscalía Especializada deberá iniciar la investigación de oficio, sin dilación, de forma exhaustiva e imparcial, y contará con la facultad de atracción respecto de toda investigación llevada a cabo por cualquier Agente del Ministerio Público, que hubiese tenido conocimiento primero de hechos que pudiesen ser constitutivos de una desaparición forzada de personas, desaparición de persona cometido por particulares o delitos vinculados en términos de la Ley General.

Artículo 76. La Fiscalía Especializada, para el cumplimiento de sus atribuciones, generará los criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares.

Particularmente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y la presente Ley, la Fiscalía Especializada deberán emitir criterios y metodología específicos que deberá permitir realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier

lugar donde se presume pudieran estar privadas de la libertad como son centros de detención y reclusión, y

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición de personas.

Artículo 77. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 78. En el supuesto previsto en el artículo 47, la Fiscalía Especializada deberá continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 79. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía, que con motivo de sus funciones o atribuciones realicen prácticas dilatorias, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable. De igual manera serán sancionados los superiores jerárquicos que omitan iniciar la investigación correspondiente por acciones u omisiones de sus subalternos.

Artículo 80. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de éste, en cualquier estado o condición, deberá hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especializada, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos que conduzcan a su plena identificación.

El Ministerio Público tiene obligación de proporcionar la información necesaria para realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 81. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado celebrará convenios interinstitucionales con autoridades e instituciones públicas y privadas para coordinar las acciones de investigación de la desaparición de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros desaparecidos en el Estado.

Artículo 82. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía

Especializada directamente, a través del número telefónico que para tal efecto se señale o cualquier otro medio, en términos de la normativa aplicable.

La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 83. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, la Fiscalía Especializada de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda y de esta Ley, deberá emitir criterios y metodología específicos para realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presume pudieran estar privadas de libertad como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida, y

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

TÍTULO CUARTO

BÚSQUEDA, RESGUARDO Y REGISTRO

CAPÍTULO I

BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 84. La búsqueda de personas tendrá por objeto realizar de forma inmediata todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley, cuando resulte conducente y conforme a lo dispuesto en la Ley General, se realizará de forma conjunta y coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las acciones de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Estatal de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

En todo caso, la Comisión Estatal de Búsqueda por sí o a través de los Equipos Especializados de Búsqueda, podrán solicitar la colaboración de las autoridades del sistema penitenciario estatal o federal para el efecto de realizar diligencias de búsqueda en los centros de reclusión penitenciaria, en los términos de las disposiciones aplicables.

De resultar necesario y en los casos en los que así sea procedente, la Comisión Estatal de Búsqueda solicitará a la Comisión Nacional la colaboración para el efecto de efectuar las acciones de revisión en los centros de reclusión militar.

Artículo 85. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deberán realizarse de conformidad con el capítulo Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

I. La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia la Ley General;

II. Toda persona reportada como desaparecida tiene el derecho a ser buscada inmediatamente por las autoridades; cualquier negativa o dilación será sancionada conforme a las leyes aplicables.

III. La Fiscalía Especializada se coordinará de manera permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda para coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de las Personas Desaparecidas.

IV. Las instituciones involucradas en la aplicación de la presente Ley, están obligadas a destinar y proporcionar las condiciones técnicas, económicas y administrativas que se requieran para su correcta ejecución y;

V. Las acciones de búsqueda deberán ejecutarse bajo la presunción de que la Persona Desaparecida se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

Artículo 86. Una vez recibida en la Comisión Estatal de Búsqueda, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida, debe ingresarse de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda, apegándose a los lineamientos establecidos para ello en la Ley General. Asimismo, remitirá a la Fiscalía Especializada por todos los medios disponibles una Ficha de Búsqueda.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe actualizar de forma permanente el expediente de búsqueda, para lo cual puede solicitar información a los familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estos y sus representantes tendrán acceso de

manera íntegra al mismo, en función de las normas que para tal efecto se aprueben.

Cuando la Comisión Estatal de Búsqueda tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida, iniciará la búsqueda de forma inmediata e informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente, atendiendo a los criterios establecidos para ello en la Ley General.

Al momento de iniciar la búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda deberá informar a los familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

En todos los casos, la Comisión Estatal de Búsqueda, previa consulta con los familiares de las víctimas, podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.

Artículo 87. La Comisión Estatal de Búsqueda deberá brindar acompañamiento eficiente para que los familiares y sus representantes tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona; así como implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional. Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 88. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, la Comisión Estatal de Búsqueda o a través de los Grupos Especializados de Búsqueda, deberán solicitar de forma inmediata la información a:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;

III. Bases militares del Estado;

IV. Los registros de los centros de detención administrativos;

V. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

VI. Registro Nacional y Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas;

VII. Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social;

VIII. Panteones o lugares públicos y privados, en los que se depositan restos mortales o cadáveres;

IX. Identidad de personas;

X. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

XI. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, y;

XII. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cualquier dilación será sancionada conforme a las leyes que correspondan.

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión Estatal de Búsqueda proporcionará asistencia a las autoridades, instituciones y particulares a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar la entrega de la información requerida, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 89. Si en cualquier momento durante la búsqueda, la persona es localizada con vida, la Comisión Estatal de Búsqueda deberá, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada que corresponda, para los efectos conducentes; lo que incluye ordenar o emitir las medidas urgentes y necesarias para salvaguardar su vida e integridad;

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a Víctimas, a efecto de garantizar su seguridad, a través de los mecanismos y todas las medidas necesarias que se requieran, en su calidad de víctima.

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad, conforme lo establezca el Protocolo Homologado de Búsqueda;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe, según el Protocolo Homologado de Búsqueda;

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán realizar los estudios técnicos para la identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la

investigación para la identificación, ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Nacional que corresponda en los términos y plazos que establece la Ley General.

Artículo 89. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

La persona servidora pública que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II REGISTROS

Artículo 90. Para la debida coordinación en materia de búsqueda de personas conforme a lo establecido en esta Ley y en la Ley General y en los lineamientos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el Servicio Médico Forense, según corresponda, desarrollará las bases de datos siguientes:

I. El Registro Estatal;

II. El Registro Estatal de Sitios Ilegales de Entierro;

III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas;

IV. El Banco Estatal de Datos, y

V. Otros Registros, bancos de datos y herramientas necesarias para cumplir con su objetivo en términos de lo que prevé en la Ley General y esta Ley.

Artículo 91. El Sistema Estatal de Búsqueda en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional.

Lo cual implica conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 92. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, en tiempo real y en los términos señalados en la misma.

La Fiscalía General deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas vinculadas

con el delito de desaparición de personas, el cual funcionará conforme a lo señalado por el capítulo VII de la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

El personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y Servicios Periciales, deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional en el Estado.

Artículo 93. La capacitación continua en las diferentes materias que se requieran para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional será obligatoria para el personal de la Comisión Estatal, Fiscalía Especializada, Servicio Médico Forense y Coordinación General de los Servicios Periciales.

Artículo 94. La Comisión Estatal de Búsqueda tendrá a su cargo la administración y operación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas en Guerrero, mismo que se integrará y coordinará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Registro Estatal es una herramienta de carácter público y tendrá un apartado para su consulta accesible al público en general, en términos de las leyes de acceso a la información y transparencia, y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.

Es obligación de la persona titular del Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos, recopilar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos de lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 95. El Registro Estatal deberá estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y esta Ley, así como ser actualizado en tiempo real, por personal designado y capacitado, la información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 96. El Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro es un registro sistematizado que concentra toda la información de la deposición legal e ilegal de cadáveres o restos humanos, para consulta e intercambio de información con fines de identificación y localización de las personas desaparecidas.

Corresponde a la Fiscalía coordinar la operación del Registro Estatal, la Fiscalía Especializada estará a cargo de la coordinación y operación del Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro.

Artículo 97. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, los mínimos exigidos por la Ley General.

Artículo 98. La información contenida en los registros forenses podrá utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral del daño.

Artículo 99. La información contenida en los registros forenses podrá ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía Estatal debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 100. Los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos referidos en los artículos anteriores deberán estar diseñados de tal forma que:

I. No exista duplicidad de datos e información;
II. Deben ser actualizados de manera permanente;
III. Deben de cumplir con estándares de seguridad y protección;

IV. Estén interconectados en tiempo real con las demás instituciones involucradas en la materia y su información esté debidamente respaldada;

V. Reflejen automática e inmediatamente cada registro para efectos estadísticos;

VI. Una vez ingresada la información de un Reporte, Denuncia o Noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley;

VII. No cuenten con la posibilidad de eliminar registros;

VIII. Las autoridades estatales, según corresponda, deben asegurar que el manejo de las bases de datos y de los registros respeten la privacidad de las Víctimas y la protección de la información;

IX. Permitan utilizar la información contenida en éstos, para la búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación de los delitos, así como para los informes de análisis de contexto planteados, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros, y

X. Deben apegarse a los lineamientos tecnológicos que emitan las autoridades que integran el Sistema Nacional y cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado para la integración y funcionamiento del sistema único de información

tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 101. Los datos personales contenidos en los Registros Estatales deben ser utilizados con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para los Registros Estatales tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida, lo cual les deberá ser informado previamente.

Por motivos de seguridad podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos que aporten los Familiares únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida.

Artículo 102. La actualización de la información del Registro Estatal corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Estatal, así como ingresar al Registro Nacional la información recabada para el Registro Estatal.

I. Las autoridades que forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Registro Estatal en tiempo real y en términos de lo que establece el Protocolo Homologado de Búsqueda, esta Ley, la Ley General y su Reglamento, y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera oportuna, en términos de lo que establece la Ley General, esta Ley y su Reglamento;

II. El Registro Estatal podrá ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y la Ley General de Víctimas;

III. El Registro Estatal deberá estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y esta Ley, así como ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

IV. Si la Persona Desaparecida ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se actualizará el estatus en el Registro Estatal y se dejará constancia de

ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente;

V. El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas, y

VI. La Fiscalía Especializada competente deberá actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de Desaparición Forzada de Personas o Desaparición cometida por Particulares. Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente y la búsqueda de Persona Desaparecida.

Artículo 103. Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia, Reporte o Noticia deberán ingresarse en el Registro Estatal de manera inmediata. Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en el Protocolo Homologado de Búsqueda y Protocolo Homologado de Investigación a que se refiere la Ley General, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado.

I. Se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con familiares de la persona desaparecida, o con otras personas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda o Protocolo Homologado de Investigación, según corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal;

II. El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial, y

III. En caso de que la persona que denuncie o Reporte la desaparición de una persona, desconozca información para su incorporación en el Registro Estatal, se asentará en el Reporte y no podrá negarse el levantamiento del Reporte o denuncia.

Artículo 104. El Registro Estatal debe contener como mínimo los siguientes campos, en conformidad con lo establecido en la Ley General:

I. En relación con la persona que reporta la desaparición, salvo que sea anónima:

a) Nombre completo;

b) Sexo;

c) Edad;

d) Relación con la Persona Desaparecida;

e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;

f) Domicilio, y

g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;

II. En relación con la Persona Desaparecida o No Localizada:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo y género;
- d) Nacionalidad;

e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;

f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;

g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;

h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;

i) Clave de elector o cualquier otro documento de identificación oficial;

j) Escolaridad;

k) Ocupación al momento de la desaparición;

l) Pertenencia grupal o étnica;

m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;

n) Historia clínica, dental, cirugías y demás datos que permitan su identificación;

ñ) Estatus migratorio;

o) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;

p) Información sobre toma de muestras biológicas a familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;

q) Existencia de muestras biológicas útiles de la persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro, y

r) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la persona;

III. Los hechos relacionados con la desaparición, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

IV. El nombre de la o el servidor público que recibió el Reporte, denuncia o Noticia;

V. El nombre del servidor público que ingresó la información al registro;

VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda;

VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación;

Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un Folio único que deberá

proporcionar a la persona que realizó el Reporte, denuncia o Noticia, y

Asimismo, se debe incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 105. El Registro Estatal deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:

I. De Personas Localizadas:

a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;

b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y

c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;

II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:

a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y

b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.

Artículo 106. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas es una herramienta de búsqueda e identificación, la cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los Protocolos y lineamientos emitidos al respecto. El objetivo de este Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas es concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

I. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas estará a cargo del Servicio Médico Forense, mismo que será responsable de coordinar su operación, y formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación;

II. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá ser actualizada en tiempo real y se proporcionará por el personal del Servicio Médico Forense, la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos aplicables o el protocolo que corresponda. Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, las autoridades del Sistema Estatal de Búsqueda podrán consultar en cualquier momento este registro;

III. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener como mínimo los campos establecidos en el artículo 112 de la Ley General;

IV. El personal del Servicio Médico Forense deberá estar permanentemente capacitado y actualizado en lo que se requiere para el adecuado funcionamiento del Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, de conformidad con la Ley General y los Protocolos que correspondan.

V. La información contenida en el Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales, la Ley General de Víctimas y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas. Los Familiares tendrán siempre el derecho de solicitar la información contenida en este registro a través de la Comisión de Búsqueda, Servicio Médico Forense o la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interconexión con otros registros, el resguardo y la confiabilidad de la información, y

VII. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses.

Artículo 107. Una vez realizada la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada o las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado deberán notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo con el Protocolo Homologado de Investigación y los demás protocolos aplicables y atendiendo a los enfoques psicosocial, perspectiva de género, enfoque Especializado y diferencial.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en el Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de los Familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a los Familiares y la aceptación de éstos del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Estatal y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación y sin perjudicar la investigación correspondiente.

Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosa individualizada, de cadáveres o restos humanos

antes de cumplir obligatoriamente con la integración de las periciales y actos de investigación necesarios para su identificación, así como lo que establece el Protocolo aplicable.

Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deberán realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 109. Para la toma de muestras, así como la administración y uso de la información genética suministrada por los Familiares para efecto de la búsqueda de Personas Desaparecidas, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

La información genética suministrada por los Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas y solo será proporcionada para el análisis pericial, previo consentimiento por escrito; teniendo derecho, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra o se realicen dictámenes independientes, los cuales tendrán que apearse a las disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades competentes de la toma de muestras deberán contar con los reactivos e insumos necesarios, así como el equipo y material de laboratorio que se requiera, para garantizar cumplir con las necesidades.

Artículo 110. La información contenida en los registros forenses a que se refiere el artículo anterior, podrá utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 111. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses, solo si pueda ser útil para identificar a una persona.

La Fiscalía General del Estado, para efecto del párrafo anterior, debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios y podrá coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos,

prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio con México.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 112. El Servicio Médico Forense, deberá vigilar que los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, y estén bajo su resguardo, deberá garantizar su embalaje y etiquetado de cada uno de ellos, evitando mezcla de restos óseos, y asegurar su conservación sin ser incinerados, destruidos o desintegrados, resguardar sus pertenencias y vestimentas, hasta en tanto no exista una solicitud oficial por parte de la autoridad correspondiente.

La Fiscalía General y el Servicio Médico Forense deberán tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, el cual contará con registros actualizados semanalmente.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, la Fiscalía General competente podrá autorizar que los familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezcan las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 113. Cualquier publicación de información sobre la localización de personas desaparecidas o la identificación de restos humanos, deberá realizarse por razones estrictas de interés público, previa consulta con las personas familiares y en pleno respeto a sus derechos y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 207, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, número 466.

Artículo 114. Una vez se hayan realizado todos los estudios periciales, deberán conformar un archivo básico de identificación humana e ingresarlo en los registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por la Ley General, la Fiscalía General podrá autorizar la inhumación y en coordinación con el Servicio Médico Forense podrá autorizar el resguardo de un cadáver o resto humano no identificado e identificados no reclamados en los Centros de Resguardos en el Estado.

En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una

gaveta individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior ubicación.

La Fiscalía General, el Servicio Médico Forense y los municipios del Estado deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar e identificados no reclamados en los términos señalados por la Ley General, esta Ley y los protocolos y lineamientos correspondientes.

El Sistema Estatal deberá supervisar el proceso de armonización e implementación de los municipios en esta materia. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin.

Artículo 115. Las bases de datos y los registros a que se refiere esta Ley se diseñarán conforme a los criterios y lineamientos señalados en la Ley General, así como lo dispuesto en los protocolos homologados correspondientes y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 116. Con independencia de la integración de las bases de datos y registros señalados en este apartado, las autoridades estatales y municipales de seguridad pública, deberán implementar y contar con:

I. El Registro Estatal y Municipal Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. El Registro Estatal de Sitios de Entierro, el cual deberá contar con la información respecto de los sitios de entierro que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del Estado, así como de los Sitios de Entierro Ilegales que la Fiscalía General localice.

CAPÍTULO V PROGRAMA DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE

Artículo 117. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta Ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán gestionar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 118. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las

acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá proporcionar a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral del daño, por sí misma o en coordinación con otras Instituciones competentes, en los términos del presente Título, la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente.

Los recursos económicos y materiales que impliquen estas medidas deberán ser incluidas en su anteproyecto de presupuesto, con el fin de garantizar su viabilidad.

Artículo 120. Las Víctimas directas de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición, el derecho a ser identificados a través de los estudios científicos disponibles y conforme a los estándares internacionales y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;

III. A ser restablecida en sus bienes y derechos en caso de ser localizada con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarla de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General, y

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

Los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, serán ejercidos por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, podrán ejercer las acciones legales correspondientes a favor de la persona desaparecida, los parientes consanguíneos en cualquier grado, el cónyuge, el concubino, el pariente por adopción, o cualquier persona que tenga algún vínculo de amistad, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición o como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda de la persona desaparecida.

Artículo 122. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. Participar en las acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen, tendientes a la localización de la persona desaparecida, en los términos del artículo 126 de la Ley General de la materia.

II. Tener acceso sin dilación u obtener, de manera directa o a través de sus representantes, copia simple gratuita de las diligencias y expedientes completos que fueran abiertos tanto de las acciones de búsqueda como de investigación;

III. Proponer las diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y las acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las propuestas u opiniones de los Familiares serán consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito y, en todo caso, puesta a la consideración del Consejo Ciudadano para su evaluación y eventual recomendación correspondiente;

IV. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

V. Acceder sin demora a las medidas de ayuda, asistencia y atención, incluidas medidas de apoyo psicosocial; particularmente aquellas que faciliten su participación en las acciones de búsqueda;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que, para salvaguardar de su integridad física y emocional, diseñen las autoridades competentes;

VII. Solicitar y, en su caso, proponer la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda e investigación, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Recibir información de forma diligente sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos de la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional;

X. Recibir información sobre los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN HUMANA

Artículo 123. Se creará el Centro Estatal de Identificación Humana del Estado de Guerrero, con recursos del Gobierno del Estado y con recursos gestionados por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero, quien estará a cargo de su administración y coordinación interinstitucional con la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Servicio Médico Forense, así como Servicios Periciales y demás entes que participan en el proceso de identificación humana.

Artículo 124. La persona fallecida sin identificar, tendrá derecho a que se determine su identidad, garantizando la implementación de un proceso científico forense multidisciplinario y homologado, cumpliendo con la debida identificación, notificación y entrega digna a sus familiares.

Artículo 125. La Fiscalía General, cualquier otra autoridad o mecanismo extraordinario cuya participación sea requerida y jurídicamente facultada, deberá realizar las actuaciones periciales necesarias con el objetivo de determinar la identificación de las personas fallecidas y/o localizadas, conforme a la implementación de prácticas homologadas en disciplinas forenses como arqueología, antropología, odontología, medicina, genética y dactiloscopia, entre otras.

Artículo 126. Las prácticas forenses cumplirán con lo establecido en los protocolos de actuación centrados en el proceso de identificación de personas fallecidas, los cuales se ajustarán con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 127. Los protocolos de identificación humana en materia forense como mínimo deberán de incluir:

I. Las disposiciones normativas aplicables que garanticen certeza jurídica al proceso de identificación humana;

II. Las políticas de operación que permitan establecer obligaciones en los peritajes con el objeto de fortalecer: su legalidad, la calidad de la información, la comunicación y coordinación interinstitucional y la práctica forense;

III. Se defina concretamente, las autoridades e instituciones responsables conforme a sus atribuciones;

IV. Las etapas del proceso de identificación, las áreas periciales que analicen el cadáver o restos óseos, deberán dejar registro en el formato de cadena de custodia, con el fin de garantizar la trazabilidad del mismo, y

V. Un glosario de conceptos técnicos y lexicología forense que facilite la comprensión y comunicación interdisciplinaria e interinstitucional del instrumento, los cuales facilitarán la integración de datos homologados para su posterior cotejo e intercambio como parte del sistema de gestión de información forense.

Artículo 128. La Fiscalía General, por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales, deberá emitir un archivo básico de identificación humana, donde esté contemplado de forma clara, precisa, verificable, completa y objetiva las actuaciones realizadas y los resultados de cada disciplina, y posteriormente un dictamen de identificación, así como las conclusiones integradas del proceso de identificación.

Artículo 129. Todas las autoridades del Estado en el marco de sus competencias, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía General, en el proceso de identificación de las personas fallecidas que se encuentren en el Estado, así como en otras entidades federativas o del extranjero, cuando sea necesario.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 130. A partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición de una persona, los familiares deberán hacer de conocimiento de la autoridad competente, recibirán de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en La Ley General de Víctimas y la

Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según corresponda; cualquier negativa o dilación no justificada será sancionada conforme a la Ley.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Guerrero.

Artículo 131. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deberán ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva, de forma individual, grupal o familiar según corresponda.

Artículo 132. Cuando durante la búsqueda o investigación resulte ser competencia de las autoridades federales, las víctimas podrán seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 133. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de sus competencias, deberá establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Bajo ninguna circunstancia se deberá criminalizar a las víctimas y se deberá garantizar la no revictimización de las mismas, por ningún miembro del Sistema Estatal de Búsqueda, Fiscalía General, Fiscalía especializada, integrantes de seguridad pública, ni órgano competente en la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 134. La Fiscalía Especializada otorgará, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección, la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas, a que se refiere el artículo anterior, cuando fuere necesario, conforme a los procedimientos aplicables.

De ser el caso, sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior, y de manera complementaria, la Fiscalía Especializada otorgará como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; instalación de sistemas de seguridad en inmuebles; vigilancia a través de patrullajes; entrega de chalecos antibalas; detector de metales; autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas, cuando fuera necesario, a las que se refiere el artículo 112 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, Número 391.

Artículo 135. La Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de Búsqueda, en el desempeño de sus atribuciones, podrán solicitar la incorporación de personas involucradas en los procesos de búsqueda o investigación a los programas de protección a que se refiere el artículo 30 de esta Ley. En todo caso, dicha incorporación será autorizada sin dilación por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o directamente por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 136. La incorporación a los programas de protección de personas debe ser autorizada por el Fiscal encargado de la investigación o por la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 137. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, atendiendo a los principios de la protección de datos personales, según corresponda.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Artículo 138. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil

que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable.

Artículo 139. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

El plazo para resolver la Declaratoria Especial de Ausencia no podrá exceder de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales; por lo que aun cuando alguno de los familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia, la Fiscalía General y la Comisión Estatal de Búsqueda deberán continuar con la búsqueda, así como la Fiscalía Especializada deberá continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Los ordenamientos reglamentarios para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia, deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento.

Artículo 140. La Declaración Especial de Ausencia que las autoridades competentes emitan en el Estado, tendrá, como mínimo los efectos señalados en la Ley

General. La legislación local establecerá el carácter de la norma; el objeto y el ámbito de competencia de las autoridades; los criterios, procesos y lineamientos de ejecución; y entre otras, el régimen de sanciones y responsabilidades.

Artículo 141. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

Artículo 142. La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos jurídicos:

I. Reconocimiento de la personalidad jurídica vigente de la persona desaparecida, preservando sus derechos y obligaciones mientras no se determine su paradero.

II. Garantía de la conservación del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo bienes muebles, inmuebles, recursos financieros, derechos patrimoniales y cualquier otro activo susceptible de administración.

III. Designación de una o un representante que ejerza la representación jurídica y administrativa de la persona desaparecida, con facultades para salvaguardar sus bienes, derechos y obligaciones.

IV. Suspensión temporal de obligaciones personales o patrimoniales que generen cargas excesivas, cuando así lo amerite la protección de la familia o del patrimonio del desaparecido, conforme a resolución judicial.

V. Acceso inmediato de los familiares en primer grado a programas de asistencia social, apoyos económicos, servicios de salud y cualquier medida gubernamental destinada a mitigar los efectos derivados de la desaparición.

VI. Garantía de continuidad en derechos laborales, prestaciones, seguridad social y demás beneficios adquiridos, sin que la persona desaparecida pierda antigüedad ni derechos acumulados.

VII. Salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes dependientes, garantizando alimentos, cuidados, medidas de protección y acceso preferente a apoyos institucionales.

VIII. Posibilidad de celebrar, modificar o extinguir actos jurídicos estrictamente necesarios para la protección del patrimonio de la persona desaparecida, con autorización judicial fundada y motivada.

IX. Prohibición expresa de declarar la presunción de muerte mientras continúe vigente la Declaración Especial de Ausencia, salvo que los familiares, de forma libre y voluntaria, soliciten un procedimiento distinto conforme a derecho.

X. Cualquier otro efecto que resulte indispensable para la protección integral de la persona desaparecida, su familia o su patrimonio, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 143. Aun cuando se identifiquen restos humanos que pudieran corresponder a la persona desaparecida, las autoridades deberán garantizar la participación continua, efectiva y acompañada de los familiares en todas las acciones de búsqueda, tanto en vida como de recuperación e identificación.

La localización o identificación de restos no podrá ser utilizada como motivo para suspender o concluir las búsquedas, salvo que las familias, de manera libre, informada y por escrito, soliciten el cierre de las acciones de búsqueda.

En todo momento, los familiares tendrán derecho a recibir información oportuna, intervenir en la toma de decisiones, proponer líneas de búsqueda y estar presentes en operativos, exploraciones, análisis forenses, verificaciones en campo y cualquier otra diligencia relacionada con el paradero de la persona.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 144. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General, tendrán derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas del Estado del Estado Libre y Soberano de

Guerrero vigente y los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

El derecho para que las Víctimas soliciten la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 145. Para la determinación de la reparación integral del daño a las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, la autoridad competente pondrá especial énfasis en la reparación integral del daño, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

I. La simple sustracción del desaparecido de su núcleo social y el mantenerlo en ocultamiento, en sí mismos, constituyen tortura;

II. La participación directa de los agentes del Estado o con el apoyo o aquiescencia de servidores públicos;

III. El tratamiento cruel e inhumano que corre en perjuicio de los Familiares del o de las Personas Desaparecidas, y

IV. La reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, la cual no debe ser limitada a una cuantificación material, sino incluir las consecuencias psicosociales de la misma a través de la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación, así como las garantías de no repetición.

Artículo 146. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General podrá comprender, además de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado vigente, así como en las normas y estándares nacionales e internacionales, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;

b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;

c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;

d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o

e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante; y,

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

Artículo 147. El Estado es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición

Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de Desaparición cometida por Particulares en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado vigente y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO SEXTO

PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148. La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los municipios y demás autoridades necesarias y competentes deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley. Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 149. Cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años por las autoridades competentes.

Artículo 150. La Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberá administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, entidad federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos deberán permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, sitios ilegales de entierro, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 151. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con los municipios del Estado deberán, respecto de los delitos

previstos en la presente Ley y en la Ley General, realizar como mínimo lo siguiente:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Instalar un sistema de cámaras de videovigilancia en las entradas y salidas de las localidades de mayor incidencia delictiva y puntos de ocurrencia de desapariciones de personas, así como en los lugares identificados como sitios ilegales de entierro;

III. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de Personas Desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la presente Ley y la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

IV. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas;

V. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, Instituciones de Asistencia Privada y demás Organismos de la Sociedad Civil para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

VI. Recabar y generar información respecto a los delitos previstos en la Ley General, que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VII. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VIII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

IX. Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

X. Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XI. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;

XII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a los delitos previstos por la Ley General, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 152. La Fiscalía Especializada deberá intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables.

Artículo 153. La Fiscalía General del Estado deberá diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 154. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno con la participación de la Comisión Estatal de Búsqueda, deberá coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN

Artículo 155. El Estado y los municipios están obligados a remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 156. Los programas de prevención deberán incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 157. Para garantizar la prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a:

I. No practicar, ni permitir o tolerar la Desaparición Forzada de Personas, ni aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

II. Sancionar, en el ámbito de su competencia, a los autores, cómplices y encubridores del delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, así como la tentativa de comisión del mismo;

III. Establecer medidas de reparación integral del daño para las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas y de la Desaparición cometida por Particulares, en términos de la legislación aplicable;

IV. Cooperar con el Gobierno Federal y las Entidades Federativas en la prevención, sanción y erradicación de la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, y

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN

Artículo 158. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y los municipios, deberán establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 6 de esta Ley, para todas las personas servidoras públicas, involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 159. La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Estatal de Búsqueda, deberán capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 160. Las instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus municipios seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 161. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda será determinado, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional, en términos de la Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, así como otros delitos relacionados, que existan dentro del Estado.

Artículo 162. La Fiscalía General y las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de sus municipios, deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y conforme a los protocolos aplicables.

Artículo 163. La Fiscalía General y las instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar la capacitación y actualización del personal policial, mediante personas especializadas debidamente capacitadas y certificadas, respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deberán realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona.

Se implementará un mecanismo para evaluar el impacto de la capacitación y actualización que reciben las personas servidoras públicas, con participación de las víctimas, así como rendir informes periódicos trimestrales, de acuerdo a las necesidades correspondientes.

Artículo 164. En las dependencias de seguridad pública, así como en la Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se deberá contar con especialistas en psicología clínica que puedan atender a víctimas directas e indirectas. Es importante que existan mujeres especialistas para atender a víctimas de violencia sexual en el caso de que se requiera.

Artículo 165. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, y conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brindan a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

...

Transitorios.

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, número 569.

TERCERO. En un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal iniciará el procedimiento

señalado en el artículo 29 para el nombramiento de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda.

En tanto ocurre y se desahoga el procedimiento correspondiente, continuará en el cargo el servidor público en funciones a la fecha. Dicho servidor público podrá participar en el proceso de designación al que se refiere este artículo tercero transitorio.

CUARTO. Dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus funciones de la persona titular, la Comisión Estatal de Búsqueda emitirá los Lineamientos y Normas Reglamentarias señalados en la fracción VII del artículo 30 de la presente Ley.

QUINTO. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberán estar certificados dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. En un plazo no mayor a los sesenta días de la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General, designará a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano; y en un plazo de treinta días posteriores a su conformación, éste deberá emitir sus reglas de funcionamiento.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas que resulten necesarias a la legislación local, a efecto de armonizarla a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

OCTAVO. En tanto se crea el Centro Estatal de Identificación Humana, la persona titular del Ejecutivo Estatal y el Poder Legislativo del Estado, dotarán al Servicio Médico Forense de presupuesto adecuado para el correcto desempeño de sus funciones.

NOVENO. Se deberán considerar las asignaciones presupuestales suficientes para garantizar la operatividad de la Fiscalía Especializada, Comisión Estatal de Búsqueda, Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, Servicio Médico Forense, Servicios Periciales y demás instancias competentes en la investigación, búsqueda e identificación de personas.

DÉCIMO. Los Servicios Periciales, Fiscalías y en general las autoridades responsables de los procesos de identificación tiene la obligación de aplicar los protocolos de identificación humana aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su publicación oficial.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular del Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de la

presente Ley, deberá emitir su Reglamento correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se constituye una coordinación interinstitucional para formular proyectos para gestionar recursos económicos ante el Gobierno Federal y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en materia de esta ley, con participación de las víctimas.

DÉCIMO TERCERO. La Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su reglamento y normativa interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de garantizar la elaboración de un anteproyecto de presupuesto que asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en esta Ley.

DÉCIMO CUARTO. - Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO QUINTO. - Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.”

III. FUNDAMENTACIÓN

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción X, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

2. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

IV. CONSIDERACIONES

1. Que, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso, determinaron que dicha propuesta de ley **se considera jurídicamente procedente**, toda vez que no es violatoria de los derechos humanos y no se contrapone a ninguna

disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.

2. Del análisis de esta iniciativa se desprende que dicha disposición tiene como objetivo fortalecer el marco normativo del Estado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y delitos vinculados.

Establece además las bases de coordinación y distribución de competencias entre los entes públicos del Estado y sus municipios, con la federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas.

3. El estado de Guerrero tiene una deuda histórica en materia de violaciones graves a los derechos humanos, marcada por los episodios ocurridos durante la "Guerra Sucia", y agudizada por los contextos delictivos contemporáneos. La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos al vulnerar simultáneamente los derechos a la libertad, integridad personal, identidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia y, en numerosos casos, el derecho a la vida.

En este contexto, resulta jurídicamente indispensable fortalecer el marco normativo estatal para proporcionar herramientas legales e institucionales que permitan una respuesta inmediata, coordinada y eficaz por parte de todas las autoridades involucradas.

4. Derivado del análisis jurídico, esta Comisión Dictaminadora, estima procedente la expedición de la nueva Ley, en virtud de que su contenido armoniza el orden jurídico estatal con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 16 de julio de 2025, que modificaron las bases de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Asimismo, dicha armonización no constituye una potestad discrecional del legislador local, sino una obligación derivada del principio de supremacía constitucional, del sistema nacional de distribución de competencias y de la obligación de las entidades federativas de adecuar permanentemente su legislación a las disposiciones generales emitidas por el Congreso de la Unión, garantizando con ello uniformidad normativa, coordinación institucional y eficacia en la protección de los derechos humanos.

5. Esta iniciativa, resulta compatible con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad previsto en la Carta Magna, así como con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de

desaparición forzada y protección de derechos humanos. Lo anterior, toda vez que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata de manera que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora destaca que el presente proyecto da cumplimiento material a los criterios de *debida diligencia estricta* ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en las sentencias definitivas dictadas contra el Estado Mexicano por casos ocurridos en territorio guerrerense, tales como el *Caso Radilla Pacheco*, el *Caso Fernández Ortega y otros*, y el *Caso Rosendo Cantú y otra*. La ley establece las salvaguardas legales necesarias para que las víctimas indirectas (familiares y colectivos), se consoliden como coadyuvantes activos con plenos derechos en las investigaciones y acciones de búsqueda en campo.

6. Como parte de la coordinación jurídica e institucional, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa es jurídicamente viable al establecer con claridad la distribución de competencias entre las autoridades estatales, municipales y federales, fortaleciendo el Sistema Estatal de Búsqueda, mediante mecanismos permanentes de coordinación, intercambio de información y actuación conjunta.

La definición precisa de atribuciones evita duplicidades institucionales, fortalece la coordinación intergubernamental y genera condiciones para que las autoridades actúen de manera inmediata desde el momento en que se tenga conocimiento de una desaparición.

7. Resulta necesario mencionar también que dentro de las principales aportaciones que prevé esta iniciativa consisten en proponer una profunda modernización institucional para el Estado de Guerrero, entre en materia de atención a la desaparición de personas entre las que destacan:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de Gobierno.
- La creación del Centro Estatal de Identificación Humana.
- La regulación de los Centros Temporales de Resguardo Humano.
- La creación de registros estatales interoperables con las plataformas nacionales.
- La incorporación del Banco Estatal de Datos Forenses.

- La implementación de mecanismos tecnológicos para el intercambio inmediato de información.

- La consolidación del Sistema Estatal de Búsqueda como órgano permanente de coordinación.

Estas figuras representan un cambio estructural respecto del modelo vigente y permiten fortalecer las capacidades institucionales para la búsqueda e identificación de personas.

8. Del análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera especialmente relevante la reestructuración absoluta del sistema de identificación forense, mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos de interoperabilidad con los sistemas nacionales de identificación, particularmente mediante el uso de registros biométricos, bases de datos forenses, plataformas digitales y mecanismos de consulta inmediata, adoptados por la Federación en julio de 2025.

La utilización de estas herramientas permitirá reducir tiempos de respuesta, mejorar los procesos de identificación humana, optimizar la coordinación entre instituciones y aumentar significativamente las posibilidades de localización de personas desaparecidas.

9. Como parte del fortalecimiento de la investigación forense, la iniciativa refuerza la actuación de los servicios periciales al establecer obligaciones específicas para la realización de pruebas dactiloscópicas, genéticas y demás procedimientos científicos antes de cualquier disposición final de cuerpos no identificados.

De igual forma, se crea el Centro Estatal de Identificación Humana, junto con la regulación de los Centros Temporales de Resguardo y la Osteoteca Forense, para brindar al estado, la capacidad científica de realizar peritajes multidisciplinarios con la máxima dignidad forense. En el mismo sentido, se prohíbe de forma tajante el envío de restos humanos a fosas comunes o servicios de cremación pública, sin que previamente se hayan agotado los análisis dactiloscópicos, odontológicos y genéticos correspondientes, garantizando la cadena de custodia y salvaguardando el derecho de las familias a la verdad.

Con ello se combate una de las principales problemáticas que enfrenta el Estado en materia forense y se garantiza el derecho de las familias a conocer la verdad, recuperar dignamente a sus seres queridos y acceder a la justicia.

10. De acuerdo con el enfoque diferencial, la iniciativa incorpora, de manera transversal, los enfoques de género, interculturalidad, interés superior de la niñez,

enfoque diferencial, perspectiva de derechos humanos y principio de no discriminación.

Resulta especialmente relevante la regulación específica para la búsqueda inmediata de mujeres, niñas, niños y adolescentes mediante la activación obligatoria de mecanismos como Alerta Amber, Protocolo Alba y Alerta Violeta, fortaleciendo la protección de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, y dotando a las autoridades de una ruta crítica clara durante las primeras 24 horas de la ausencia de una mujer o menor de edad, el cual es considerado el periodo más crítico para su localización en vida.

11. Resulta relevante que la ley incorpora el mandato para que los ochenta y cinco Ayuntamientos del Estado financien e instalen de forma obligatoria una Célula Municipal de Búsqueda, con lo cual se descentraliza la capacidad de reacción y convierte a las autoridades locales en los primeros respondientes operativos, garantizando que la búsqueda se realice en el entorno inmediato de la víctima.

12. La Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta legislativa no limita su contenido a regular la investigación de los delitos, sino que incorpora un verdadero sistema integral de prevención, búsqueda, localización, identificación humana, atención a víctimas, coordinación interinstitucional, transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

Ello permitirá que las políticas públicas en la materia dejen de ser reactivas para convertirse en acciones permanentes de prevención y fortalecimiento institucional.

13. La expedición de esta Ley representa una respuesta legislativa integral, frente a una de las problemáticas más sensibles que enfrenta el Estado de Guerrero. Su aprobación permitirá fortalecer las capacidades institucionales de búsqueda e identificación humana; mejorar la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno; garantizar una atención más efectiva a las víctimas y sus familiares; incorporar herramientas científicas y tecnológicas para la investigación; cumplir con las obligaciones constitucionales, convencionales y legales del Estado mexicano; y consolidar un sistema de protección de derechos humanos acorde con los estándares nacionales e internacionales.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa reúne los principios de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, viabilidad técnica e impacto social positivo, razones suficientes para estimar procedente su aprobación y emitir el presente dictamen en sentido positivo, al estimar que su entrada en vigor

fortalecerá significativamente la capacidad institucional del Estado de Guerrero para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el fenómeno de la desaparición de personas, garantizando una protección más amplia y efectiva de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares.

14. De igual forma, la Comisión considera también acertado que la iniciativa fortalezca la participación de las familias y colectivos de personas desaparecidas en las acciones de búsqueda, investigación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Asimismo, destaca que, la presente iniciativa, surgió a partir de propuestas y consideraciones que plantearon, en su momento, los colectivos de familiares personas desaparecidas en el estado de Guerrero, para lo cual se integró un equipo técnico interdisciplinario en el que participaron también representantes del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Fiscalía General del Estado, el cual se encargó del análisis jurídico y redacción de esta propuesta legislativa.

Esta participación constituye actualmente un estándar internacional en materia de derechos humanos y fortalece la legitimidad institucional, la transparencia y la confianza ciudadana en las autoridades encargadas de la búsqueda.

Por los argumentos anteriormente vertidos, esta Comisión de Derechos Humanos concluye que la propuesta en estudio es constitucionalmente viable, convencionalmente idónea y socialmente urgente para el pueblo de Guerrero.

V. CONCLUSIONES

ÚNICO. Que esta comisión en funciones de dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de las propuestas, utilizó el método de trabajo acordado exponiendo sus argumentos bajo criterios de orden y racionalidad en los que se motiva y fundamenta el presente dictamen; sobre todo se ciñe al contenido de los artículos 1 y 20 de nuestra Carta Magna y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los derechos humanos siguiendo las técnicas de las reglas legislativas. Asimismo, ha convenido ajustar sus determinaciones respecto al examen de la presente iniciativa que le ha sido turnada, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales, de manera tal que la ley que se expide refleje con la precisión, claridad y simplicidad, la buena fe y la voluntad política transmitida en ella.

La iniciativa propuesta está fundamentada en un marco jurídico robusto que asegura su armonización con principios constitucionales y legales. Además, esta iniciativa de ley fortalece la capacidad del Estado para la

mejora y garantía efectiva de los derechos humanos de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados

Por ello, esta Comisión, tras realizar un riguroso análisis constitucional, convencional y de técnica parlamentaria, determina procedente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares. La expedición de la nueva Ley número 569 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se fundamenta en la imperativa necesidad de dotar a nuestra entidad de un marco jurídico moderno, de vanguardia y con la suficiente capacidad técnico-operativa, para hacer frente a la crisis de desapariciones y a la emergencia forense que históricamente ha lacerado el territorio guerrerense.

VI. DECRETO

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley número 569 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, número 569.

ARTÍCULO ÚNICO. Se EXPIDE la Ley número 569 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Estado de Guerrero.

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre los entes públicos del estado y sus municipios, con la federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas; para esclarecer los hechos; prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Generar y activar las alertas para la búsqueda, localización e Identificación, ante la noticia, reporte o denuncia de persona desaparecida, que deberán activarse en todo el estado y solicitar la colaboración con la Fiscalía General de la República y de las entidades federativas.

III. Establecer el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de Guerrero, como un mecanismo de coordinación entre los diversos poderes, órganos y organismos de la entidad, para la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas;

IV. Regular el objeto, funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral, incluidas las garantías de no repetición, en términos de esta ley y la legislación aplicable;

VI. Crear y regular el Centro Estatal de Identificación Humana del Estado de Guerrero.

VII. Regular los Centros Temporales de Resguardo Humano.

VIII. Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas; de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas y, de Fosas Comunes y sitio ilegal de entierro; los cuales deberán ser interoperables con los registros nacionales respectivos;

La información que generen las autoridades en la aplicación de esta ley y con motivo del ejercicio de sus facultades y la que proporcionen los familiares, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, previstas en las leyes aplicables y la regulación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley General de Víctimas. El uso indebido de la información será objeto de sanción en términos de la normativa aplicable;

IX. Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, así como garantizar su coadyuvancia en todas las etapas de investigación, de

manera que puedan emitir sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias;

X. Ajustarse al Programa Nacional de Búsqueda, para lograr determinar las acciones y procesos para el correcto funcionamiento de los órganos, organismos, instituciones, comisiones y leyes en la materia;

XI. Establecer mecanismos de coordinación entre autoridades competentes y los familiares para la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas a nivel local, nacional e internacional, hasta en tanto no se conozca la suerte o paradero.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de la presente ley corresponde a las autoridades del estado de Guerrero y de sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los principios rectores de la Ley General de Víctimas, observando y garantizando en todo tiempo el principio Pro Persona.

Artículo 4. Los poderes públicos del estado están obligados, en el ámbito de las respectivas competencias, a:

I. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni la desaparición cometida por particulares, aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

II. Perseguir y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y partícipes de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, de manera eficaz y expedita;

III. Ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de restitución integral de los derechos violados para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares;

IV. Coordinarse para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, y

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, que sean necesarias para cumplir lo previsto en la presente ley.

Artículo 5. Todos los mecanismos, medidas, disposiciones, lineamientos y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán fundamentalmente erradicar la desaparición de personas en la entidad y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los diversos instrumentos y tratados internacionales en la materia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alerta Amber: el programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, la cual deberá emitirse de manera inmediata cuando se tenga conocimiento del hecho.

Esta alerta es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes;

II. Alerta Violeta: estrategia para la atención de niñas, mujeres adolescentes y mujeres desaparecidas desde una perspectiva de prevención y coordinación, detonada a través del 9-1-1. Se activará cuando la persona desaparecida sea niña y mujer, sin importar edad o condición, pertenencia cultural o étnica o nacionalidad, y con independencia de si se trata de un delito o no; cuando se presuma que se encuentra en peligro su vida o integridad por motivo de desaparición, cuando exista información sobre la niña, adolescente mujer tales como: circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, nombre, edad, sexo, señas particulares, padecimientos, capacidades diferentes, vestimenta, lugar, personas, vehículos involucrados, de ser el caso, y cualquier otra información relevante y cuando exista información suficiente de la persona alterante. Debe presentar sus datos de identificación. En caso de que se trate de una niña o mujer adolescente, confirmar su relación de parentesco (madre, padre o tutor(a)).

III. Archivo Básico de Identificación Forense: el expediente que integra los dictámenes o informes de la medicina, odontología, arqueología, antropología, dactiloscopia, criminalística, radiología, fotografía, genética, para el resguardo del cuerpo y registro de cadena de custodia, con apego a los estándares nacionales e internacionales de la materia;

IV. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios;

V. Banco Estatal de Datos Forenses: base de datos que concentra los registros forenses con información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el Estado, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VI. Banco Nacional de Datos Forenses: base de datos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la federación, así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, señalado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VII. Búsqueda Inmediata: el despliegue de acciones tendientes a localizar en vida y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición sea de conocimiento de la autoridad, mediante la denuncia, el reporte o la noticia de la desaparición; sin dilación y con celeridad;

VIII. Célula de Búsqueda Municipal: al grupo de elementos de seguridad pública municipal, capacitado, especializado y certificado por parte de las instancias y autoridades competentes, en la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y del Protocolo Homologado de Investigación;

IX. Centro Estatal de Identificación Humana: institución encargada de realizar los análisis y estudios

de los cuerpos que se encuentran en calidad de no identificados, con el fin de obtener la identificación técnica científica a través de diversos métodos, técnicas y especialidades de identificación humana;

X. Centro Temporal de Resguardo Humano: área destinada al almacenamiento temporal individualizado para la protección de un cadáver no identificado o identificado no reclamado, en tanto se espera que pueda ser entregado dignamente a sus familiares, de acuerdo con el Protocolo para la Notificación de la Identificación y Entrega Digna de Personas Fallecidas en el Estado de Guerrero.

XI. Comisionada o Comisionado: persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

XII. Comisión Ejecutiva Estatal: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero;

XIII. Comisión Estatal de Búsqueda: a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

XIV. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Consejo Estatal Ciudadano: al Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XVI. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

XVII. Desaparición cometida por particulares: Delito que comete quien priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero, en los términos de la Ley General;

XVIII. Desaparición Forzada de Personas: delito que comete el servidor público o el particular que, con autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, priva de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero, en los términos de la Ley General;

XIX. Lugares de localización de cadáveres o restos humanos: a los lugares en los que fueron colocados intencionalmente cadáveres o restos humanos, los cuales pueden estar o no expuestos. Estos lugares pueden ser: cavidades naturales como cuevas o cavernas, sitios ilegales de entierro, cuerpos de agua estáticos o dinámicos, litorales, basureros, cuya privación de vida y/o deposición se puedan encontrar vinculadas a la posible comisión de algún ilícito;	sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas o que realicen funciones de seguridad pública en los órdenes estatal y municipal;
XX. Estado: el estado de Guerrero;	XXVIII. Ley: a la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Guerrero;
XXI. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida, por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;	XXIX. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; XXX. Ley General de Ausencia: Ley General de la Declaración Especial de Ausencia.
XXII. Ficha de búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una noticia, reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;	XXXI. Ley de Víctimas: a la Ley de Víctimas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 450; XXXII. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;
XXIII. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas;	XXXIII. Mecanismo de Apoyo Exterior: al Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, que es el conjunto de acciones y medidas, señalado en la Ley General, que facilita el acceso a la justicia y a los trabajos para la reparación del daño a personas migrantes o sus familiares que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes, personas en situación de movilidad internacional y víctimas de delitos cometidos en el territorio nacional, desaparecidas con la Comisión Estatal de Búsqueda, en el ámbito de sus respectivas competencias y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, en coordinación con la autoridad competente en la investigación de delitos para personas migrantes, personas en situación de movilidad internacional y víctimas de delitos cometidos en el territorio nacional, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico estatal en favor de las víctimas y ofendidos del delito.
XXIV. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Guerrero;	
XXV. Sitios ilegales de entierro: es el espacio territorial utilizado de forma ilegal para enterrar u ocultar total o parcialmente uno o más cadáveres y/o restos humanos;	
XXVI. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal de Búsqueda, que realizará la búsqueda de campo, entre otras;	
XXVII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del	

- XXXIV. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los consulados, embajadas y agregadurías de México en otros países;
- XXXV. Órgano Técnico de Evaluación: al órgano técnico de consulta durante el proceso de evaluación de las y los aspirantes a la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda, responsable de revisar y verificar los perfiles, conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones del organismo al que aspiran;
- XXXVI. Osteoteca Forense: al espacio en el que se resguardan de manera individualizada los cuerpos en reducción esquelética o parte de ellos de una persona fallecida no identificada o identificada no reclamada, que ha pasado por el sistema médico forense y se encuentra en custodia de las autoridades. En este lugar, los cuerpos son resguardados en el embalaje adecuado que permita la preservación del mismo;
- XXXVII. Persona Desaparecida: a la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;
- XXXVIII. Programa ¿Has visto a ...?: programa de la Fiscalía General de la República, público y gratuito, dedicado a difundir casos de personas desaparecidas y no localizadas,
- XXXIX. Protocolo Alba: al mecanismo para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en México;
- XL. Protocolo Adicional para Niñas, Niños y Adolescentes: al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XLI. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XLII. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos Materia de la Ley General;
- XLIII. Procuraduría Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, dependiente del Sistema Estatal del DIF Guerrero;
- XLIV. Procuraduría de la Mujer: a la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, de la Secretaría de la Mujer en Guerrero;
- XLV. Registro de los Centros de Resguardo Forense: al registro que conjunta la Carpeta de Investigación, número de expediente de SEMEFO y el número de la gaveta u osteoteca donde sea depositado el cuerpo o los restos óseos.
- XLVI. Registro Estatal: al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, que forma parte del Registro Nacional, como sistemas de captura, clasificación, actualización y disposición de los datos y documentos, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos óseos humanos en el estado;
- XLVII. Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro: al Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro que existan en los cementerios y panteones que hay en todos los municipios del estado, así como de los sitios ilegales de entierro que las autoridades localicen en el territorio estatal;
- XLVIII. Registro Nacional de Personas Fallecidas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;
- XLIX. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y resguardo de los restos localizados en el estado de Guerrero;
- L. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

LI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

LII. SEMEFO: al Servicio Médico Forense;

LIII. Servicios Periciales: Coordinación General de los Servicios Periciales.

LIV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

LV. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

LVI. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y

LVII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero.

Artículo 7. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la presente Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. Buena fe: las autoridades que conozcan del reporte o denuncia de desaparición de personas, así como aquellas que por su competencia intervengan en la aplicación de la presente Ley, presumirán la buena fe de los familiares y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida; que actúan con honestidad, lealtad y sinceridad, por lo que deberán brindarles la atención que requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley; en especial, la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada con respeto irrestricto a sus derechos. Se debe garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados

con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Dignidad Humana: las autoridades, al aplicar esta Ley, tienen la obligación de respetar la dignidad humana entendida como un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás, sin disminuir el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, incluso cuando ésta ha perdido la vida;

IV. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida; estereotipos, prejuicios o suposición sobre la vida privada o pública, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición, que condicionen su búsqueda;

V. Enfoque Intercultural, Pluricultural y Especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o en situación de mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas;

VI. Enfoque humanitario: las autoridades deberán brindar atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuesta a los familiares;

VII. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VIII. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción,

exclusión, restricción o preferencia, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

IX. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero;

X. Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: las autoridades que participen en la búsqueda de personas deberán aplicar de forma obligatoria los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, aprobados por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas;

XI. Máxima protección: la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere esta Ley;

XII. No Criminalización: las autoridades, en la aplicación de la presente Ley, no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;

XIII. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas, de conformidad con los principios en materia de derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en los Tratados, para evitar que la persona desaparecida y las víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño;

XIV. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos

de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XV. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XVI. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está con vida, debiéndose ceñirse a las disposiciones aplicables en la materia, contenidas en el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XVII. Principio Pro Persona: atiende a la obligación que tiene el Estado mexicano de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a las y los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción;

XVIII. Principio de Complementariedad: los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán implementarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes;

XIX. Progresividad y No Regresividad: las autoridades que deben aplicar la presente Ley, tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en las mismas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XX. Trato Preferente: en la aplicación de esta Ley, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas, y

XXI. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y los municipios, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asumir los principios rectores señalados en el artículo anterior e incorporarán como ejes de acción de la política pública que implementen.

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, el Código Civil del Estado de Guerrero y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de víctimas.

Artículo 10. Es obligación de la persona titular del poder ejecutivo estatal y de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, crear los instrumentos de colaboración interinstitucional, así como aquellos de concertación con la sociedad civil, necesarios para impulsar y fomentar la participación activa de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la legislación aplicable de la materia, para generar políticas o acciones encaminadas a diseñar mecanismos de atención y protección necesarios, además de aquellos que permitan consolidar el sistema de información y difusión de las personas víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

CAPÍTULO II DESAPARICIÓN DE MUJERES

Artículo. 11. Tratándose de mujeres desaparecidas, las autoridades correspondientes deberán actuar de forma inmediata, activando las alertas de búsqueda del Protocolo Alba, Alerta Amber y Alerta Violeta, según corresponda, garantizando la no revictimización y la más amplia difusión en medios oficiales.

Artículo 12. La difusión de información sobre una mujer desaparecida en los medios de comunicación o en las redes sociales deberá procurar los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, además de un

estricto cuidado para no violentar su imagen con estereotipos de género.

Artículo 13. La autoridad que se niegue a atender de forma inmediata cualquier reporte de desaparición de personas o lo haga de forma dilatoria, será sancionada conforme a las leyes aplicables.

En caso de que la mujer sea localizada sin vida, su muerte deberá investigarse con perspectiva de género y bajo la presunción del delito de feminicidio.

Artículo 14. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría de la Mujer para acompañar los procesos de forma integral y sin violencia por razón de género.

CAPÍTULO III NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 15. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se deberá iniciar carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

La investigación y búsqueda de personas menores desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 16. La Fiscalía Especializada y la Comisión Estatal de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, e intercambiarán con las autoridades competentes la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso, coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Célula de Búsqueda Municipal.

El análisis deberá identificar, por lo menos, las zonas o municipios con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición en el Estado de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas delictivas, los grupos de la delincuencia organizada que operan, entre otros.

Las autoridades competentes deberán atender de manera pronta y oportuna la desaparición de niñas, niños y adolescentes con la aplicación de los protocolos vigentes, procurando salvaguardar el interés superior de la niñez.

La información que se genere y registro de ésta deberá segmentarse por género, edad, situación de vulnerabilidad y riesgo, además de incluir su identidad y nacionalidad.

Artículo 17. Las autoridades responsables de la búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez y registrar la información que generen de forma segmentada por género, edad, multiculturalidad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación, además de:

I. Adoptar de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas menores de 18 años de edad; así como aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación;

II. Considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Divulgar información de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en medios de comunicación o en las redes sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. En caso de que una niña, niño o adolescente sea localizado con vida, se deberá dar de baja toda la información respectiva a fin de garantizar la protección de sus datos personales.

Artículo 18. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice, identifique y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad, seguridad o libertad, la Fiscalía Especializada dictará las medidas urgentes de protección especial idóneas, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos

Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero.

Artículo 19. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia con conocimiento de los impactos y afectaciones de la desaparición y abordaje en pérdida ambigua, de conformidad con la legislación aplicable.

La Comisión Ejecutiva Estatal, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas menores de 18 años de edad; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Artículo 20. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes prestará servicios de asesoría a las personas familiares de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal.

La Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

Asimismo, podrá intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que realice la Comisión Estatal de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especializada.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 21. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las

determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Las actividades, decisiones y diseño de políticas del Sistema Estatal, en el desempeño de su objeto y funciones, se llevarán a cabo de conformidad con los principios establecidos en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Sistema Estatal se integra por las personas titulares de:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Comisión Estatal de Búsqueda;

III. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

IV. La Fiscalía General;

V. La Fiscalía Especializada;

VI. La Secretaría Estatal de Seguridad Pública;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

IX. Tres personas del Consejo Estatal Ciudadano, quienes representarán a cada uno de los sectores que lo integran;

X. El Servicio Médico Forense;

XI. La Coordinación General de los Servicios Periciales;

XII. Un familiar de persona desaparecida por cada región del Estado, en representación de colectivos y/o asociaciones de familiares de personas desaparecidas, propuestas y elegidas por la mayoría de cada región;

XIII. La Secretaría de la Mujer;

XIV. La Secretaría de la Juventud y la Niñez;

XV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Guerrero;

XVI. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. La Secretaría de Finanzas y Administración;

XVIII. El Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, quien deberá emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que requiera el Sistema Estatal, por instrucción de quien lo presida, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley, además de levantar las minutas correspondientes a las sesiones.

El Sistema Estatal sesionará de manera bimestral de forma ordinaria, y de manera extraordinaria, cuando así se requiera, en modalidad presencial, virtual o híbrida.

Las personas integrantes e invitadas del Sistema Estatal, asumirán el cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos autónomos del Estado, presidentes o presidentas municipales, así como a organismos internacionales y el sector privado, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las instancias y las personas que forman parte del Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 23. Cada autoridad integrante del Sistema Estatal deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su respectiva competencia materia de esta Ley.

Artículo 24. Las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en el Estado.

Asimismo, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y demás autoridades que integran el Sistema, deberán proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General de la República, entre otras.

Artículo 25. Las autoridades que forman parte del Sistema Estatal, deberán:

I. Coordinarse, en el marco de sus atribuciones y alcances, para cumplir con lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la prevención e investigación de los delitos en la materia;

II. Dar cumplimiento de las estrategias y acciones específicas derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el banco de datos, contemplados en la Ley General;

IV. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda, que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional, así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

V. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás, previstos en la Ley General;

VI. Diseñar y garantizar la aplicación de programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos, la desigualdad social, así como las características de los grupos de población vulnerable e históricamente discriminados;

VII. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley;

VIII. Implementar, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con los municipios del Estado, las medidas de prevención de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, señaladas en la presente Ley;

IX. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, a propuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda;

X. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente, incluyendo a los familiares de las víctimas que se agreguen a las acciones de búsqueda y/o de coadyuvancia en la investigación de los delitos;

XI. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, e informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

XII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, las Comisiones Nacional y Estatal de

Búsqueda, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense; en Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas y el Protocolo Homologado de Investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás, previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de resultados, de eficacia y de eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

XIII. Realizar las acciones necesarias de coordinación, gestión y capacitación, para favorecer las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas que permitan la búsqueda eficiente, localización e identificación de personas desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

XIV. Las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo que formen parte del Sistema Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar de manera transversal el presupuesto necesario para financiar programas de atención, políticas públicas o acciones de búsqueda en beneficio de las personas desaparecidas y sus familiares;

XV. Informar, por parte de la Fiscalía General, sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XVI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas, prevención, identificación forense e investigación;

XVII. Proponer e implementar métodos de evaluación e indicadores para que las entidades estatales y municipales transparenten y rindan informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley;

XVIII. Proporcionar en versión pública la información que le sea solicitada por el Consejo Ciudadano, para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley;

XX. Implementar los lineamientos que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda y, en su caso, de coadyuvancia en las investigaciones, y

XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

La información que emitan las autoridades integrantes del Sistema es de carácter público, por lo que estará sujeta al principio de máxima publicidad y a las leyes en materia de transparencia, protección de datos personales y debido proceso, que sean aplicables.

Artículo 26. La persona titular del Poder Ejecutivo estatal y de los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, presentarán en sus presupuestos anuales de egresos una propuesta técnico-económica, con las partidas presupuestarias suficientes, destinadas al cumplimiento de las funciones, obligaciones y atribuciones inherentes a las diversas entidades institucionales, estatales o municipales, según corresponda, involucradas en los procesos y acciones de búsqueda de personas desaparecidas e investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y la Ley General.

CAPÍTULO II COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 27. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones, que forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda.

La Comisión Estatal es la responsable de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado, así como impulsar los esfuerzos de coordinación, vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones las distintas autoridades de la entidad.

La Secretaría General de Gobierno deberá garantizar técnicamente, mediante acciones y medidas administrativas, la óptima funcionalidad de la Comisión.

Artículo 28. La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, previa consulta a los colectivos de familiares de personas desaparecidas, representados en el Consejo Estatal Ciudadano, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito de secuestro, desaparición forzada de personas, trata de personas, tortura, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que se relacionen con una grave violación a derechos humanos o estar inhabilitado (a) como servidor (a) público (a);

III. Contar con título o cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Tener conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y, preferentemente, con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal, búsqueda con vida y experiencia en campo.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 29. El nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda procederá de la siguiente manera:

El Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría General del Gobierno, emitirá con al menos 30 días de anticipación a la conclusión del encargo de quien se encuentre en funciones, una convocatoria pública para que colectivos de familiares de personas desaparecidas, de defensa de los derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la búsqueda de personas, presenten candidaturas,

atendiendo a los principios de igualdad, paridad y no discriminación, conforme a las siguientes bases:

I. La conformación de un órgano técnico de evaluación y consulta, integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; una de Fiscalía General, una de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y cuatro personas de los colectivos que se encuentren representados en el Consejo Estatal Ciudadano, responsable de integrar y evaluar las propuestas que se formulen para ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. La determinación del órgano técnico de evaluación y consulta sobre cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos legales para su designación, a fin de requerir a las personas aspirantes una propuesta de plan de trabajo, la cual será expuesta en comparecencia pública ante el órgano técnico, a efecto de evaluar su perfil en el desempeño del cargo, y

III. La integración de una lista de por lo menos tres aspirantes con los mejores perfiles, de los cuales al menos uno será de sexo diferente, misma que será presentada a la persona titular del Ejecutivo Estatal para su nombramiento de manera inmediata.

Las etapas del proceso de selección y designación de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda atenderán a los principios previstos en esta Ley, así como a los de máxima publicidad y transparencia.

El comité técnico de evaluación se disolverá una vez que se haya dado el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Artículo 30. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el Estado el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General;

II. Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer el Registro Nacional;

III. Administrar y coordinar la operación del Registro Estatal, así como emitir los lineamientos que regulen su funcionamiento, en términos de lo que establezca la presente Ley y las leyes aplicables;

IV. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de seguridad pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, a efecto de cumplir con su objeto;

V. Solicitar el acompañamiento de los cuerpos policiales cuando su personal realice trabajos de campo y así lo considere necesario;

Las policías deberán atender el llamado de la Comisión Estatal de Búsqueda, de manera inmediata;

VI. Integrar de manera trimestral un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional y se hará del conocimiento del Sistema Estatal;

VII. Rendir los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, que le sean solicitados por la Comisión Nacional;

VIII. Emitir, en concordancia con lo establecido en la Ley General y en esta Ley, los lineamientos, reglamentos y protocolos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Establecer, conforme a los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios, la coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en el Estado;

X. Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente y acompañar el seguimiento de la misma;

XI. Determinar y ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, de conformidad con los protocolos aplicables, así como de manera coordinada con la Comisión Nacional, Comisiones Locales y autoridades de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, atendiendo a las características particulares del caso y a los principios de enfoque diferenciado y especializado;

XII. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas;

XIV. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas;

XV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la creación y operación de un Centro Estatal de Identificación Humana, así como los recursos humanos, materiales y económicos que se requieran;

XVI. Establecer comunicación con autoridades federales, estatales y municipales de la manera directa o a través de los enlaces que para tal efecto se designen,

cuando así lo considere o lo recomiende el Consejo Estatal Ciudadano;

XVII. Integrar grupos de trabajo de búsqueda local para proponer acciones específicas y analizar fenómenos de desaparición de personas, en el Estado y sus municipios;

XVIII. Colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición de personas en el país, brindando información sobre la problemática del Estado;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda de otras entidades federativas para intercambiar experiencias e identificar buenas prácticas en la búsqueda y localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda, sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Coordinar acciones de búsqueda y localización con la Fiscalía Especializada, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXIV. Coordinarse de forma permanente con el mecanismo de apoyo exterior y la Comisión Nacional, para la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Implementar políticas y estrategias para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de búsqueda de personas, de las instituciones del Estado y sus municipios;

XXVII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas

- comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado y sus municipios;
- XXVIII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y los objetivos de la presente Ley, con dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los municipios y la Federación, así como con otras entidades federativas, organismos públicos autónomos, instituciones académicas, organismos privados y organizaciones de la sociedad civil;
- XXIX. Proponer la celebración de convenios de colaboración con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;
- XXX. Coadyuvar en el ámbito federal con la Comisión Nacional, Fiscalía General de la República, Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, y en el ámbito estatal con la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada y las instituciones que presten servicios forenses en el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, en el marco del Sistema Nacional, así como con las comisiones locales;
- XXXI. Colaborar con el Centro Nacional en el resguardo de la información tendiente a la identificación humana, la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a los familiares interesados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes, la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y tratamiento de la información;
- XXXIII. Colaborar con la Comisión Nacional en la realización de campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas, sin necesidad de denuncia;
- XXXIV. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes;
- XXXV. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;
- XXXVI. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas;
- XXXVII. Solicitar a los concesionarios de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas;
- XXXVIII. Establecer acciones de búsqueda específica para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, en coordinación con la Comisión Nacional;
- XXXIX. En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General o Fiscalía que corresponda;
- XL. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;
- XLI. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio del Estado, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;
- XLII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional, mecanismos de búsqueda de personas dentro del Estado;
- XLIII. Proponer, mediante la Comisión Nacional, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas;
- XLIV. Recibir, a través de la Comisión Nacional, las denuncias o reportes de las embajadas, consulados y

agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas en el territorio del estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el mecanismo de apoyo exterior;

XLV. En coordinación con la Comisión Nacional, dar seguimiento y en su caso atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales en materia derechos humanos, relacionadas con la búsqueda de personas;

XLVI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, propuestas e informes del Consejo Ciudadano, relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XLVII. Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada competente;

XLVIII. Proponer al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

XLIX. Dar vista de manera inmediata a las Fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

L. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares, para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;

LI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los Familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la ley local en la materia;

LII. Procurar que las autoridades que integren el Sistema Estatal hagan uso de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

LIII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;

LIV. Elaborar diagnósticos periódicos que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos, para el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

LV. Elaborar diagnósticos periódicos que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

LVI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

LVII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

LVIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida;

LIX. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, emitidos por la Comisión Nacional;

LX. Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional;

LXI. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

LXII. Coordinarse con el Sistema Nacional y, en su caso, con las entidades federativas, para la integración y funcionamiento del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas;

LXIII. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General, así como los lineamientos y protocolos aplicables en la materia;

LXIV. Coordinarse con la Comisión Nacional, la Plataforma Única de Identidad, la Base Nacional de Carpetas de Investigación, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas tanto federal como local, para el efecto de integrar una Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Pasado en el Estado de Guerrero,

LXV. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la búsqueda con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, y

LXVI. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General y su Reglamento.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Búsqueda contará con las áreas necesarias, el personal y los recursos materiales, de infraestructura y financieros necesarios, en términos de lo establecido en su Reglamento.

Artículo 31. Los informes previstos en el artículo 30 fracción VI, deben contener al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas; víctimas de los delitos materia de la Ley General; número de personas localizadas con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda y del Sistema Estatal;

III. Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere la Ley General;

IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema único de información tecnológica e informática al que se refiere la Ley General, y

V. Las demás que señale la Ley Orgánica.

Artículo 32. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades debe contar al menos con:

I. Un grupo de búsqueda;

II. Un área de expertos en análisis de contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIXI del artículo 30;

III. Un área de Gestión y Procesamiento de Información;

IV. Un Área de Vinculación y Atención a Familiares;

V. Una Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado en el pasado, en los términos que señala el párrafo tercero del artículo 41 de la presente Ley;

VI. Estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones; maquinaria para excavación, así como equipo de arrastre necesario para maniobrarla hasta la puesta en el sitio de los trabajos y personal para su operación; equipo tecnológico necesario para la búsqueda, tales como drones, GPR, GNSS, entre otros, y

VII. La asignación de recursos materiales y económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones, la cual se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Artículo 33. Todas las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda que realicen trabajos operativos, deben estar certificadas en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca el Sistema Nacional. Las autoridades garantizarán las condiciones laborales del personal que tengan a su cargo, así como las medidas necesarias para atender los riesgos de trabajo que se deriven de sus funciones.

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 34. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de

Búsqueda y las autoridades que forman parte del Sistema Estatal en materia de esta Ley y la Ley General.

Artículo 35. El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por las siguientes personas:

I. Un familiar por consanguinidad o afinidad de personas desaparecidas, propuesto y elegido por la mayoría de las organizaciones y/o colectivos de búsquedas que las representan, por cada una de las regiones del Estado.

II. Dos especialistas debidamente acreditados: uno en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, y otro en materia de ciencias forenses.

III. Un representante de organizaciones de la sociedad civil, defensoras de los derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones II y III deben ser nombrados por la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de esta Ley y la Ley General, garantizando el respeto a los principios de participación conjunta, transparencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, el enfoque diferencial y representatividad.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de una sola ratificación.

Dos meses antes de concluir los nombramientos, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir la convocatoria para la renovación del Consejo.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno designará a la persona responsable de la Secretaría Técnica, cuyas funciones estarán establecidas en las reglas de funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano.

Artículo 36. Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano son de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

El pleno del Consejo Estatal Ciudadano elegirá de entre sus integrantes, a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en dicho encargo un año.

Emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para

nombrar a las personas titulares de la Coordinación y de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones, así como los contenidos del orden del día de cada sesión, entre otras disposiciones de carácter reglamentario.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse de manera trimestral, las extraordinarias cuando existan los asuntos urgentes que atender. Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad a sus reglas de funcionamiento.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal en su caso, las cuales deberán ser consideradas para la toma de sus decisiones.

Las recomendaciones del Consejo deberán ser públicas y las autoridades a las que se dirijan están obligadas a responder si aceptan las recomendaciones que éste emita.

En caso de determinar no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal Ciudadano, las autoridades del Sistema Estatal deberán exponer las razones para ello dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación y notificación.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Todas las autoridades municipales y estatales tendrán la obligación de proporcionar al Consejo Estatal la información que éste solicite para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y la Ley General de Víctimas.

Las acciones y documentos que emita el Consejo Estatal serán de carácter público.

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano estarán sujetas a las obligaciones y responsabilidades que señala la ley aplicable, podrán ser removidas en caso de incumplimiento.

Artículo 37. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones y atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades que forman parte de los procesos de búsqueda, las acciones, procedimientos, lineamientos regulatorios y criterios de operación necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones en el ámbito de su competencia;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos de datos y herramientas materia de la Ley General y esta Ley;

IV. Proponer, y en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Podrá invitar a sus sesiones a personas expertas, familiares, académicos, instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, para una mejora continua sobre temas relacionados a la competencia del Consejo Estatal;

VII. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Proponer y promover políticas públicas, programas, acciones y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

IX. Compartir con la Comisión Estatal de Búsqueda los resultados de búsquedas en materia de personas desaparecidas, que de manera independiente realizan familiares, colectivos de familiares y las organizaciones de la sociedad civil;

X. Emitir opiniones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XI. Emitir opiniones al Poder Ejecutivo del Estado sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XII. Comunicar a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de

servidores públicos o autoridades involucradas en los procesos de búsqueda de personas, en la posible comisión de delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas;

XIII. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité para la Evaluación y Seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda;

XIV. Dar seguimiento a la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito estatal;

XV. Diseñar, coordinar e impartir programas de capacitación, talleres y cursos especializados, dirigidos a colectivos y/o asociaciones de familiares de personas desaparecidas, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

XVI. Las demás que se señalen en las reglas de funcionamiento.

Artículo 38. Las decisiones que el Consejo Estatal Ciudadano adopte son públicas y estarán sujetas a lo que establece la legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 39. El Consejo Estatal Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en las gestiones de la Comisión Estatal de Búsqueda con la Secretaría General de Gobierno.

II. Solicitar a la Comisión Estatal de Búsqueda información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización de personas;

III. Conocer y emitir opiniones sobre los programas, acciones y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda;

IV. Contribuir, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley General y sus Reglamentos, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y;

V. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 40. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene la responsabilidad de la integración y operación de los grupos de búsqueda, los cuales deberán integrarse por personas servidoras públicas capacitadas y especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas.

La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones en la formación:

I. Establecer los perfiles de las autoridades que tendrán que integrar los grupos de búsqueda, solicitando apoyo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las y los servidores públicos que los integren en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los protocolos de Identificación Forense, Cadena de custodia, entre otros aspectos;

III. Auxiliarse por personas y grupos de expertos en la búsqueda de personas en el ámbito estatal, nacional e internacional, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar el funcionamiento de los grupos de búsqueda;

V. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido con su finalidad;

VI. Coordinar con el área de análisis de contextos los informes pertinentes para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos, y

VIII. Dar aviso a la autoridad competente para la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.

Artículo 41. Los grupos de búsqueda se integrarán considerando los lineamientos que emita la Comisión Nacional, de conformidad con las cifras de los índices del delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, así como de personas reportadas como desaparecidas que existan en el Estado y sus municipios.

Son atribuciones de los grupos de búsqueda:

I. Llevar a cabo las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, conforme a las disposiciones de la presente Ley y los convenios de coordinación que para el efecto suscriba la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. Acceder a la información generada en las instancias federales, estatales y municipales competentes para el cumplimiento de sus atribuciones, observando lo establecido en las legislaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública;

III. Generar la metodología e implementar los mecanismos ágiles necesarios para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes, salvaguardando los derechos humanos de las víctimas y sus familiares;

IV. Por conducto de la Comisión Estatal de Búsqueda, solicitar a la Fiscalía Especializada competente y Regionales, que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Ley, y

V. Resguardar, en el ámbito de sus competencias, el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas de la existencia de cadáveres o restos humanos de personas

desaparecidas, hasta en tanto se determine el registro de la cadena de custodia por la autoridad competente.

Artículo 42. Las instituciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deben coadyuvar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, y deberán atender las solicitudes de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Búsqueda.

Las personas servidoras públicas que incumplan con las solicitudes para la búsqueda de personas que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión Estatal de Búsqueda, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas, de manera independiente de los demás delitos que se llegasen a configurar por dicho incumplimiento.

El personal al que se refiere el primer párrafo del presente artículo, además de cumplir con la certificación respectiva, deberán acreditar los criterios que emita la Comisión Nacional.

Artículo 43: En cada municipio del Estado, deberá integrarse una Célula Municipal de Búsqueda de Personas, como instancia de apoyo y coordinación en las acciones de búsqueda y localización de personas no localizadas, la cual estará integrada al menos de la siguiente manera:

- I. Un responsable encargado, Síndico, Regidor o persona designada por el H. Ayuntamiento Municipal;
- II. Un representante local, Comisario, Delegado o Presidente de la colonia o quien designe para la actividad.
- III. Un representante de la propiedad social, integrante del Comisariado Ejidal o Comunal o quien designe el núcleo agrario.
- IV. Seis personas de Protección Civil.
- V. Personal de la Policía Municipal.

TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y LOS DELITOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Las acciones u omisiones por parte de las personas servidoras públicas que atenten contra el derecho a la vida, la integridad, la salud, las garantías judiciales, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la personalidad jurídica de las víctimas directas e indirectas, la desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley General, el Código Penal del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables.

Artículo 45. La investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 46. En cuanto a las formas de participación y autoría, se estará a lo dispuesto por el Código Penal Federal.

Artículo 47. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en la Ley General, el agente del Ministerio Público advierte la probable comisión de algún delito previsto en dicho ordenamiento, debe identificar y remitir copia inmediateamente de la investigación a la Fiscalía Especializada competente.

Artículo 48. Los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en la Ley General no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no pareciera que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 49. La obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia serán eximentes ni atenuantes de responsabilidad en el delito de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares y otros delitos vinculados.

Artículo 50. No podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabilidad, política interna, contingencia sanitaria, ni aun cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como justificantes para cometer el delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Artículo 51. La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley se sancionará en términos establecidos en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 52. Es obligación de las autoridades estatales y municipales presentar sin demora a toda persona que sea detenida o arrestada, ante la autoridad competente en los lugares de detención o arresto oficialmente reconocidos.

Las autoridades municipales, estatales, penitenciarias, de ejecución de penas, carcelarias y de procuración de justicia en el estado de Guerrero, se obligan a contar con registros actualizados con fichas señaléticas de las personas detenidas que deben ser puestos a disposición de las autoridades de procuración de justicia, así como de las y los familiares y los representantes legales de los familiares de personas desaparecidas, de conformidad con los procedimientos respectivos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 53. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de manera oficiosa o a petición de parte ofendida, deberá denunciar y coadyuvar ante el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 54. El agente del Ministerio Público y el Juez de la causa, garantizarán el pleno y libre ejercicio de la coadyuvancia de la parte ofendida del delito.

Artículo 55. La persona servidora pública que sea señalada como imputada por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, será sancionada por la autoridad jurisdiccional competente, de acuerdo con las leyes aplicables.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 56. Las personas servidoras públicas contempladas en esta Ley, que con motivo de sus funciones y atribuciones realicen prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal y/o administrativa aplicable.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar con immediatez a la Comisión Estatal de Búsqueda y Fiscalía Especializada toda la información y documentación que generen o resguarden, necesaria para la búsqueda e investigación, respectivamente, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas desaparecidas, cualquiera que sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento.

Las omisiones y retrasos injustificados para brindar la información solicitada, la simulación de un despliegue operativo o de acciones de búsqueda o cualquier otra acción u omisión que contravenga los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a los que están obligados las y los servidores públicos, serán objeto del inicio de procedimiento de responsabilidades administrativas, en términos de lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Artículo 58. Los integrantes del Sistema Estatal de Búsqueda están obligados a documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades estatales y municipales y dar vista a la autoridad correspondiente.

Artículo 59. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, cuando las instituciones policiales federales, estatales o municipales competentes en la materia, no cuenten con el registro actualizado de las detenciones o arrestos, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

Aquel servidor público que tenga conocimiento de la presunción del delito de Desaparición Forzada de Personas o Desaparición Cometida por Particulares, en el que se presuma la implicación de autoridades de carácter local, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes de la Fiscalía General.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 60. Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conformar Células Municipales de Búsqueda de acuerdo al artículo 43 de la presente Ley, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos aplicables, con la finalidad de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. Las instituciones de seguridad pública y protección civil seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos Municipales de Búsqueda;

III. El personal de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional;

IV. Recibir de manera permanente los reportes de desaparición de personas y dar aviso inmediato a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;

V. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado en la normativa aplicable y verificar que los registros correspondientes estén actualizados;

VI. Establecer medidas administrativas para la exención del pago de derechos por inhumaciones, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

VII. Determinar áreas y personal responsable para el cumplimiento de la Ley General, esta Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros instrumentos en materia de búsqueda de personas;

VIII. Garantizar la profesionalización y capacitación de los servidores públicos que tendrán participación en acciones de búsqueda, conforme a los estándares establecidos por el Sistema Nacional;

IX. Capacitar a las personas servidoras públicas que participan en las acciones de búsqueda para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos aplicables y en términos de esta Ley y la Ley General;

X. Canalizar a los familiares de personas desaparecidas a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que

emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y otras determinadas, con base en lo dispuesto en la Ley General y la Ley Estatal, y

XI. Realizar las acciones de prevención del delito, previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo 61. Para la penalidad de los delitos señalados en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 62. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Artículo 63. Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener la reparación plena de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 64. No constituyen causas de exclusión de los delitos establecidos en la Ley General, ni de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables, la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la comisión de estos delitos.

En ningún caso pueden invocarse circunstancias especiales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, suspensión de derechos y sus garantías, perturbación grave de la paz pública, como causa de justificación o inculpabilidad para cometer los delitos a que se refiere esta Ley.

El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 65. A las personas servidoras públicas o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de personas servidoras públicas oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida u oculte a una persona detenida en

cualquier forma, se le sancionará conforme a lo previsto en la Ley General.

Artículo 66. Las personas que funjan como superiores jerárquicos serán consideradas por acción u omisión, autores del delito de desaparición de personas, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 67. La penalización o sanciones por acciones u omisiones derivadas de hechos de desaparición de personas en cualquiera de sus modalidades y delitos vinculantes realizadas por personas servidoras públicas o particulares, se aplicará de conformidad con lo establecido en las leyes penales, civiles, administrativas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO V FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 68. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

La Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales deberán presentar a la Fiscalía General su anteproyecto de presupuesto que garantice los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá incluir personal ministerial sustantivo, policial, pericial y de apoyo psicosocial; así como una unidad de análisis de contexto. En todos los casos, el personal deberá contar con la seguridad jurídica laboral acorde al riesgo de su trabajo.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 69. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía General, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda,

IV. Recibir capacitación conforme a los más altos estándares internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez y la adolescencia, atención a las víctimas, atención psicológica y psicosocial a las víctimas, impactos y afectaciones derivadas de la desaparición, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia y demás aplicables, y

V. Los que establezca la Ley Orgánica y la normatividad interna de la Fiscalía General.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones correspondientes a la búsqueda y las diligencias de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de la investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien

las acciones correspondientes a la búsqueda, así como compartir toda la información con la que se cuente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

V. Proporcionar a las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda la información ministerial y pericial que le soliciten, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional de Búsqueda;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal de Búsqueda, la localización o identificación de una persona;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con las instancias competentes, para recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Realizar las investigaciones que requieran control judicial, solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Estatal de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas;

XI. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda, para la búsqueda y localización de una persona desaparecida, que requieran de autorización judicial;

XIII. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XIV. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;

XV. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes;

XVI. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XVII. Sujetarse a los procedimientos, criterios, lineamientos normativos y demás disposiciones señaladas en el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y capacitación continua de personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XXI. Localizar a los familiares de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XXII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XXIII. Establecer mecanismos de cooperación, destinados al intercambio de información y capacitación continua de las personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XXIV. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión, salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXV. Facilitar la coadyuvancia de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la

Ley General, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Realizar las investigaciones que requieran control judicial, solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Estatal de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas, con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas, salvo que por su naturaleza se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XXVII. Brindar protección a las víctimas, los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos;

XXVIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con la presente Ley;

XXIX. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado;

XXX. Proporcionar a la Comisión Nacional y al Centro Estatal de Identificación Humana la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional;

XXXI. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano y la Comisión Estatal de Víctimas le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXXII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las demás entidades federativas o de la Federación, que así lo soliciten, y

XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 71. La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en la Ley General o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

En todo caso, para el efecto del cumplimiento de sus funciones de investigación, la Fiscalía Especializada se sujetará a los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley General y el Protocolo

Homologado de Investigación, así como cualquier otra disposición legal que le sea aplicable.

Artículo 72. La Fiscalía Especializada, y derivado del proceso de investigación, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares que fueren necesarias, en contra de las personas servidoras públicas que sean imputadas por el delito de desaparición forzada de personas y que por razón de su encargo o influencia puedan interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico podrá adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que la persona servidora pública bajo su autoridad, interfiera con las investigaciones.

La Fiscalía Especializada deberá continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Fiscalía Especializada deberá iniciar la investigación de oficio, sin dilación, de forma exhaustiva e imparcial, y contará con la facultad de atracción respecto de toda investigación llevada a cabo por cualquier agente del Ministerio Público que hubiese tenido conocimiento primero de hechos que pudiesen ser constitutivos de una desaparición forzada de personas, desaparición de persona cometido por particulares o delitos vinculados, en términos de la Ley General.

Artículo 73. La Fiscalía Especializada, para el cumplimiento de sus atribuciones, generará los criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares.

Particularmente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y la presente Ley, la Fiscalía Especializada deberán emitir los criterios y metodología específicos, los que le deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de la libertad, como son centros de detención y reclusión, y

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presuma

podrían estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición de personas.

Artículo 74. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les solicite para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 75. En el supuesto previsto en el artículo 47, la Fiscalía Especializada deberá continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 76. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía, que con motivo de sus funciones o atribuciones realicen prácticas dilatorias, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable. De igual manera, serán sancionados los superiores jerárquicos que omitan iniciar la investigación correspondiente por acciones u omisiones de sus subalternos.

Artículo 77. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de éste, en cualquier estado o condición, deberá hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especializada, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos que conduzcan a su plena identificación.

El Ministerio Público tiene obligación de proporcionar la información necesaria para realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 78. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado celebrará convenios interinstitucionales con autoridades e instituciones públicas y privadas para coordinar las acciones de investigación de la desaparición de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros desaparecidos en el Estado.

Artículo 79. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la

investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente a través del número telefónico que para tal efecto se señale o cualquier otro medio, en términos de la normativa aplicable.

La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 80. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, la Fiscalía Especializada, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda y de esta Ley, deberá emitir criterios y metodología específicos para realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presume podrían estar privadas de libertad, como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida, y

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume podrían estar, de acuerdo con los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

TÍTULO CUARTO

BÚSQUEDA, RESGUARDO Y REGISTRO

CAPÍTULO I

BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 81. La búsqueda de personas tendrá por objeto realizar de forma inmediata todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley, cuando resulte conducente y conforme a lo dispuesto en la Ley General, se realizará de forma conjunta y coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las acciones de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Estatal de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

En todo caso, la Comisión Estatal de Búsqueda por sí o a través de los equipos especializados de búsqueda, podrán solicitar la colaboración de las autoridades del sistema penitenciario estatal o federal, para el efecto de realizar diligencias de búsqueda en los centros de reclusión penitenciaria, en los términos de las disposiciones aplicables.

De resultar necesario y en los casos en los que así sea procedente, la Comisión Estatal de Búsqueda solicitará a la Comisión Nacional la colaboración para el efecto de efectuar las acciones de revisión en los centros de reclusión militar.

Artículo 82. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los lineamientos correspondientes.

I. La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia la Ley General;

II. Toda persona reportada como desaparecida tiene el derecho a ser buscada inmediatamente por las autoridades; cualquier negativa o dilación será sancionada conforme a las leyes aplicables.

III. La Fiscalía Especializada se coordinará de manera permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda para coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas.

IV. Las instituciones involucradas en la aplicación de la presente Ley están obligadas a destinar y proporcionar las condiciones técnicas, económicas y administrativas que se requieran para su correcta ejecución, y

V. Las acciones de búsqueda deberán ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

Artículo 83. Una vez recibida en la Comisión Estatal de Búsqueda un reporte o noticia de una persona

desaparecida, debe ingresarse de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda, apegándose a los lineamientos establecidos para ello en la Ley General. Asimismo, remitirá a la Fiscalía Especializada por todos los medios disponibles una Ficha de Búsqueda.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe actualizar de forma permanente el expediente de búsqueda, para lo cual puede solicitar información a los familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estos y sus representantes tendrán acceso de manera íntegra al mismo, en función de las normas que para tal efecto se aprueben.

Cuando la Comisión Estatal de Búsqueda tenga noticia o reporte de una persona desaparecida, iniciará la búsqueda de forma inmediata e informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente, atendiendo a los criterios establecidos para ello en la Ley General.

Al momento de iniciar la búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda deberá informar a los familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

En todos los casos la Comisión Estatal de Búsqueda, previa consulta con los familiares de las víctimas, podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares.

Artículo 84. La Comisión Estatal de Búsqueda deberá brindar acompañamiento eficiente para que los familiares y sus representantes tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona, así como implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional. Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 85. A efecto de determinar la ubicación de la persona desaparecida, la Comisión Estatal de Búsqueda o a través de los Grupos Especializados de Búsqueda, deberán solicitar de forma inmediata la información a:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;

III. Bases militares del Estado;

IV. Los registros de los centros de detención administrativos;

V. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

VI. Registro Nacional y Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas;

VII. Albergues públicos y privados e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social;

VIII. Panteones o lugares públicos y privados en los que se depositan restos mortales o cadáveres;

IX. Identidad de personas;

X. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

XI. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, y

XII. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cualquier dilación será sancionada conforme a las leyes que correspondan.

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo, deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión Estatal de Búsqueda proporcionará asistencia a las autoridades, instituciones y particulares a que se refiere el párrafo anterior, a fin de facilitar la entrega de la información requerida, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 86. Si en cualquier momento durante la búsqueda, la persona es localizada con vida, la Comisión Estatal de Búsqueda deberá, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada que corresponda, para los efectos conducentes, lo que incluye ordenar o emitir las medidas urgentes y necesarias para salvaguardar su vida e integridad;

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a víctimas, a efecto de garantizar su seguridad, a través de los mecanismos y todas las

medidas necesarias que se requieran, en su calidad de víctima.

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad, conforme lo establezca el Protocolo Homologado de Búsqueda;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe, según el Protocolo Homologado de Búsqueda;

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán realizar los estudios técnicos para la identificación forense y el de notificación y entrega de restos a familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la identificación, ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Nacional que corresponda, en los términos y plazos que establece la Ley General.

Artículo 87. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

La persona servidora pública que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II REGISTROS

Artículo 88. Para la debida coordinación en materia de búsqueda de personas, conforme a lo establecido en esta Ley y en la Ley General y en los lineamientos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el Servicio Médico Forense, según corresponda, desarrollará las bases de datos siguientes:

I. El Registro Estatal;

II. El Registro Estatal de Sitios Ilegales de Entierro;

III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas;

IV. El Banco Estatal de Datos, y

V. Otros registros, bancos de datos y herramientas necesarias para cumplir con su objetivo, en términos de lo que prevé la Ley General y esta Ley.

Artículo 89. El Sistema Estatal de Búsqueda, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional.

Lo cual implica conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 90. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, en tiempo real y en los términos señalados en la misma.

La Fiscalía General deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas vinculadas con el delito de desaparición de personas, el cual funcionará conforme a lo señalado por el capítulo VII de la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

El personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y Servicios Periciales, deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional en el Estado.

Artículo 91. La capacitación continua en las diferentes materias que se requieran para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional será obligatoria para el personal de la Comisión Estatal, Fiscalía Especializada, Servicio Médico Forense y Coordinación General de los Servicios Periciales.

Artículo 92. La Comisión Estatal de Búsqueda tendrá a su cargo la administración y operación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas en Guerrero, mismo que se integrará y coordinará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Registro Estatal es una herramienta de carácter público y tendrá un apartado para su consulta accesible al público en general, en términos de las leyes de acceso a la información y transparencia, y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general respecto de personas desaparecidas.

Es obligación de la persona titular del Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos, recopilar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos de lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 93. El Registro Estatal deberá estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y esta Ley, así como ser actualizado en tiempo real, por personal designado y capacitado, la información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 94. El Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro, es un registro sistematizado que concentra toda la información de la deposición legal e ilegal de cadáveres o restos humanos, para consulta e intercambio de información con fines de identificación y localización de las personas desaparecidas.

Corresponde a la Fiscalía coordinar la operación del Registro Estatal, la Fiscalía Especializada estará a cargo de la coordinación y operación del Registro Estatal de Resguardo Temporal y Sitios de Entierro.

Artículo 95. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga los mínimos exigidos por la Ley General.

Artículo 96. La información contenida en los registros forenses podrá utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral del daño.

Artículo 97. La información contenida en los registros forenses podrá ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía Estatal debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 98. Los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos, referidos en los artículos anteriores, deberán estar diseñados de tal forma que:

- I. No exista duplicidad de datos e información;
- II. Deben ser actualizados de manera permanente;
- III. Deben de cumplir con estándares de seguridad y protección;

IV. Estén interconectados en tiempo real con las demás instituciones involucradas en la materia y su información esté debidamente respaldada;

V. Reflejen automática e inmediatamente cada registro para efectos estadísticos;

VI. Una vez ingresada la información de un reporte, denuncia o noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley;

VII. No cuenten con la posibilidad de eliminar registros;

VIII. Las autoridades estatales, según corresponda, deben asegurar que el manejo de las bases de datos y de los registros respeten la privacidad de las víctimas y la protección de la información;

IX. Permitan utilizar la información contenida en éstos para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de los delitos, así como para los informes de análisis de contexto planteados con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros, y

X. Deben apegarse a los lineamientos tecnológicos que emitan las autoridades que integran el Sistema Nacional y cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado para la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 99. Los datos personales contenidos en los Registros Estatales deben ser utilizados con el fin de determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida y esclarecer los hechos.

Los familiares que aporten información para los Registros Estatales tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida, lo cual les deberá ser informado previamente.

Por motivos de seguridad, podrán solicitar que no se haga pública la información de la persona desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos que aporten los familiares únicamente podrán ser utilizados

para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida.

Artículo 100. La actualización de la información del Registro Estatal corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Estatal, así como ingresar al Registro Nacional la información recabada para el Registro Estatal.

I. Las autoridades que forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Registro Estatal en tiempo real y en términos de lo que establece el Protocolo Homologado de Búsqueda, esta Ley, la Ley General y su Reglamento, y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera oportuna, en términos de lo que establece la Ley General, esta Ley y su Reglamento;

II. El Registro Estatal podrá ser consultado en su versión pública a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y la Ley General de Víctimas;

III. El Registro Estatal deberá estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y esta Ley, así como ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

IV. Si la Persona Desaparecida ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se actualizará el estatus en el Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente;

V. El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general respecto de personas desaparecidas, y

VI. La Fiscalía Especializada competente deberá actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de Desaparición Forzada de Personas o Desaparición Cometida por Particulares. Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente y la búsqueda de persona desaparecida.

Artículo 101. Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia, reporte o noticia, deberán ingresarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en el Protocolo Homologado de Búsqueda y Protocolo Homologado de Investigación a que se refiere la Ley General, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado.

I. Se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con familiares de la persona desaparecida o con otras personas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda o Protocolo Homologado de Investigación, según corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal;

II. El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial, y

III. En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición de una persona, desconozca información para su incorporación en el Registro Estatal, se asentará en el Reporte y no podrá negarse el levantamiento del reporte o denuncia.

Artículo 102. El Registro Estatal debe contener como mínimo los siguientes campos, en conformidad con lo establecido en la Ley General:

I. En relación con la persona que reporta la desaparición, salvo que sea anónima:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo;
- c) Edad;
- d) Relación con la persona desaparecida;
- e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
- f) Domicilio, y
- g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;

II. En relación con la persona desaparecida o no localizada:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo y género;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;
- h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
- i) Clave de elector o cualquier otro documento de identificación oficial;
- j) Escolaridad;
- k) Ocupación al momento de la desaparición;

- l) Pertenencia grupal o étnica;
- m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;
- n) Historia clínica, dental, cirugías y demás datos que permitan su identificación;
- ñ) Estatus migratorio;
- o) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;
- p) Información sobre toma de muestras biológicas a familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- q) Existencia de muestras biológicas útiles de la persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro, y
- r) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la persona;

III. Los hechos relacionados con la desaparición, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

IV. El nombre de la o el servidor público que recibió el reporte, denuncia o noticia;

V. El nombre de la o el servidor público que ingresó la información al registro;

VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda;

VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación;

Cuando la autoridad competente genere un registro, debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el reporte, denuncia o noticia, y

Asimismo, se debe incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 103. El Registro Estatal deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:

I. De Personas Localizadas:

- a) Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;
- b) Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y
- c) Persona localizada víctima de un delito diverso;

II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:

- a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y
- b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.

Artículo 104. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, es una herramienta de

búsqueda e identificación, la cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los Protocolos y lineamientos emitidos al respecto. El objetivo de este Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas y No Reclamadas, es concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de familiares de personas fallecidas no reclamadas.

I. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas estará a cargo del Servicio Médico Forense, mismo que será responsable de coordinar su operación y formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación;

II. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas, deberá ser actualizada en tiempo real y se proporcionará por el personal del Servicio Médico Forense, la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos aplicables o el protocolo que corresponda. Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, las autoridades del Sistema Estatal de Búsqueda podrán consultar en cualquier momento este registro;

III. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas deberá contener como mínimo los campos establecidos en el artículo 112 de la Ley General;

IV. El personal del Servicio Médico Forense deberá estar permanentemente capacitado y actualizado en lo que se requiere para el adecuado funcionamiento del Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, de conformidad con la Ley General y los Protocolos que correspondan.

V. La información contenida en el Registro de Personas Fallecidas No Identificadas, estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales, la Ley General de Víctimas, y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas. Los familiares tendrán siempre el derecho de solicitar la información contenida en este registro a través de la Comisión de Búsqueda, Servicio Médico Forense o la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interconexión con otros registros, el resguardo y la confiabilidad de la información, y

VI. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses.

VII.

Artículo 105. Una vez realizada la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada o las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado deberán notificar a los familiares de la persona fallecida de acuerdo con el Protocolo Homologado de Investigación y los demás protocolos aplicables y atendiendo a los enfoques psicosocial, perspectiva de género, enfoque especializado y diferencial.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en el Registro de Personas Fallecidas No Identificadas, deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de los familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a los Familiares y la aceptación de éstos del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Estatal y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación y sin perjudicar la investigación correspondiente.

Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosa individualizada, de cadáveres o restos humanos antes de cumplir obligatoriamente con la integración de las periciales y actos de investigación necesarios para su identificación, así como lo que establece el protocolo aplicable.

Artículo 106. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense, deberán realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la persona desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según

sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 107. Para la toma de muestras, así como la administración y uso de la información genética suministrada por los familiares para efecto de la búsqueda de Personas Desaparecidas, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

La información genética suministrada por los familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de personas desaparecidas y solo será proporcionada para el análisis pericial, previo consentimiento por escrito; teniendo derecho, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra o se realicen dictámenes independientes, los cuales tendrán que apegarse a las disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades competentes de la toma de muestras deberán contar con los reactivos e insumos necesarios, así como el equipo y material de laboratorio que se requiera, para garantizar cumplir con las necesidades.

Artículo 108. La información contenida en los registros forenses a que se refiere el artículo anterior, podrá utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 109. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta sección, puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses, solo si pueda ser útil para identificar a una persona.

La Fiscalía General del Estado, para efecto del párrafo anterior, debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios y podrá coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio con México.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 110. El Servicio Médico Forense deberá vigilar que los cadáveres o restos de personas cuya

identidad se desconozca o no hayan sido reclamados y estén bajo su resguardo, deberá garantizar su embalaje y etiquetado de cada uno de ellos, evitando mezcla de restos óseos, y asegurar su conservación sin ser incinerados, destruidos o desintegrados, resguardar sus pertenencias y vestimentas hasta en tanto no exista una solicitud oficial por parte de la autoridad correspondiente.

La Fiscalía General y el Servicio Médico Forense deberán tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, el cual contará con registros actualizados semanalmente.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, la Fiscalía General competente podrá autorizar que los familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezcan las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 111. Cualquier publicación de información sobre la localización de personas desaparecidas o la identificación de restos humanos, deberá realizarse por razones estrictas de interés público, previa consulta con las personas familiares y en pleno respeto a sus derechos y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 207, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, número 466.

Artículo 112. Una vez que se hayan realizado todos los estudios periciales, deberán conformar un archivo básico de identificación humana e ingresarlo en los registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por la Ley General, la Fiscalía General podrá autorizar la inhumación y en coordinación con el Servicio Médico Forense podrá autorizar el resguardo de un cadáver o resto humano no identificado e identificados no reclamados en los Centros de Resguardos en el Estado.

En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una gaveta individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior ubicación.

La Fiscalía General, el Servicio Médico Forense y los municipios del Estado, deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar e identificados no reclamados, en los términos señalados por la Ley General, esta Ley y los protocolos y lineamientos correspondientes.

El Sistema Estatal deberá supervisar el proceso de armonización e implementación de los municipios en esta materia. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin.

Artículo 113. Las bases de datos y los registros a que se refiere esta Ley, se diseñarán conforme a los criterios y lineamientos señalados en la Ley General, así como lo dispuesto en los protocolos homologados correspondientes y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 114. Con independencia de la integración de las bases de datos y registros señalados en este apartado, las autoridades estatales y municipales de seguridad pública deberán implementar y contar con:

I. El Registro Estatal y Municipal Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. El Registro Estatal de Sitios de Entierro, el cual deberá contar con la información respecto de los sitios de entierro que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del Estado, así como de los Sitios de Entierro Ilegales que la Fiscalía General localice.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE

Artículo 115. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta Ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado, por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán gestionar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 116. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las

acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá proporcionar a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral del daño, por sí misma o en coordinación con otras Instituciones competentes, en los términos del presente Título, la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente.

Los recursos económicos y materiales que impliquen estas medidas, deberán ser incluidos en su anteproyecto de presupuesto, con el fin de garantizar su viabilidad.

Artículo 118. Las víctimas directas de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición, el derecho a ser identificados a través de los estudios científicos disponibles y conforme a los estándares internacionales y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;

III. A ser restablecida en sus bienes y derechos en caso de ser localizada con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarla de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización, para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General, y

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.

Los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, serán ejercidos por los familiares y personas autorizadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley, podrán ejercer las acciones legales correspondientes a favor de la persona desaparecida los parientes consanguíneos en cualquier grado, el cónyuge, el concubino, el pariente por adopción, o cualquier persona que tenga algún vínculo de amistad, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición o como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda de la persona desaparecida.

Artículo 120. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. Participar en las acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen, tendientes a la localización de la persona desaparecida, en los términos del artículo 126 de la Ley General de la materia.

II. Tener acceso sin dilación u obtener de manera directa o a través de sus representantes, copia simple gratuita de las diligencias y expedientes completos que fueran abiertos tanto de las acciones de búsqueda como de investigación;

III. Proponer las diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y las acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las propuestas u opiniones de los familiares serán consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los familiares deberá ser fundada y motivada por escrito y, en todo caso, puesta a la consideración del Consejo Ciudadano para su evaluación y eventual recomendación correspondiente;

IV. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

V. Acceder sin demora a las medidas de ayuda, asistencia y atención, incluidas medidas de apoyo psicosocial; particularmente aquellas que faciliten su participación en las acciones de búsqueda;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección, que para salvaguardar de su integridad física y emocional, diseñen las autoridades competentes;

VII. Solicitar y, en su caso, proponer la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda e investigación, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Recibir información de forma diligente sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos de la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional;

X. Recibir información sobre los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de familiares, de acuerdo con los protocolos en la materia, y

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN HUMANA

Artículo 121. Se creará el Centro Estatal de Identificación Humana del Estado de Guerrero, con recursos del Gobierno del Estado y con recursos gestionados por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero, quien estará a cargo de su administración y coordinación interinstitucional con la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Servicio Médico Forense, así como Servicios Periciales y demás entes que participan en el proceso de identificación humana.

Artículo 122. La persona fallecida sin identificar tendrá derecho a que se determine su identidad, garantizando la implementación de un proceso científico forense multidisciplinario y homologado, cumpliendo con la debida identificación, notificación y entrega digna a sus familiares.

Artículo 123. La Fiscalía General, cualquier otra autoridad o mecanismo extraordinario cuya participación sea requerida y jurídicamente facultada, deberá realizar las actuaciones periciales necesarias con el objetivo de determinar la identificación de las personas fallecidas y/o localizadas, conforme a la implementación de prácticas homologadas en disciplinas forenses como arqueología,

antropología, odontología, medicina, genética y dactiloscopia, entre otras.

Artículo 124. Las prácticas forenses cumplirán con lo establecido en los protocolos de actuación centrados en el proceso de identificación de personas fallecidas, los cuales se ajustarán con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 125. Los protocolos de identificación humana en materia forense, como mínimo deberán de incluir:

I. Las disposiciones normativas aplicables que garanticen certeza jurídica al proceso de identificación humana;

II. Las políticas de operación que permitan establecer obligaciones en los peritajes con el objeto de fortalecer: su legalidad, la calidad de la información, la comunicación y coordinación interinstitucional y la práctica forense;

III. Se definan concretamente las autoridades e instituciones responsables conforme a sus atribuciones;

IV. Las etapas del proceso de identificación, las áreas periciales que analicen el cadáver o restos óseos, deberán dejar registro en el formato de cadena de custodia, con el fin de garantizar la trazabilidad del mismo, y

V. Un glosario de conceptos técnicos y lexicología forense que facilite la comprensión y comunicación interdisciplinaria e interinstitucional del instrumento, los cuales facilitarán la integración de datos homologados para su posterior cotejo e intercambio como parte del sistema de gestión de información forense.

Artículo 126. La Fiscalía General, por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales, deberá emitir un archivo básico de identificación humana, en el que estén contempladas de forma clara, precisa, verificable, completa y objetiva, las actuaciones realizadas y los resultados de cada disciplina, y posteriormente un dictamen de identificación, así como las conclusiones integradas del proceso de identificación.

Artículo 127. Todas las autoridades del Estado, en el marco de sus competencias, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía General en el proceso de identificación de las personas fallecidas que se encuentren en el Estado, así como en otras entidades federativas o del extranjero, cuando sea necesario.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 128. A partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición de una persona, los familiares deberán informar de inmediato a la autoridad

competente, recibirán de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en La Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según corresponda; cualquier negativa o dilación no justificada será sancionada conforme a la Ley.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Guerrero.

Artículo 129. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deberán ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva, de forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 130. Cuando durante la búsqueda o investigación resulte ser competencia de las autoridades federales, las víctimas podrán seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 131. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de sus competencias, deberá establecer programas para la protección de las víctimas, los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de familiares y a familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

En ninguna circunstancia se deberá criminalizar a las víctimas y se deberá garantizar la no revictimización de las mismas, por ningún miembro del Sistema Estatal de Búsqueda, Fiscalía General, Fiscalía Especializada, integrantes de seguridad pública, ni órgano competente en la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 132. La Fiscalía Especializada otorgará, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección, la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas, a que se refiere el artículo anterior, cuando fuere necesario, conforme a los procedimientos aplicables.

De ser el caso, sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior y de manera complementaria, la Fiscalía Especializada otorgará como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; instalación de sistemas de seguridad en inmuebles; vigilancia a través de patrullajes; entrega de chalecos antibalas; detector de metales; autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas, cuando fuera necesario, a las que se refiere el artículo 112 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, número 391.

Artículo 133. La Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de Búsqueda, en el desempeño de sus atribuciones, podrán solicitar la incorporación de personas involucradas en los procesos de búsqueda o investigación a los programas de protección a que se refiere el artículo 30 de esta Ley. En todo caso, dicha incorporación será autorizada sin dilación por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o directamente por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 134. La incorporación a los programas de protección de personas debe ser autorizada por el Fiscal encargado de la investigación o por la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 135. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, atendiendo a los principios de la protección de datos personales, según corresponda.

CAPÍTULO V DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Artículo 136. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que

corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la declaración a éstos.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable.

Artículo 137. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

El plazo para resolver la Declaratoria Especial de Ausencia no podrá exceder de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales; por lo que aun cuando alguno de los familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia, la Fiscalía General y la Comisión Estatal de Búsqueda deberán continuar con la búsqueda, así como la Fiscalía Especializada deberá continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Los ordenamientos reglamentarios para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia, deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la declaratoria, desistirse de continuar con el procedimiento.

Artículo 138. La Declaración Especial de Ausencia que las autoridades competentes emitan en el Estado, tendrá como mínimo los efectos señalados en la Ley

General. La legislación local establecerá el carácter de la norma; el objeto y el ámbito de competencia de las autoridades; los criterios, procesos y lineamientos de ejecución; y entre otras, el régimen de sanciones y responsabilidades.

Artículo 139. Si la persona desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

Artículo 140. La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos jurídicos:

I. Reconocimiento de la personalidad jurídica vigente de la persona desaparecida, preservando sus derechos y obligaciones mientras no se determine su paradero.

II. Garantía de la conservación del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo bienes muebles, inmuebles, recursos financieros, derechos patrimoniales y cualquier otro activo susceptible de administración.

III. Designación de una o un representante que ejerza la representación jurídica y administrativa de la persona desaparecida, con facultades para salvaguardar sus bienes, derechos y obligaciones.

IV. Suspensión temporal de obligaciones personales o patrimoniales que generen cargas excesivas, cuando así lo amerite la protección de la familia o del patrimonio del desaparecido, conforme a resolución judicial.

V. Acceso inmediato de los familiares en primer grado a programas de asistencia social, apoyos económicos, servicios de salud y cualquier medida gubernamental destinada a mitigar los efectos derivados de la desaparición.

VI. Garantía de continuidad en derechos laborales, prestaciones, seguridad social y demás beneficios adquiridos, sin que la persona desaparecida pierda antigüedad ni derechos acumulados.

VII. Salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes dependientes, garantizando alimentos, cuidados, medidas de protección y acceso preferente a apoyos institucionales.

VIII. Posibilidad de celebrar, modificar o extinguir actos jurídicos estrictamente necesarios para la protección del patrimonio de la persona desaparecida, con autorización judicial fundada y motivada.

IX. Prohibición expresa de declarar la presunción de muerte mientras continúe vigente la Declaración Especial de Ausencia, salvo que los familiares, de forma libre y voluntaria, soliciten un procedimiento distinto conforme a derecho.

X. Cualquier otro efecto que resulte indispensable para la protección integral de la persona desaparecida, su familia o su patrimonio, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 141. Aun cuando se identifiquen restos humanos que pudieran corresponder a la persona desaparecida, las autoridades deberán garantizar la participación continua, efectiva y acompañada de los familiares en todas las acciones de búsqueda, tanto en vida como de recuperación e identificación.

La localización o identificación de restos no podrá ser utilizada como motivo para suspender o concluir las búsquedas, salvo que las familias, de manera libre, informada y por escrito, soliciten el cierre de las acciones de búsqueda.

En todo momento, los familiares tendrán derecho a recibir información oportuna, intervenir en la toma de decisiones, proponer líneas de búsqueda y estar presentes en operativos, exploraciones, análisis forenses, verificaciones en campo y cualquier otra diligencia relacionada con el paradero de la persona.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 142. Las víctimas de los delitos establecidos en la Ley General, tendrán derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente y los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

El derecho para que las víctimas soliciten la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 143. Para la determinación de la reparación integral del daño a las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, la autoridad competente pondrá especial énfasis en la reparación integral del daño, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

I. La simple sustracción del desaparecido de su núcleo social y el mantenerlo en ocultamiento, en sí mismos, constituyen tortura;

II. La participación directa de los agentes del Estado o con el apoyo o aquiescencia de servidores públicos;

III. El tratamiento cruel e inhumano que corre en perjuicio de los familiares del o de las personas desaparecidas, y

IV. La reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, la cual no debe ser limitada a una cuantificación material, sino incluir las consecuencias psicosociales de la misma a través de la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación, así como las garantías de no repetición.

Artículo 144. La reparación integral a las víctimas de los delitos establecidos en la Ley General podrá comprender, además de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado, vigente, así como en las normas y estándares nacionales e internacionales, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;

b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;

c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;

d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas,

e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante; y,

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de Desaparición Forzada de Personas, según sea el caso, y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

Artículo 145. El Estado es responsable de asegurar la reparación integral a las víctimas por desaparición forzada de personas, cuando sean responsables sus

servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado vigente y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO SEXTO

PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los municipios y demás autoridades necesarias y competentes, deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley. Lo anterior, con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 147. Cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años por las autoridades competentes.

Artículo 148. La Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberá administrar bases de datos y estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos por género, edad, nacionalidad, entidad federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos deberán permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, sitios ilegales de entierro, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General, para garantizar su prevención.

Artículo 149. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de

Seguridad Pública, en coordinación con los municipios del Estado deberán, respecto de los delitos previstos en la presente Ley y en la Ley General, realizar como mínimo lo siguiente:

I. Llevar a cabo campañas informativas, dirigidas a fomentar la denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Instalar un sistema de cámaras de videovigilancia en las entradas y salidas de las localidades de mayor incidencia delictiva y puntos de ocurrencia de desapariciones de personas, así como en los lugares identificados como sitios ilegales de entierro;

III. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, a las áreas ministeriales, policiales y periciales, y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la presente Ley y la Ley General, así como la atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial;

IV. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las personas desaparecidas;

V. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, instituciones de asistencia privada y demás organismos de la sociedad civil, para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

VI. Recabar y generar información respecto a los delitos previstos en la Ley General, que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VII. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VIII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten de manera presencial, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

IX. Reunirse por lo menos dos veces al año para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

X. Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XI. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de familiares;

XII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a los delitos previstos por la Ley General, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150. La Fiscalía Especializada deberá intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General y que permita la identificación y sanción de los responsables.

Artículo 151. La Fiscalía General del Estado deberá diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 152. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y con la participación de la Comisión Estatal de Búsqueda, deberá coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN

Artículo 153. El Estado y los municipios están obligados a remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de internet del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 154. Los programas de prevención deberán incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 155. Para garantizar la prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a:

I. No practicar ni permitir o tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

II. Sancionar, en el ámbito de su competencia, a los autores, cómplices y encubridores del delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, así como la tentativa de comisión del mismo;

III. Establecer medidas de reparación integral del daño para las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas y de la Desaparición Cometida por Particulares, en términos de la legislación aplicable;

IV. Cooperar con el Gobierno Federal y las entidades federativas en la prevención, sanción y erradicación de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, y

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, que sean necesarias para cumplir lo previsto en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN

Artículo 156. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y los municipios, deberán establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 7 de esta Ley, para todas las personas servidoras públicas involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 157. La Fiscalía General y las instituciones de seguridad pública, con el apoyo de la Comisión Estatal de Búsqueda, deberán capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 158. Las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 159. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda será determinado, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional, en términos de la Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por

Particulares, así como otros delitos relacionados, que existan dentro del Estado.

Artículo 160. La Fiscalía General y las instituciones de seguridad pública del Estado y de sus municipios, deben capacitar y certificar a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y conforme a los protocolos aplicables.

Artículo 161. La Fiscalía General y las instituciones de seguridad pública deberán garantizar la capacitación y actualización del personal policial, mediante personas especializadas debidamente capacitadas y certificadas, respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deberán realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona.

Se implementará un mecanismo para evaluar el impacto de la capacitación y actualización que reciben las personas servidoras públicas, con participación de las víctimas, así como rendir informes periódicos trimestrales, de acuerdo con las necesidades correspondientes.

Artículo 162. En las dependencias de seguridad pública, así como en la Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se deberá contar con especialistas en psicología clínica que puedan atender a víctimas directas e indirectas. Es importante que existan mujeres especialistas para atender a víctimas de violencia sexual en el caso de que se requiera.

Artículo 163. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales y conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brindan a las víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, número 569.

TERCERO. En un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal iniciará el procedimiento señalado en el artículo 29 para el nombramiento de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda.

En tanto ocurre y se desahoga el procedimiento correspondiente, continuará en el cargo el servidor público en funciones a la fecha. Dicho servidor público podrá participar en el proceso de designación al que se refiere este artículo tercero transitorio.

CUARTO. Dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus funciones de la persona titular, la Comisión Estatal de Búsqueda emitirá los Lineamientos y Normas Reglamentarias señalados en la fracción VII del artículo 30 de la presente Ley.

QUINTO. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberán estar certificados dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. En un plazo no mayor a los sesenta días de la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General, designará a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano; y en un plazo de treinta días posteriores a su conformación, éste deberá emitir sus reglas de funcionamiento.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas que resulten necesarias a la legislación local, a efecto de armonizarla a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

OCTAVO. En tanto se crea el Centro Estatal de Identificación Humana, la persona titular del Ejecutivo Estatal y el Poder Legislativo del Estado, dotarán al Servicio Médico Forense de presupuesto adecuado para el correcto desempeño de sus funciones.

NOVENO. Se deberán considerar las asignaciones presupuestales suficientes para garantizar la operatividad

de la Fiscalía Especializada, Comisión Estatal de Búsqueda, Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, Servicio Médico Forense, Servicios Periciales y demás instancias competentes en la investigación, búsqueda e identificación de personas.

DÉCIMO. Los Servicios Periciales, Fiscalías y en general las autoridades responsables de los procesos de identificación, tienen la obligación de aplicar los protocolos de identificación humana aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su publicación oficial.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular del Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir su Reglamento correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se constituye una coordinación interinstitucional para formular proyectos para gestionar recursos económicos ante el Gobierno Federal y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en materia de esta ley, con participación de las víctimas.

DÉCIMO TERCERO. La Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su reglamento y normativa interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de garantizar la elaboración de un anteproyecto de presupuesto que asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en esta Ley.

DÉCIMO CUARTO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Las diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Araceli Ocampo Manzanares, Presidenta.-
Diputada Erika Isabel Guillén Román, Secretaria.-
Diputada Gladys Cortés Genchi, Vocal.- Diputada
Beatriz Vélez Núñez, Vocal.- Diputada Ma. Guadalupe
Eguiluz Bautista, Vocal.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, SUB Y SOBRE PRESENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, NO REELECCIÓN LEGISLATIVA, NEPOTISMO ELECTORAL, PARIDAD SUSTANTIVA E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS)

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

La secretaria Erika Lorena Lurhs Cortés:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

La que suscribe diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, de conformidad con el artículo 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, respetuosamente solicito a usted la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Disciplina Presupuestaria sub y sobre presentación para la asignación de diputaciones del Congreso del Estado de Guerrero, no reelección legislativa, nepotismo electoral, paridad sustantiva e integración de los ayuntamientos, mismo que será presentada por su servidora en representación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.
Presidente de la Comisión de Estudios
Constitucionales y Jurídicos.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados,
sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, informe el resultado de la votación.

La secretaria Erika Lorena Lurhs Cortés:

Con gusto, presidente.

Contabilizando a nuestras compañeras y compañeros que se encuentran conectados vía remota, tenemos 39 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Compañeras, compañeros diputados, diputadas.

Representantes de los Medios de Comunicación.

A quienes nos acompañan en este Recinto y a quienes nos siguen a través de los canales oficiales del Congreso del Estado.

Hago uso de esta Tribuna a nombre de las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para presentar un proyecto de decreto que no sólo actualizan nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sino que fortalece el pacto social de nuestra Entidad. Esta reforma no surge de la improvisación, actúa como un mecanismo fundamental de armonización con reformas constitucionales federales que entraron en vigor este año, para asegurar una estricta coherencia normativa y fortalecer al mismo tiempo la Soberanía de nuestro Estado, pretende entonces fortalecer las bases de una nueva arquitectura constitucional austera y representativa para las y los guerrerenses, sustentada en ocho pilares fundamentales que detallo a continuación.

1. La Justicia representativa real que permitirá pasar de la votación emitida a la votación estatal efectiva, para la asignación de diputaciones de representación proporcional al restarle la ecuación, los votos nulos los de candidatos no registrados y los de partidos que no alcanzaron el lumbral legal del 3 por ciento, garantizamos que el límite sobre representación del 8 por ciento sea exacto, con esto cada curul en este Congreso corresponderá estrictamente al respaldo ciudadano real, evitando que los votos muertos alteren la asignación de diputaciones plurinominales.

2. La no reelección en cargos de representación popular para garantizar que el acceso a los cargos públicos se den en condiciones de equidad y evitar grupos políticos que perpetuaban su influencia, rompiendo el piso parejo frente a nuevas candidaturas, al eliminar la posibilidad de elección consecutiva en diputaciones y ayuntamientos, aseguramos la rotación del poder y la renovación constante de los espacios público bajo un estricto criterio de justicia y para

salvaguardar el derecho a ser votados, se precisa que los suplentes que no hayan entrado en ejercicio efectivo del cargo.

3. La erradicación del nepotismo electoral, porque el poder público no puede ni debe ser transmitido como un bien patrimonial o una herencia familiar, se incluye la prohibición de que cónyuges o parientes hasta el cuarto grado, no podrán contender de manera inmediata por el mismo cargo, para promover una competencia basada en el mérito, las ideas y las propuestas, bloqueando estructuras de influencia familiar, favoritismos y el desvío indirecto de recursos públicos.

4. Paridad sustantiva horizontal y vertical para los 85 municipios de la Entidad para garantizar una justicia distributiva de género, las mujeres guerrerenses no solo llenaran espacios en las boletas si no que encabezarán gobiernos locales y tomarán decisiones reales de mando, la paridad horizontal obliga a que el 50 por ciento de las planillas de candidaturas municipales estén encabezadas por mujeres. La paridad vertical mandata la alternancia estricta de género dentro de una misma planilla, presidencia, sindicaturas y regidurías.

5. Reingeniería en la integración de los cabildos que limita a un máximo de 1 sindicatura y 15 regidurías, dependiendo de la población de cada municipio, esta reducción no lastima la representatividad de las minorías, adelgaza la acumulación burocrática y genera un ahorro significativo en dietas y gastos operativos que se traducirá en mayor presupuesto para servicios públicos u otras prioridades municipales.

6. Responsabilidad presupuestaria en el Poder Legislativo, al fijar un tope máximo a su presupuesto del 0.70 por ciento respecto del total del presupuesto estatal, contribuyendo así a una mayor disciplina financiera que evite el crecimiento desproporcionado de la aparato parlamentario por encima de vaivenes o voluntades políticas temporales, obligándonos entonces a trabajar bajo estrictos principios de eficiencia y transparencia.

7. Fin a los privilegios de salud elitistas, con esta reforma se prohíbe el uso de recursos públicos para la contratación de seguros de gastos médicos privados, rompiendo la brecha de desigualdad entre gobernantes y gobernados, redirigiendo entonces esos fondos a prioridades de la gente.

8. Certeza jurídica, para dar certidumbre a las reglas del juego democrático y asegurar que la norma, jamás se aplique de forma retroactiva, el articulado transitorio prevé que restricciones específicas como la prohibición de parentesco entren en vigor de manera plena hacia el

año 2030, para que tanto la ciudadanía como los actores políticos tengan absoluta claridad sobre los nuevos cauces legales.

Compañeras y compañeros legisladores, las iniciativas que integran este dictamen son jurídicamente viables, guardan perfecta armonía con nuestra Constitución Federal y robustecen nuestro pacto estatal, al votar a favor de este decreto no solo actualizamos un texto legal, abrimos las puertas a una movilidad política real, donde el acceso al poder no este condicionado por el dinero o la continuidad personal, fortalecemos la dignidad en la función legislativa y municipal, demostrando entonces que somos capaces de gobernar con honradez, austeridad y profunda justicia social, por el bien de Guerrero, por la transparencia y por la igualdad, les invito a respaldar de manera decisiva con su voto aprobatorio el presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada gloria Citlali Calixto Jiménez.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicito a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se da por agotada la discusión en lo general, se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto.

Antes de finalizar los diputados secretarios preguntaran a las diputadas y diputados conectados de manera virtual el sentido de su voto, se instruye a las diputadas secretarias tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Las diputadas y diputados:

Meraza Prudente Glafira, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- López Galeana Julián, a favor.- Núñez Martín del Campo, Rebeca, a favor.- Urióstegui Patiño Robell, a favor.- Ventura de la Cruz Edgar, a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Villafuerte Soto Gloria, a favor.- García Villalva Guadalupe, a favor.- Sánchez Almazán Pánfilo, a favor.- Ocampo Manzanares Araceli, a favor.- Bernabé Vega Diana, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlalli, a favor.- Téllez Castillo Citlalli, a favor.- Por el Plan B, Héctor Suárez Basurto, a favor.- Barrera Fuerte Vladimir, a favor.- Miguel Ángel Rabadán Alvar, a favor.- Tito Arroyo Aristóteles, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Vélez Núñez Beatriz, a favor.- diputado Joaquín Jacko Badillo, a favor.- Montiel Servín María Irene, a favor.- Cortés Genchi Gladys, a favor.- Jiménez Mendoza Jhobanny, a favor.- Naranjo Cabrera Obdulia, a favor.- Álvarez Angli, a favor.- Valenzo Villanueva Juan, a favor.- Martínez Pacheco Violeta, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Urióstegui García, a favor.- Ramos Pineda, a favor. Ana Lidia Botello Figueroa, a favor.- Bello Solano Carlos Eduardo, a favor.- Bazán Fernández Marisol, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Apolinar Santiago Catalina, a favor.- Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Bravo Abarca Alejandro, a favor.- Rodríguez Armenta Leticia, a favor.- Martínez Ramírez Rafael, Torres Berrum Bulmaro, Vega Hernández Víctor Hugo, Ortega Jiménez Jorge Iván, Martínez Ramírez Rafael

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe a la Asamblea el resultado de la votación

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

44 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Siendo así, se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emitase el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de disciplina presupuestaria y sobre representación para la asignación de diputaciones del Congreso del Estado de Guerrero, no reelección legislativa, nepotismo electoral, paridad sustantiva e integración de los Ayuntamientos. Remítase el decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA ISIS PERALTA SALVADOR, COMO MAGISTRADA PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN).

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como magistrada provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia diputado presidente.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual

remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María Luisa Nava Gregorio, Maestra Leonor Oliva Ruvalcaba Vargas, Maestra Irasema Ramírez Sánchez, Maestra Isis Peralta Salvador, y Doctora Leodegaria Sánchez Nájera respectivamente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la solicitud, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 10 de marzo del 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María

Luisa Nava Gregorio, Maestra Leonor Oliva Ruvalcaba Vargas, Maestra Irasema Ramírez Sánchez, Maestra Isis Peralta Salvador, y Leodegaria Sánchez Nájera.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes y mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1138/2026, de fecha 10 de marzo del 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cacia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 11 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 6 de mayo del 2026, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y a fin de allegarse de mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponda, recibió la comparecencia de la ciudadana propuesta Isis Peralta Salvador.

6. En sesión de fecha 14 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Evelyn Cacia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

“...En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Alcance II, de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir a esa Honorable Soberanía los nombramientos de Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado que he expedido.

Las personas designadas son las siguientes:

Lic. María Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Maestra. Leonor Olivar Ruvalcaba Vargas, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Maestra. Iracema Ramírez Sánchez, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dra. Leodegaria Sánchez Nájera, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional.”

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217. Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de lo anterior se entiende que este artículo transitorio crea un régimen constitucional extraordinario y de aplicación temporal, mediante el cual confiere, por única ocasión, facultades específicas tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Estas atribuciones configuran un régimen excepcional, transitorio y de aplicación única, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de

transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial.

En consecuencia, la interpretación y aplicación del artículo Décimo Sexto Transitorio debe atender a la naturaleza extraordinaria de las magistraturas provisionales que regula, sin trasladar de manera automática los requisitos y criterios de elegibilidad previstos para las magistraturas de carácter definitivo o de elección popular.

Bajo esta premisa, la remisión que el propio precepto realiza a la **normatividad aplicable** debe entenderse circunscrita a las disposiciones que regulan el procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado y que resulten compatibles con el régimen transitorio instaurado en la reforma, sin que ello implique exigir requisitos o condiciones concebidos para un sistema ordinario de designación o para cargos cuya naturaleza, duración y forma de acceso son sustancialmente distintas a las de las magistraturas provisionales objeto de este régimen excepcional.

III. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Una o uno de las y los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro u otra de las y los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

IV. Que la Ciudadana Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217. Expidió el nombramiento a favor de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/730/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, signado por la referida.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en correlación con los artículos 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 81 fracción XLVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el diputado presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, ordenó la

publicación de la recepción del nombramiento en cita, en dos diarios de circulación estatal, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio, realizándose ésta, el día martes 10 de marzo del 2026 ; publicación que se hizo extensiva en el Portal Oficial de este Congreso, en el que se agregó una liga con la reseña curricular del profesionista propuesto.

VI. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 300, fracción I, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, se hace constar que, con fecha 13 de abril de 2026, la ciudadana Isis Peralta Salvador, previa convocatoria realizada por el Diputado Héctor Suárez Basurto, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, compareció ante las diputadas y diputados integrantes de dicha Comisión, ocasión en la que expuso su plan de trabajo, así como sus perspectivas y los principales retos para el fortalecimiento del sistema de justicia en el Estado.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión Dictaminadora toma como base los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que las personas que sean designadas como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

Recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

1. haber presidido del Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

2. No ser ministro de algún culto religioso.

3. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

VIII. Bajo ese marco legal, y del análisis integral del expediente formado con motivo del presente nombramiento, así como de las constancias que obran en el mismo, se acredita que la C. Isis Peralta Salvador cumple con siguientes requisitos:

Es ciudadana mexicana, con 51 años de edad cumplidos; cuenta con título profesional de Licenciada en Derecho, expedido en junio de 2001 por la Universidad Autónoma de Guerrero, y con cédula profesional número 4153356, otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública asimismo, posee el grado de Maestra en Ciencias Penales, expedido por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, con sede en el Estado de Morelos.

De igual forma, goza de buena reputación, no cuenta con antecedentes penales, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de cargos públicos, acredita residencia efectiva por más de cinco años en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, finalmente, se hace constar que no es ministra de culto religioso, ni ha desempeñado cargos como secretaria de despacho del Ejecutivo, titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, Fiscal General o Diputada local, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación estima procedente aprobar la ratificación del nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador como Magistrada Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hasta en tanto rindan protesta las personas que resulten electas en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

Por medio del cual se aprueba el nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como Magistrada provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba el nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo. Tómesele la protesta de Ley a la ciudadana Isis Peralta Salvador en los términos constitucionales y legales aplicables.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada y al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. El presente nombramiento tendrá vigencia hasta que rindan protesta las personas electas derivadas del proceso electoral judicial del Estado de Guerrero, celebrado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado. Héctor Suárez Basurto, con rubrica.-
Diputada. Leticia Mosso Hernández, con rubrica.-
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con rubrica.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, con rubrica.-
Diputado Robell Urióstegui Patiño, con rubrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la Ciudadana Isis Peralta Salvador como Magistrada Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María Luisa Nava Gregorio, Maestra Leonor Oliva Ruvalcaba Vargas, Maestra Irasema Ramírez Sánchez, Maestra Isis Peralta Salvador, y Doctora Leodegaria Sánchez Nájera respectivamente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la solicitud, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 10 de marzo del 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María Luisa Nava Gregorio, Maestra Leonor Oliva Ruvalcaba Vargas, Maestra Irasema Ramírez Sánchez, Maestra Isis Peralta Salvador, y Leodegaria Sánchez Nájera.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes y mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1138/2026, de fecha 10 de marzo del 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 11 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 6 de mayo del 2026, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y a fin de allegarse de mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponda, recibió la comparecencia de la ciudadana propuesta Isis Peralta Salvador.

6. En sesión de fecha 14 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

“...En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el Artículo Décimo

Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Alcance I1, de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir a esa Honorable Soberanía los nombramientos de Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado que he expedido.

Las personas designadas son las siguientes:

Lic. María Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Mtra. Leonor Olivar Ruvalcaba Vargas, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Iracema Ramírez Sánchez, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dra. Leodegaria Sánchez Nájera, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional.”

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217. Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de lo anterior se entiende que este artículo transitorio crea un régimen constitucional extraordinario y de aplicación temporal, mediante el cual confiere, por única ocasión, facultades específicas tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Estas atribuciones configuran un régimen excepcional, transitorio y de aplicación única, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial.

En consecuencia, la interpretación y aplicación del artículo Décimo Sexto Transitorio debe atender a la naturaleza extraordinaria de las magistraturas provisionales que regula, sin trasladar de manera automática los requisitos y criterios de elegibilidad previstos para las magistraturas de carácter definitivo o de elección popular.

Bajo esta premisa, la remisión que el propio precepto realiza a la **normatividad aplicable** debe entenderse circunscrita a las disposiciones que regulan el procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado y que resulten compatibles con el régimen transitorio instaurado en la reforma, sin que ello implique exigir requisitos o condiciones concebidos para un sistema ordinario de designación o para cargos cuya naturaleza, duración y forma de acceso son sustancialmente distintas a las de las magistraturas provisionales objeto de este régimen excepcional.

III. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Una o uno de las y los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro u otra de las y los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

IV. Que la Ciudadana Mtra. Evelyn Cacia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217. Expidió el nombramiento a favor de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/730/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, signado por la referida.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en correlación con los artículos 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 81 fracción XLVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, ordenó la publicación de la recepción del nombramiento en cita, en dos diarios de circulación estatal, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio, realizándose ésta, el día martes 10 de marzo del 2026 ; publicación que se hizo extensiva en el Portal Oficial de este Congreso, en el que se agregó una liga con la reseña curricular del profesionista propuesto.

VI. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 300, fracción I, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, se hace constar que, con fecha 13 de abril de 2026, la ciudadana Isis Peralta Salvador, previa convocatoria realizada por el Diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, compareció ante las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión, ocasión en la que expuso su plan de trabajo, así como sus perspectivas y los principales retos para el fortalecimiento del sistema de justicia en el Estado.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión Dictaminadora toma como base los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que las personas que sean designadas como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

También Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su

contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

1. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

2. No ser ministro de algún culto religioso;

3. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

VIII. Bajo ese marco legal, y del análisis integral del expediente formado con motivo del presente nombramiento, así como de las constancias que obran en el mismo, se acredita que la C. Isis Peralta Salvador cumple con siguientes requisitos:

Es ciudadana mexicana, con 51 años de edad cumplidos; cuenta con título profesional de Licenciada en Derecho, expedido en junio de 2001 por la Universidad Autónoma de Guerrero, y con cédula profesional número 4153356, otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, posee el grado de Maestra en Ciencias Penales, expedido por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, con sede en el estado de Morelos.

De igual forma, goza de buena reputación, no cuenta con antecedentes penales, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de cargos públicos. Acredita residencia efectiva por más de cinco años en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Finalmente, se hace constar que no es ministra de culto religioso, ni ha desempeñado cargos como secretaria de despacho del Ejecutivo, titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, Fiscal General o diputada local, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación estima procedente aprobar la ratificación del nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hasta en tanto rindan protesta las personas que resulten electas en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA ISIS PERALTA SALVADOR, COMO MAGISTRADA

PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba el nombramiento de la ciudadana Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Tómesese la protesta de Ley a la ciudadana Isis Peralta Salvador. en los términos constitucionales y legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada y al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. El presente nombramiento tendrá vigencia hasta que rindan protesta las personas electas derivadas del proceso electoral judicial del Estado de Guerrero, celebrado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de mayo
2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO,
PRESIDENTE.-DIP. LETICIA MOSSO
HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. CARLOS
EDUARDO BELLO SOLANO, VOCAL.- DIP.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, VOCAL.- DIP.
ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO, VOCAL.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como de lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa que la Comisión dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Siendo así esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con Proyecto de decreto de antecedentes por lo que solicito a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta mesa para elaborar la lista de oradores.

Bien en virtud de que no hay oradores inscritos se da por agotada la discusión en lo general y concluido el debate por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto, en desahogo esta Presidencia informa a la Asamblea que en atención a la solicitud realizada por la Comisión Dictaminadora y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en atención a las facultades que le confiere el artículo 100, fracción III, de nuestra Ley Orgánica en vigor que la votación será de manera económica por lo que pido al personal que asiste, a las diputadas y diputados favor de replegarse hacia los costados de este salón de Plenos.

Bien, vamos a desahogar la votación, diputadas, diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada, secretaria Erika Lorena Lühns Cortes, informe el resultado de la votación.

La secretaria Erika Lorena Lühns Cortes:

Con gusto, diputado presidente.

Tomando en cuenta los votos de las diputadas y los diputados que se encuentran conectados vía remota, tenemos 45 votos a favor, 1 voto en contra, y 0 abstenciones.

Servido presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Se aprueba entonces por mayoría de votos de las y los diputados presentes el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MA. LUISA NAVA GREGORIO, COMO MAGISTRADA PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN).

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortes dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual, se aprueba el nombramiento de la ciudadana María Luisa Nava Gregorio como Magistrada Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortes:

Con gusto presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza,
Presidente De La Mesa Directiva De La Sexagésima Cuarta
Legislatura Al H. Congreso Del Estado De Guerrero.
Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María Luisa Nava Gregorio con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La metodología de trabajo fue la siguiente:

Se analizaron los antecedentes, el contenido del escrito, la fundamentación, las consideraciones y el texto normativo y régimen transitorio, como antecedentes que en sesión de fecha 10 de marzo, el Pleno de esta Legislatura, tomo conocimiento del oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora del Estado, que en sesión de la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva ordeno turnar dicho oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

3. La Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación remitió con fecha 11 de marzo del presente año, a cada integrante de esta, una copia simple del oficio.

4. Con fecha 6 de mayo del 2026, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en los términos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, a fin de allegarse de mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponde, recibió la comparecencia de la ciudadana María Luisa Nava Gregorio, propuesta a magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero que en sesión de fecha 14 de mayo del 2026, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de decreto en el contenido del escrito que fue remitido a este Poder Legislativo se lee lo siguiente:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito proponer la designación de las siguientes personas.

Lic. María Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Mtra. Leonor Olivar Ruvalcaba Vargas, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Iracema Ramírez Sánchez, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Isis Peralta Salvador.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional, dentro de los considerandos es que en termino de lo dispuesto por diferentes artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 y 53 de la fracción IV de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217.

Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales.

III. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio.

IV. Que la Ciudadana Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217 expidió el nombramiento a favor de la ciudadana María Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/730/2026 de fecha 16 de febrero de 2026.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica, se ordenó la publicación de la recepción del nombramiento en cita, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio.

VI. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 300, fracción I, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, se hace constar que, con fecha 13 de abril de 2026, la ciudadana María Luisa Nava Gregorio, previa convocatoria realizada por el Diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, compareció ante las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión Dictaminadora toma como base los requisitos de

elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente decreto.

Por medio del cual se aprueba el nombramiento de la ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio, como magistrada provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Esta Legislatura aprueba el nombramiento de la ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Tómese la protesta de Ley a la ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada y al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. El presente nombramiento tendrá vigencia hasta que rindan protesta las personas electas derivadas del proceso electoral judicial del Estado de Guerrero.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado. Héctor Suárez Basurto, con rubrica.-
Diputada. Leticia Mosso Hernández, con rubrica.-
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con rubrica.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, con rubrica.-
Diputado Robell Urióstegui Patiño, con rubrica.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento de la Ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María Luisa Nava Gregorio, Maestra Leonor Oliva Ruvalcaba Vargas, Maestra Irasema Ramírez Sánchez, Maestra Isis Peralta Salvador, y Doctora Leodegaria Sánchez Nájera respectivamente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la solicitud, así como las

disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 10 de marzo del 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada María Luisa Nava Gregorio, Maestra Leonor Oliva Ruvalcaba Vargas, Maestra Irasema Ramírez Sánchez, Maestra Isis Peralta Salvador, y Leodegaria Sánchez Nájera.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1138/2026, de fecha 10 de marzo del 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los nombramientos como Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

3. La Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación remitió con fecha 11 de marzo del presente año, a cada integrante de esta, una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. Con fecha 6 de mayo del 2026, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en los términos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, a fin de allegarse de mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponde, recibió la comparecencia de la ciudadana María Luisa Nava Gregorio. Propuesta a magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

5. En sesión de fecha 14 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

II. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

“...En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Alcance II, de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir a esa Honorable Soberanía los nombramientos de Magistraturas Provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado que he expedido.

Las personas designadas son las siguientes:

Lic. María Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Mtra. Leonor Olivar Ruvalcaba Vargas, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Iracema Ramírez Sánchez, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Mtra. Isis Peralta Salvador, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dra. Leodegaria Sánchez Nájera, como Magistrada Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional.”

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217. Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona

titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de lo anterior se entiende que este artículo transitorio creo un régimen constitucional extraordinario y de aplicación temporal, mediante el cual confiere, por única ocasión, facultades específicas tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Estas atribuciones configuran un régimen excepcional, transitorio y de aplicación única, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial.

En consecuencia, la interpretación y aplicación del artículo Décimo Sexto Transitorio debe atender a la naturaleza extraordinaria de las magistraturas provisionales que regula, sin trasladar de manera automática los requisitos y criterios de elegibilidad previstos para las magistraturas de carácter definitivo o de elección popular.

Bajo esta premisa, la remisión que el propio precepto realiza a la **normatividad aplicable** debe entenderse circunscrita a las disposiciones que regulan el procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado y que resulten compatibles con el régimen transitorio instaurado en la reforma, sin que ello implique exigir requisitos o condiciones concebidos para un sistema ordinario de designación o para cargos cuya naturaleza, duración y forma de acceso son sustancialmente distintas a las de las magistraturas provisionales objeto de este régimen excepcional.

III. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Una o uno de las y los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro u otra de las y los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

IV. Que la Ciudadana Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217. Expidió el nombramiento a favor de la ciudadana María Luisa Nava Gregorio, como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/730/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, signado por la referida

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en

correlación con los artículos 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 81 fracción XLVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, ordenó la publicación de la recepción del nombramiento en cita, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio, realizándose ésta, el día martes 10 de marzo del 2026 publicación que se hizo extensiva en el Portal Oficial de este Congreso, en el que se agregó una liga con la reseña curricular del profesionista propuesto.

VI. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 300, fracción I, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, se hace constar que, con fecha 13 de abril de 2026, la ciudadana María Luisa Nava Gregorio, previa convocatoria realizada por el Diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, compareció ante las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión, ocasión en la que expuso su plan de trabajo, así como sus perspectivas y los principales retos para el fortalecimiento del sistema de justicia en el Estado.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión Dictaminadora toma como base los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que las personas que sean designadas como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

También Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

1. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

2. No ser ministro de algún culto religioso;

3. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

VIII. Bajo ese marco legal, y del análisis integral del expediente formado con motivo del presente nombramiento, así como de las constancias que obran en el mismo, se acredita que la Licenciada Ma. Luisa Nava Gregorio cumple con siguientes requisitos:

Es ciudadana mexicana, con 50 años de edad cumplidos; cuenta con título profesional de Licenciada en Derecho, expedido en junio de 2001 por la Universidad Autónoma de Guerrero, y con cédula profesional número 5588761, otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, posee el grado de Maestra en Derecho Judicial Penal Acusatorio, expedido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

De igual forma, goza de buena reputación, no cuenta con antecedentes penales, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de cargos públicos. Acredita residencia efectiva por más de cinco años en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Finalmente, se hace constar que no es ministra de culto religioso, ni ha desempeñado cargos como secretaria de despacho del Ejecutivo, titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, Fiscal General o diputada local, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación estima procedente aprobar la ratificación del nombramiento de la ciudadana María Luisa Nava Gregorio como Magistrada Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hasta en tanto rindan protesta las personas que resulten electas en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MA. LUISA NAVA GREGORIO, COMO MAGISTRADA PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba el nombramiento de la ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con carácter provisional.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a la ciudadana Ma. Luisa Nava Gregorio, en los términos constitucionales y legales aplicables.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO, PRESIDENTE.-DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO, VOCAL.- DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, VOCAL.- DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO, VOCAL.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlisado como de lectura, discusión y aprobación en su caso esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa que la comisión dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Numero 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes por lo que solicito a la ciudadanas, diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Bien, en virtud de que no hay oradores inscritos se da por agotada la discusión en lo general y concluido el debate por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo esta Presidencia informa a la Asamblea que en atención a la solicitud realizada por la Comisión Dictaminadora y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en atención a las facultades que le confiere el artículo 100, fracción III, de nuestra Ley Orgánica en vigor, la votación será de manera económica, por lo que solicito al personal de asistencia de las y los diputados, nos haga favor de replegarse hacia los costados de este Salón de Plenos.

Bien ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados sírvanse a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalana Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 43, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Siendo así se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SAÚL MONTÚFAR MENDOZA, COMO MAGISTRADO PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

(COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN).

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago de lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montufar Mendoza, como magistrado provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia diputado, presidente.

Diputado. Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento como Magistratura Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Saúl Montúfar Mendoza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y

los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la solicitud, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes

1. En sesión de fecha 12 de mayo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento como Magistratura Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Saúl Montúfar Mendoza.

2. En sesión de la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio en sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

Y mediante oficio número 1620/2026 de la fecha de 12 de mayo de 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento antes mencionado.

3. La presidencia de la Comisión remitió con fecha 14 de mayo del presente año a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión de la fecha de 7 de julio del 2026, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora emitieron el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

“... En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, y con fundamento en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Alcance II, de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir a esa Honorable Soberanía el nombramiento del Dr. Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que he expedido.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional...”

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217. Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de lo anterior se entiende que este artículo transitorio crea un régimen constitucional extraordinario y de aplicación temporal, mediante el cual confiere, por única ocasión, facultades específicas tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Estas atribuciones configuran un régimen excepcional, transitorio y de aplicación única, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de

transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial.

En consecuencia, la interpretación y aplicación del artículo Décimo Sexto Transitorio debe atender a la naturaleza extraordinaria de las magistraturas provisionales que regula, sin trasladar de manera automática los requisitos y criterios de elegibilidad previstos para las magistraturas de carácter definitivo o de elección popular.

Bajo esta premisa, la remisión que el propio precepto realiza a la normatividad aplicable debe entenderse circunscrita a las disposiciones que regulan el procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado y que resulten compatibles con el régimen transitorio instaurado en la reforma, sin que ello implique exigir requisitos o condiciones concebidos para un sistema ordinario de designación o para cargos cuya naturaleza, duración y forma de acceso son sustancialmente distintas a las de las magistraturas provisionales objeto de este régimen excepcional.

III. Ahora bien, cabe señalar que el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la elección y la toma de protesta de las personas juzgadoras se llevarán a cabo con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, determinando con ello el periodo en el que habrá de realizarse la renovación de los cargos jurisdiccionales conforme al nuevo modelo constitucional.

No obstante, lo anterior, resulta necesario considerar que, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se establecieron disposiciones transitorias de carácter general aplicables tanto al ámbito federal como al local. En particular, el artículo Segundo Transitorio de dicha reforma constitucional dispone que los cargos de las personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, deberán ser electos en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en el propio Decreto.

En ese sentido, la disposición constitucional federal antes referida amplía el periodo originalmente previsto en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, al establecer un nuevo plazo para la renovación de aquellos cargos jurisdiccionales que no

fueron materia de elección en el proceso electoral judicial de 2025. Por lo tanto, atendiendo al principio de supremacía constitucional y al criterio de subordinación normativa que obliga a las disposiciones locales a sujetarse al marco establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora considera que resulta necesario armonizar la interpretación y aplicación del régimen transitorio local con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional federal, extendiendo el plazo hasta el 2028 y garantizando así la observancia del orden constitucional y la certeza jurídica en el proceso de transición del Poder Judicial.

IV. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Una o uno de las y los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro u otra de las y los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

V. Que la ciudadana Mtra. Evelyn Cacia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, expidió el nombramiento a favor del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/754/2026 de fecha 05 de mayo de 2026.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en correlación con los artículos 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 81 fracción XLVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, ordenó la publicación de la recepción del nombramiento en la gaceta oficial de este poder Legislativo, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio, realizándose ésta, el día 12 de mayo del 2026 publicación que se hizo extensiva en el Portal Oficial de este Congreso, en el que se agregó una liga con la reseña curricular del profesionista propuesto.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión Dictaminadora toma como base los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que las personas que sean designadas como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

También Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

1. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

2. No ser ministro de algún culto religioso;

3. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

VIII. Que el Ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, es ciudadano mexicano, con 56 años de edad cumplidos; cuenta con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido en 2 de julio de 1999 por la Universidad Autónoma de Guerrero, y con cédula profesional número 2990160, otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, posee el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal, expedido por el centro de Estudios de Posgrado Campus Cuernavaca, Morelos, cuenta con Doctorado en Derecho Penal por el centro de Estudios de Postgrado Campus Cancún, Quintana Roo.

De igual forma, goza de buena reputación, no cuenta con antecedentes penales, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de cargos públicos. Acredita

residencia efectiva por más de cinco años en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Finalmente, se hace constar que no es ministro de culto religioso, ni ha desempeñado cargos como secretario de despacho del Ejecutivo, titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, Fiscal General o diputado local, en los términos de las disposiciones aplicables, tal como se acredita con las constancias certificadas que se anexan al expediente.

IX. Que atento a lo anterior, esta comisión dictaminadora confirma que se reúnen los requisitos necesarios para desempeñar las funciones conferidas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que es procedente aprobar la ratificación del nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hasta en tanto rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario del Poder judicial.

Así como se impone en el artículo Décimo Sexto transitorio del decreto número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

X. Al respecto, es necesario precisar que, si bien el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que los nombramientos de Magistradas y Magistrados serán realizados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del esquema de la carrera judicial, también es cierto que dicha disposición contempla una alternativa de carácter facultativo, al prever que tales designaciones podrán recaer en profesionistas que, por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, reúnan los méritos suficientes para ocupar el cargo.

En ese sentido, la previsión normativa incorporada por el legislador permite una integración plural del órgano jurisdiccional, posibilitando la incorporación de perfiles con diversas experiencias y trayectorias profesionales, lo que contribuye al enriquecimiento de la función jurisdiccional y fortalece la impartición de justicia desde una perspectiva más amplia e integral.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que el profesionista cuenta con honorabilidad, competencia, experiencia académica y profesional

suficientes para asumir el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, puesto que de las documentales que se integraron a su expediente personal, se constata que el ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, ha ocupado diferentes cargos públicos, que abarcan un periodo mayor a treinta años en el servicio público, en diferentes áreas jurídicas, se advierte que es un profesionista con una amplia experiencia en el ámbito jurídico, donde se ha desempeñado como Agente Auxiliar y posteriormente Agente Titular del Ministerio Público, adquiriendo experiencia en procuración de justicia y materia penal.

Posteriormente ocupó el cargo de Fiscal Regional Especializado para Pueblos Indígenas, enfocando su labor en la protección y defensa de los derechos de las comunidades indígenas, como Subdelegado y Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Guerrero, coordinando acciones de protección al consumidor y atención de procedimientos administrativos, recursos y medios de defensa jurídica.

Más adelante se desempeñó como Director General Jurídico y posteriormente Subsecretario de Normatividad Jurídica en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, participando en temas de responsabilidades administrativas, transparencia, fiscalización, ética pública y combate a la corrupción.

Asimismo, cuenta con experiencia como abogado postulante en materias penal, laboral, civil y administrativa; es fundador del Colegio de Abogados Juristas de Guerrero y ha ejercido la docencia universitaria, contribuyendo a la formación académica de nuevos profesionistas del Derecho, siempre bajo principios de ética, responsabilidad y compromiso con la justicia.

XI. Que atento a lo anterior, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que es procedente aprobar la ratificación del nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SAÚL MONTÚFAR MENDOZA, COMO MAGISTRADO PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Saúl Montúfar Mendoza en los términos constitucionales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado y al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. El presente nombramiento tendrá vigencia hasta que rindan protesta las personas electas derivadas del proceso electoral judicial del Estado de Guerrero, celebrado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputado Héctor Suárez Basurto.- Presidente.-Con rúbrica. Diputada Leticia Mosso Hernández.- Secretaria.- Con rúbrica. Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.- Vocal.- Con rúbrica.- Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.- Con rúbrica. Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Vocal. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del Ciudadano Saúl Montúfar Mendoza como Magistrado Provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento como Magistratura Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Saúl Montúfar Mendoza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Numero 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio:

Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la solicitud, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de mayo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento como Magistratura Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Saúl Montúfar Mendoza.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes y mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1620/2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento antes mencionado.

3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 14 de mayo del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión de fecha 07 de julio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

“... En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Alcance II, de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir a esa Honorable Soberanía el nombramiento del Dr. Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que he expedido.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional...”

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217. Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de lo anterior se entiende que este artículo transitorio creo un régimen constitucional extraordinario y de aplicación temporal, mediante el cual confiere, por única ocasión, facultades específicas tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Estas atribuciones configuran un régimen excepcional, transitorio y de aplicación única, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial.

En consecuencia, la interpretación y aplicación del artículo Décimo Sexto Transitorio debe atender a la naturaleza extraordinaria de las magistraturas provisionales que regula, sin trasladar de manera automática los requisitos y criterios de elegibilidad previstos para las magistraturas de carácter definitivo o de elección popular.

Bajo esta premisa, la remisión que el propio precepto realiza a la **normatividad aplicable** debe entenderse circunscrita a las disposiciones que regulan el procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado y que resulten compatibles con el régimen transitorio instaurado en la reforma, sin que ello implique exigir requisitos o condiciones concebidos para un sistema ordinario de designación o para cargos cuya naturaleza, duración y forma de acceso son sustancialmente distintas a las de las magistraturas provisionales objeto de este régimen excepcional.

III. Ahora bien, cabe señalar que el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la elección y la toma de protesta de las personas juzgadoras se llevarán a cabo con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, determinando con ello el periodo en el que habrá de realizarse la renovación de los cargos jurisdiccionales conforme al nuevo modelo constitucional.

No obstante, lo anterior, resulta necesario considerar que, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se establecieron disposiciones transitorias de carácter general aplicables tanto al ámbito federal como al local. En particular, el artículo Segundo Transitorio de dicha reforma constitucional dispone que los cargos de las personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, deberán ser electos en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en el propio Decreto.

En ese sentido, la disposición constitucional federal antes referida amplía el periodo originalmente previsto en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, al establecer un nuevo plazo para la renovación de aquellos cargos jurisdiccionales que no fueron materia de elección en el proceso electoral judicial de 2025. Por lo tanto, atendiendo al principio de supremacía constitucional y al criterio de subordinación

normativa que obliga a las disposiciones locales a sujetarse al marco establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora considera que resulta necesario armonizar la interpretación y aplicación del régimen transitorio local con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional federal, extendiendo el plazo hasta el 2028 y garantizando así la observancia del orden constitucional y la certeza jurídica en el proceso de transición del Poder Judicial.

IV. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Una o uno de las y los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro u otra de las y los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

V. Que la Ciudadana Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, expidió el nombramiento a favor del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/754/2026 de fecha 05 de mayo de 2026.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en correlación con los artículos 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 81 fracción XLVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, ordenó la publicación de la recepción del nombramiento en la gaceta oficial de este poder Legislativo, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio, realizándose ésta, el día 12 de mayo del 2026 publicación que se hizo extensiva en el Portal Oficial de este Congreso, en el que se agregó una liga con la reseña curricular del profesionista propuesto.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión

Dictaminadora toma como base los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que las personas que sean designadas como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

También Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

1. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

2. No ser ministro de algún culto religioso;

3. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

VIII. Que el Ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, es ciudadano mexicano, con 56 años de edad cumplidos; cuenta con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido en 2 de julio de 1999 por la Universidad Autónoma de Guerrero, y con cédula profesional número 2990160, otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, posee el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal, expedido por el centro de Estudios de Posgrado Campus Cuernavaca, Morelos, cuenta con Doctorado en Derecho Penal por el centro de Estudios de Postgrado Campus Cancún, Quintana Roo.

De igual forma, goza de buena reputación, no cuenta con antecedentes penales, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de cargos públicos. Acredita residencia efectiva por más de cinco años en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Finalmente, se hace constar que no es ministro de culto religioso, ni ha desempeñado cargos como secretario de despacho del

Ejecutivo, titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, Fiscal General o diputado local, en los términos de las disposiciones aplicables, tal como se acredita con las constancias certificadas que se anexan al expediente.

IX. Que atento a lo anterior, esta comisión dictaminadora confirma que se reúnen los requisitos necesarios para desempeñar las funciones conferidas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que es procedente aprobar la ratificación del nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hasta en tanto rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario del Poder judicial.

Así como se impone en el artículo Décimo Sexto transitorio del decreto número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

X. Al respecto, es necesario precisar que, si bien el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que los nombramientos de Magistradas y Magistrados serán realizados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del esquema de la carrera judicial, también es cierto que dicha disposición contempla una alternativa de carácter facultativo, al prever que tales designaciones podrán recaer en profesionistas que, por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, reúnan los méritos suficientes para ocupar el cargo.

En ese sentido, la previsión normativa incorporada por el legislador permite una integración plural del órgano jurisdiccional, posibilitando la incorporación de perfiles con diversas experiencias y trayectorias profesionales, lo que contribuye al enriquecimiento de la función jurisdiccional y fortalece la impartición de justicia desde una perspectiva más amplia e integral.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que el profesionista cuenta con honorabilidad, competencia, experiencia académica y profesional suficientes para asumir el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, puesto que de las documentales que se integraron a su expediente personal, se constata que el Ciudadano Saúl Montúfar

Mendoza, ha ocupado diferentes cargos públicos, que abarcan un periodo mayor a treinta años en el servicio público, en diferentes áreas jurídicas, se advierte que es un profesionista con una amplia experiencia en el ámbito jurídico, donde se ha desempeñado como Agente Auxiliar y posteriormente Agente Titular del Ministerio Público, adquiriendo experiencia en procuración de justicia y materia penal.

Posteriormente ocupó el cargo de Fiscal Regional Especializado para Pueblos Indígenas, enfocando su labor en la protección y defensa de los derechos de las comunidades indígenas, como Subdelegado y Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Guerrero, coordinando acciones de protección al consumidor y atención de procedimientos administrativos, recursos y medios de defensa jurídica.

Más adelante se desempeñó como Director General Jurídico y posteriormente Subsecretario de Normatividad Jurídica en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, participando en temas de responsabilidades administrativas, transparencia, fiscalización, ética pública y combate a la corrupción.

Asimismo, cuenta con experiencia como abogado postulante en materias penal, laboral, civil y administrativa; es fundador del Colegio de Abogados Juristas de Guerrero y ha ejercido la docencia universitaria, contribuyendo a la formación académica de nuevos profesionistas del Derecho, siempre bajo principios de ética, responsabilidad y compromiso con la justicia.

XI. Que atento a lo anterior, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que es procedente aprobar la ratificación del nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SAÚL MONTÚFAR MENDOZA, COMO MAGISTRADO PROVISIONAL DEL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Saúl Montúfar Mendoza en los términos constitucionales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado y al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. El presente nombramiento tendrá vigencia hasta que rindan protesta las personas electas derivadas del proceso electoral judicial del Estado de Guerrero, celebrado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de julio
2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputado Héctor Suárez Basurto.- Presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández.- Secretaria.-
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.- Vocal.-
Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.- Diputado Robell Urióstegui Patiño.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto ha sido enlistado como de lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, informa que la Comisión Dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Siendo así, esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos se dará por agotada la discusión en lo general, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que en atención a la solicitud realizada por la Comisión Dictaminadora y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en atención a las facultades que le confiere el artículo 100 fracción III de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, la votación será de manera económica.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Se obtuvieron 43 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Siendo así se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes el dictamen con Proyecto de Decreto de antecedentes, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Bien, continuando con el desahogo de este punto, esta presidencia designa en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se trasladen a la sala Legislativa dispuesta para tal efecto y sirvan acompañar al interior de este salón de plenos a las ciudadanas Isis Peralta Salvador, María Luisa Nava Gregorio y al ciudadano Saúl Montufar Mendoza, para proceder a tomarles la protesta de Ley correspondiente para tal efecto se declarara un receso de 5 minutos.

Receso

Reanudación

Muchas gracias se reanuda la Sesión y solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie.

Ciudadanas Isis Peralta Salvador, María Luisa Nava Gregorio y ciudadano Saúl Montufar Mendoza:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las Leyes que de ellas emanen así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistradas y Magistrado provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?

Las Ciudadanas y Ciudadanos:

Si, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades ciudadanas Magistradas y ciudadano Magistrado.

Solicito a las diputadas y diputados integrantes de la comisión de cortesía sírvanse acompañar, al exterior de este Salón de Plenos a las magistradas y al magistrado.

Bien, esta presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” 2026. DISCUSIÓN Y, APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “f”, del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, de lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado Presidente.

CC. Diputada Secretaria y Diputado Secretario
De la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
Del H. Congreso del Estado.
Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

Considerandos.

Que el 13 de septiembre del presente año este Honorable Congreso Conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder

Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre por lo menos cada tres años, la presea “Sentimientos de la Nación”, en esta Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial de Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace 213 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instalo en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamo el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura y, se simplifico el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución Francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expido el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomado en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general a los altos valores de la humanidad.

Para seleccionar al recipiendario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que esta Comisión Especial se Integre por las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, 2026.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a las diputadas y a los diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimiento de la Nación”.

Segundo. La Comisión Especial expedirá la convocatoria, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Tercero. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregara por la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, al recipiendario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrara el día 13 de septiembre del año 2026, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Transitorios.

Primero. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. En su oportunidad ratifíquese el presente Acuerdo por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

Los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Dip. Joaquín Badillo Escamilla.- Presidente, Dip. Alejandro Bravo Abarca.- Secretario, Dip. Arturo Álvarez Angli.- Vocal, Dip. Robell Urióstegui Patiño.- Vocal, Dip. Leticia Mosso Hernández.- Vocal, Dip. Erika Lorena Lührs Cortes.- Vocal, Dip. María Irene Montiel Servín.- Vocal.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 16 de julio del 2026.

Es cuanto, Presidente.

Versión Íntegra.

Asunto. Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se Integra la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Oportunamente, Dictaminar Sobre las Candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación” 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima

Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre por lo menos cada tres años, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace 213 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: *la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.*

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: *la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.*

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por las Diputadas y Diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA

ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” 2026.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a las diputadas y a los diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará por la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2026, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. En su oportunidad ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de julio de 2026

ATENTAMENTE.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Joaquín Badillo Escamilla.- Presidente, Dip. Alejandro Bravo Abarca.- Secretario, Dip. Arturo Álvarez Angli.- Vocal, Dip. Robell Urióstegui Patiño.- Vocal, Dip. Leticia Mosso Hernández.- Vocal, Dip. Erika Lorena Lühns Cortes.- Vocal, Dip. María Irene Montiel Servín.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que pregunto a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo lista de oradores se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, compañeras, compañeros diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado Presidente.

A favor 36, abstenciones 0 y 0 presidente.

El Presidente:

Bien, se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Bien, continuando con el desahogo del punto número tres del Orden del Día, inciso “a”, esta presidencia solicita a las diputadas, Leticia Mosso Hernández, Erika Lorena Lühns Cortes, María Irene Montiel Servín y a los diputados Joaquín Badillo Escamilla, Alejandro Bravo Abarca, Arturo Álvarez Angli y Robell Urióstegui Patiño. Pasar al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de Ley como integrantes de la Comisión Especial, a si mismo solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie.

Diputadas Leticia Mosso Hernández, Erika Lorena Lühns Cortes, María Irene Montiel Servín y diputados Joaquín Badillo Escamilla, Alejandro Bravo Abarca, Arturo Álvarez Angli y Robell Urióstegui Patiño.

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las Leyes que de ellas emanen así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”, que el pueblo les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

Las diputadas y diputados:

Si, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades diputadas y diputados.

Muchas gracias, favor de tomar sus lugares.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 18:12 horas)

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, clausura inciso “a”, solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 12 minutos, del día jueves 16 de julio de 2026, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar la segunda sesión de este periodo extraordinario.

Muchas gracias.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

**DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019